



LA ESPERANZA, INTIBUCÁ, HONDURAS, C.A.



PLAN DE ARBITRIOS 2025





CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria Municipal de La Esperanza, departamento de Intibucá, **CERTIFICA:** Que en el libro de actas que al efecto lleva esta Corporación Municipal, correspondiente al año **2024**, Folio del 555-604 se encuentra el Acta cuyo preámbulo y parte conducente y final a la letra dice: **ACTA NO.29**, en **Sesión Ordinaria**, celebrada por la Honorable Corporación Municipal de La Esperanza, Intibucá en la Sala Corporativa, el día **VIERNES 15 DE NOVIEMBRE DEL 2024**, hora 3:00 p.m., presidida por el Señor Alcalde Municipal, Miguel Antonio Fajardo Mejía, con la asistencia de la Señora Vicealcaldesa Municipal, Claudia María Aguilar y de los Señores Regidores Municipales por su orden: Ana Lucy Matute Nieto, José Ismael Martínez Palma, Oneida Yamileth Ramos Amaya, José Orlando del Cid Gámez, Raúl Edgardo Zúniga Ayala, Salomón Meza Pineda, René Rolando Agüero Rodríguez, Edy Cristóbal Meza Espino, Uriel Osorio Morales, Vilma Suyapa Flores y de la Secretaria Municipal de La Esperanza que da fe de lo actuado, el desarrollo de la Agenda se realizó de la siguiente manera:

- 1..... 2..... 3..... 4.....
- 5..... 6..... 7..... 8.....
- 9..... 10..... 11..... 12.....
- 13..... **14.) APROBACIÓN PLAN DE ARBITRIOS 2025.** Se contó con la participación del Jefe de Control Tributario, José Gerardo Colindres, quien presentó ante la Corporación Municipal el Plan de Arbitrios con sus respectivas reformas para el año 2025 para su aprobación, a continuación se detallan:

REFORMAS PLAN DE ARBITRIOS PARA AÑO 2025

NO.	CONCEPTO	TASAS 2025	OBSERVACIONES
	TASA CONVIVIR		
1.	Sector habitacional para toda la población y para ciudadanos que hacen transacciones eventuales.	10.00	
2.	Sector comercial	50.00	
3.	Distribuidoras externa	10.00	
	TASA COMPESACION AMBIENTAL		
1.	Distribuidoras Externa	1,000.00	L.12,000.00 anual
	CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES		
1.	Constancias rectificación de medidas y colindancias.	200.00	Mas tasas CONVIVIR y compensación ambiental L.10.00
2.	Constancias para trámites financieros.	150.00	Mas tasas CONVIVIR y compensación ambiental L.10.00
3.	Otro tipo de constancias	50.00	Se mantiene el valor mas las tasas de CONVIVIR y compensación ambiental



MUNICIPALIDAD DE LA ESPERANZA



NO.	CONCEPTO	TASAS 2025	OBSERVACIONES
			L.10.00
4.	Certificaciones	210.00	Incluye tasas CONVIVIR y compensación ambiental L.10.00
MANTENIMIENTO SISTEMA ALCANTARILLADO SANITARIO			
1.	Mantenimiento alcantarillado sector habitacional.	50.00	En general
TASAS SECTOR COMERCIO			
1.	Abarrotería (declaración más de L.150.000.00)	150.00	Mantenimiento alcantarillado
		300.00	Tren de aseo
2.	Agropecuarias	400.00	Mantenimiento alcantarillado
3.	Bodega de granos básicos	400.00	Mantenimiento alcantarillado
4.	Locales de arrendamiento, apartamentos más de 6 habitaciones.	400.00	Mantenimiento alcantarillado
5.	Comedores con declaración más de L.100,000.00	400.00	Mantenimiento alcantarillado
CASAS COMERCIALES			
6.	Franquicias Locales	400.00	Tren de aseo
		800.00	Mantenimiento alcantarillado
		300.00	Tren de aseo
7.	Clínicas Categoría III (Centros Médicos).	700.00	Mantenimiento alcantarillado
8.	Cooperativa Ahorro y Crédito	800.00	Mantenimiento alcantarillado
9.	Distribuidoras electrodomésticas	500.00	Mantenimiento alcantarillado
10.	Despensa	200.00	Mantenimiento alcantarillado
11.	Empresas de cable con sede en el municipio.	500.00	Compensación ambiental
12.	Ferretería grande con declaración de L.500,000.00	500.00	Tren de aseo
		500.00	Mantenimiento alcantarillado
		200.00	Aseo de calle
		120.00	Bomberos
13.	Farmacia Cadenas	800.00	Tren de aseo
		700.00	Mantenimiento alcantarillado
14.	Funerarias con todos los servicios	800.00	Tren de aseo
		500.00	Mantenimiento alcantarillado
15.	Financieras, microfinancieras	700.00	Tren de aseo
		700.00	Mantenimiento alcantarillado
16.	Franquicias, (pizzas, hamburguesas, polleras).	1,000.00	Tren de aseo
		500.00	Mantenimiento alcantarillado
		120.00	Bomberos



MUNICIPALIDAD DE LA ESPERANZA



NO.	CONCEPTO	TASAS 2025	OBSERVACIONES
17.	Gasolineras	800	Tren de aseo
		500	Mantenimiento alcantarillado
18.	Hotel mas de 11 habitaciones	925.00	Tren de aseo
19.	Instituciones Bancarias	150.00	Compensación ambiental
		1,200.00	Tren de aseo
20.	Licoreras	900.00	Tren de aseo
21.	Mercaditos con declaración mayor a un millón de lempiras.	400.00	Tren de aseo
		700.00	Mantenimiento alcantarillado
		150.00	Compensación ambiental
22.	Megatiendas y almacenes	500.00	Mantenimiento alcantarillado
23.	Empresas que se declaren sin fines de lucro.	500.00	Mantenimiento alcantarillado
		150.00	Compensación ambiental
24.	Polleras grandes con declaración de L.250,000.00	200.00	Compensación ambiental
25.	Prestamistas no bancarios	200.00	Compensación ambiental
26.	Bares	1,000.00	Tren de aseo
		600.00	Mantenimiento alcantarillado
		200.00	Compensación ambiental
27.	Restaurante	600.00	Mantenimiento alcantarillado
		100.00	Compensación ambiental
28.	Bar y restaurante	10,000.00	Permiso de operación
		900.00	Tren de aseo
		485.00	Mantenimiento alcantarillado
		125.00	Aseo de calle
		10.00	Tasa de seguridad
		50.00	Compensación ambiental
		30.00	Convivir
		120.00	Bomberos
29.	Repuestos automotrices con declaración de un millón en adelante.	500.00	Tren de aseo
		200.00	Compensación ambiental
30.	Supermercados	500.00	Tren de aseo
		500.00	Mantenimiento alcantarillado
31.	Empresa Aguas de La Esperanza e Intibucá.	400.00	Tren de aseo
		250.00	Mantenimiento alcantarillado
		200.00	Compensación ambiental
32.	Taller mecánico pequeño	250.00	Tren de aseo
		150.00	Mantenimiento alcantarillado
33.	Taller mecánico grande	450.00	Tren de aseo



MUNICIPALIDAD DE LA ESPERANZA



NO.	CONCEPTO	TASAS 2025	OBSERVACIONES
		150.00	Mantenimiento alcantarillado
34.	Tiendas de venta de motocicletas.	300.00	Mantenimiento alcantarillado
		200.00	Compensación ambiental
35.	Veterinarias grandes	250.00	Mantenimiento alcantarillado
36.	Ventanillas sucursales	200.00	Compensación ambiental
37.	Puestos del Mercado La Concepción	50.00	Incremento por permiso de operación.
		30.00	Compensación ambiental
		20.00	Convivir
38.	Canchas deportivas, gimnasio.	500.00	Tren de aseo.
REFORMAS ARTÍCULO 36: RASTRO Y CORRAL PÚBLICO MUNICIPAL			
39.	Supervisión, control y vigilancia de venta de carne, zona urbana por destazo.	330.00	Mas tasa convivir y compensación ambiental.
40.	Alquiler de espacios para eventos (semana santa, fiestas patrias, semana morazánica, navidad, fin de año, festival del frío y demás que aplique).	500.00	El costo abarca la colocación de 1 carpa con un espacio de nueve metros cuadrados (9.00 mt2).

REQUISITOS PARA NEGOCIOS NUEVOS:

1. Negocio que instale Un Agente Bancario o lotería Electrónica en el mismo local, tendrá que tramitar un permiso de Operación adicional por cada actividad, y las tasas que da servicio la Municipalidad se le cobrara al negocio inicial
2. Cuando se trate de constancias de vecindad para privados de libertad, se solicitará como requisito copia de expediente que realmente está en condición de reo.
3. Requisito para Clínicas Médicas, laboratorios Clínicos, carnicerías deben colocar trampas para la sangre.

DISPOSICIONES GENERALES

1. El plan de pago debe ser firmado por el Alcalde Municipal, Jefe control Tributario y contribuyente, se elaborará un pagare, debe ser firmado y estampar la huella por el contribuyente, se registrá bajo los siguientes criterios:
 - Mora hasta L.5,000.00, pagará una prima del 20%, el plazo para liquidar el valor adeudado será de cinco cuotas no mayor de seis meses,
 - De L.5,000.01 a Lps.10,000.00, pagará una prima del 20 %, el plazo para liquidar el valor adeudado será de diez cuotas en el plazo no mayor de ocho meses
 - De L.10,000.01 a L.15,000.00, pagará una prima del 20% el plazo para liquidar el valor adeudado será de doce cuotas, en el plazo no mayor a doce meses,
 - De L.15,000.01 en adelante pagará una prima del 20 %, el plazo para liquidar el valor adeudado será de doce cuotas, en el plazo no mayor a doce meses,
2. Proceso de depósitos a las cuentas de la Alcaldía de la Esperanza, se registrá bajo los siguientes criterios:
 - Se otorgará un boletín informativo sobre el proceso de depósitos bancarios,



MUNICIPALIDAD DE LA ESPERANZA



- El contribuyente tiene 30 días hábiles para comunicar vía correo, WhatsApp, teléfono, que realice el depósito enviando la evidencia, una vez identificados en tiempo y forma hacer el respectivo posteo,
 - El incumplimiento al inciso anterior la Municipalidad procederá a contabilizar los valores como otros ingresos y la empresa deberá pagarlo nuevamente
3. Todo propietario de una Distribuidora Externa, que realicen pagos por anticipado, volumen de ventas que no corresponde al municipio no se realizara ninguna devolución del valor cancelado, se realizara nota de crédito debidamente documentada siempre y cuando continúen operando en el término municipal,
 4. Para extender una constancia de ultimo domicilio debe ser a; (a) Esposo o Esposa, (b) Hijos, (c) Hermanos (as) que evidencie su parentesco, cuando sea por medio de profesional del derecho con poder Autenticado otorgado por los parentescos arriba descritos.
 5. Todo ciudadano que resida a menos de 100 metros a la redonda de la Lagunas de oxidación o plantas de tratamientos, como compensación se le cobrara únicamente el 50 % de las tasas y servicios que presta la Municipalidad.
 6. Antes de la ejecución de un proyecto municipal la comunidad beneficiada pagara por anticipado el 50% de la contraparte que le corresponde.
 7. Los proyectos con metodología CONVIVIR que la municipalidad responda con la contraparte se tabulara en el sistema al crédito. El valor de manera individual cada propietario de bienes inmuebles de la zona donde se construya un proyecto
 8. El cobro de servicios de tasas municipales no exime a las Lotificadoras de continuar los trámites de legalizar que no pase de 14 lotes
 9. Todo taller mecánico se le prohíbe reparar vehículos y motocicletas en la calle, los predios donde estén ubicados deben ser cercados con lamina.
 10. La Municipalidad de La Esperanza no extenderá ningún permiso de construcción en la COLONIA LA ESPERANZA – ASIDE, mientras no se cuente con un abastecimiento suficiente de agua potable, salvo un abastecimiento personal del propietario o de la Institución ASIDE; además se contemplará una cláusula en el permiso de construcción que se exonera de responsabilidad a la Municipalidad La Esperanza y la Empresa Aguas de La Esperanza e Intibucá.

REGLAMENTACIÓN DEPARTAMENTO DE JUSTICIA MUNICIPAL

1. ESPACIOS PUBLICOS MUNICIPALES

Entiéndase por espacios públicos municipales todos aquellos bienes inmuebles que se encuentran bajo la custodia y administración de la Municipalidad, como ser parques, calles, avenidas, aceras, monumentos y edificios históricos, áreas de recreación como áreas verdes y sociales, lugares turísticos y todos aquellos que se encuentren a nombre de la Municipalidad de La Esperanza.

a) USO DE ESPACIOS PUBLICOS MUNICIPALES

Toda persona residente o visitante del Municipio de La Esperanza podrá hacer uso de los espacios públicos municipales, entretanto aplique las leyes vigentes, los



reglamentos aprobados por la Corporación Municipal y las directrices que le otorguen los jefes encargados de cada espacio público municipal.

b) ESPACIOS PUBLICOS MUNICIPALES ASIGNADOS A LA DIRECCION MUNICIPAL DE JUSTICIA

Para efectos de préstamo o alquiler de un espacio público municipal, se entienden asignados a la Dirección Municipal de Justicia los siguientes:

1. Aceras, calles y avenidas del municipio
2. Parque central, General Antonio López Tabora
3. Estadio municipal Romualdo Bueso Peñalba
4. Estadio municipal ciudad cívica
5. Salón municipal
6. Rastro municipal
7. Los demás que asigne el alcalde municipal

c) ALQUILER DEL PARQUE CENTRAL, GENERAL ANTONIO LOPEZ TABORA. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 del plan de arbitrios, el parque central, General Antonio López Tabora podrá ser utilizado por las personas naturales y/o jurídicas con el único fin de promocionar su negocio, producto o servicio, sin venta de los mismos, autorizándose para tal efecto un espacio no mayor a nueve metros cuadrados (9.00 Ms²) para colocación de una carpa y uno a dos parlantes para sonido regulado, con el fin de no perturbar a los vecinos e instituciones adyacentes, autorizando el uso únicamente de los laterales del parque municipal para tal efecto; debiendo presentar la documentación siguiente:

1. Solicitud dirigida al señor alcalde Municipal donde especifique
 - a. Nombre completo, numero de identidad, domicilio, numero de contacto;
 - b. Negocio al que representa
 - c. Días y horas que solicita el uso del parque
 - d. Finalidad del uso
2. Escritura de constitución de sociedad o comerciante individual
3. Permiso de operación vigente
4. Solvencia municipal

Los requisitos mencionados en los numerales 2 y 3 no serán necesarios en caso de que la persona no cuente con un espacio físico para el desarrollo de sus actividades comerciales por estar iniciando con las mismas

✚ **COSTO:** el costo por dicha autorización será de **L. 1,000.00** por día, limitándose la misma a máximo 2 días consecutivos o alternos al mes, en un horario comprendido entre las 08:00 a.m. a las 05:00 p.m. Excepcionalmente y atendiendo la situación particular de cada solicitud, el Director Municipal de Justicia podrá autorizar la colocación de más carpas para el mismo negocio, debiendo cancelar el solicitante la cantidad de **L.1,000.00** por cada carpa extra, no excediendo de 3 carpas por negocio. No se autorizará el uso del parque municipal General Antonio López Tabora a más de 2 negocios de manera simultánea, mismos que podrán colocar solamente una carpa y parlante y



deberán colocarse en diferentes extremos. Las ONG e instituciones sin fines de lucro presentaran la documentación requerida sin costo alguno.

d) ALQUILER DE CALLES Y AVENIDAS DEL MUNICIPIO

La Dirección municipal de justicia podrá autorizar las solicitudes de colocación de carpa y sonido en las calles y avenidas del municipio, siempre y cuando no perjudique el tránsito vehicular y peatonal, aplicando las mismas disposiciones para el alquiler del parque central.

2. DE LOS REGISTROS

La dirección municipal de justicia es la oficina encargada de llevar en sus archivos los registros siguientes:

- a) Actas de lotes en el cementerio municipal
- b) Fierros para herrar ganado vacuno y caballar
- c) Armas de fuego
- d) Cartas de venta de ganado vacuno y caballar
- e) Destazos de ganado vacuno
- f) Guías de traslado de ganado mayor
- g) Contratos de arrendamiento
- h) Motosierras
- i) Denuncias
- j) Los demás que establezca la ley de policía y convivencia social

En lo referente a conflictos derivados de arrendamientos, la dirección municipal de justicia estará a lo dispuesto en la ley de inquilinato, haciendo las veces de ente conciliador, quedando sujeta a las disposiciones del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE INQUILINATO (DAI)** en cuanto a requisitos y procedimiento para que el ciudadano solicite la intervención de la dirección municipal de justicia previo a conocer el caso mediante la vía judicial.

3. DE LOS NEGOCIOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Para efectos del presente plan de arbitrios, entiéndase por **BEBIDA ALCOHOLICA** toda aquella sustancia que contenga etanol en su composición, indistintamente del grado, elaborada de manera artesanal o industrial a través de un proceso de fermentación o destilación.

son negocios autorizados para venta de bebidas alcohólicas:

No.	Tipo de negocio	Modo de comercialización
1	Depósitos	venta y distribución al por mayor sin consumir en el establecimiento
2	Licoreras	venta al por menor y al detalle sin consumir en el establecimiento
3	Bares	Venta al detalle y de manera regulada, autorizada para consumir en el establecimiento
4	Cantinas	Venta al detalle y de manera regulada autorizada para consumir en el establecimiento
5	Mercaditos	Venta al detalle y de manera regulada, sin consumir en el establecimiento



6	Supermercados	Venta y distribución al por mayor, menor y al detalle, sin consumir en el establecimiento
7	Comedores	Venta al detalle y de manera regulada, autorizado para consumir en el establecimiento
8	Restaurantes	Venta al detalle y de manera regulada, autorizado para consumir en el establecimiento
9	Billares	Venta al detalle y de manera regulada, autorizado para consumir en el establecimiento

Como parte de los requisitos para el permiso de operación de negocios, los propietarios o representantes legales de los mismos deberán presentarse a La Dirección Municipal de Justicia con el fin de formalizar el documento denominado **ACTA DE COMPROMISO**, en el cual se establecerán las obligaciones mínimas que los negocios con venta de bebidas alcohólicas deberán cumplir para operar sin incurrir en falta. Asimismo, los negocios que hayan presentado problemas o irregularidades en su funcionamiento deberán apegarse a las regulaciones y obligaciones que se le estipulen en el documento denominado **ACTA DE COMPROMISO**. En caso de incumplimiento a la misma, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del plan de arbitrios. Además de lo establecido en el presente plan de arbitrios, para otorgar el permiso a un negocio para venta de bebidas alcohólicas, deberá cumplir con lo dispuesto en la ley de policía y convivencia social.

4. DE LAS ZONAS RESTRINGIDAS PARA ESTACIONAMIENTO VEHICULAR (ARTICULO 73)

Para asegurar el correcto flujo de vehículos en el municipio, así como las el paso a los peatones en los lugares destinados para ellos, se establecen como zonas restringidas para estacionamiento vehicular las siguientes:

1. Las establecidas en la ley de tránsito
2. Calles y avenidas de doble vía que no cuenten con la suficiente anchura para el paso de vehículos a ambos lados
3. Los espacios señalizados para uso del tren de aseo

En el caso del numeral 3, el estacionamiento vehicular se restringe los días: **LUNES, MIERCOLES Y VIERNES**, en un horario de **06:00 a.m. a 02:00 p.m.**, pudiendo hacer uso de tales espacios en los demás días y horas.

5. **DEROGAR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 39 DEL PLAN DE ARBITRIOS, REFORMADO EN SESION ORDINARIA DE FECHA 10 DE MAYO DE 2024, PUNTO 9 NUMERAL 7.** Lo anterior en vista de ejecutarse el proyecto de peatonalización de la avenida centenario del municipio de Intibucá y avenida Morazán del municipio de La Esperanza

6. **REFORMAR INCISO 6 DEL ARTÍCULO 73: MULTAS IMPUESTAS POR LA DIRECCION MUNICIPAL DE JUSTICIA, que en adelante deberá leerse de la siguiente manera:**

- **MULTA POR CONTAMINACION SONICA**

Todos los negocios o establecimiento que para promocionar sus productos o servicios haga uso de cualquier aparato reproductor de sonido en la vía pública



MUNICIPALIDAD DE LA ESPERANZA



o que tal aparato este dirigido hacia la misma, deberán respetar los niveles de sonido permisible, asimismo deberán tener preferiblemente acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. Para colocación de sonido en la vía pública, los negocios y establecimientos deberán solicitar permiso a la Dirección municipal de justicia, cancelando para tal efecto la cantidad de L. 500.⁰⁰ por día, no autorizándose más de 3 días consecutivos o alternos a la semana. El incumplimiento a lo anteriormente expuesto se sancionará con una multa, establecida en el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social, dependiendo de la gravedad de la falta, más la cláusula del evento y, en caso de ser necesario, el decomiso de los aparatos de sonido.

7. REFORMAR INCISO 7 DEL ARTÍCULO 73: MULTAS IMPUESTAS POR LA DIRECCION MUNICIPAL DE JUSTICIA, que en adelante deberá leerse de la siguiente manera:

• **MULTA POR ESCANDALOS PÚBLICOS**

Los escándalos públicos..... Teniendo en cuenta la gravedad de la falta y los daños provocados, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan por la portación y tenencia de armas. Seguidamente el señor Alcalde Municipal, sometió a consideración de la Corporación para su aprobación la propuesta presentada sobre las reformas al Plan de Arbitrios 2025 y que se de fiel cumplimiento el Departamento de Control Tributario. **ACUERDO:** La Corporación Municipal de La Esperanza, Intibucá, con las facultades que la ley le confiere, acordó y aprobó por unanimidad el **PLAN DE ARBITRIOS DEL AÑO 2025 Y SUS RESPECTIVAS REFORMAS.**

15..... 16..... 17..... 18.) No habiendo más que tratar se dio por terminada la Sesión siendo las 7:00 pm, firmando para que constancia. Firma y sello) Miguel Antonio Fajardo Mejía, Alcalde Municipal, Claudia María Aguilar, Vicealcaldesa, Regidores: f) Ana Lucy Matute Nieto, f) José Ismael Martínez Palma, f) Oneida Yamileth Ramos Amaya, f) José Orlando del Cid Gámez, f) Raúl Edgardo Zúniga Ayala, f) Salomón Meza Pineda, f) René Rolando Agüero Rodríguez, f) Edy Cristóbal Meza Espino, f) Uriel Osorio Morales, f) Vilma Suyapa Flores, Firma y Sello de María Rafaelina Vásquez López / Secretaria Municipal.

ES CONFORME A SU ORIGINAL

Extendida en la Ciudad de La Esperanza, Departamento de Intibucá, a los 20 de días del mes de noviembre del 2024.

MARÍA RAFAELINA VÁSQUEZ LÓPEZ
SECRETARIA MUNICIPAL





PODER JUDICIAL
Honduras

JUZGADO DE PAZ DE LO CIVIL

LA ESPERANZA, INTIBUCÁ
2783-2134

C ONSTANCIA

La Suscrita Juez del Juzgado de Paz Civil del Municipio de La Esperanza, Departamento de Intibucá, **HACE CONSTAR:** Que ha tenido conocimiento de la publicación de las Reformas del Plan de Arbitrios, de la Corporación Municipal de La Esperanza, correspondiente al año dos mil veinticuatro, el cual esta exhibido al público desde el día miércoles veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) a partir de las cuatro de la tarde, en la entrada principal del edificio de dicha municipalidad. –

Y para los fines que el interesado estime conveniente, se le extiende la presente, en la ciudad de la Esperanza, Departamento de Intibucá, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024)

ABOGADA HILDA VERONICA GONZALEZ MARTINEZ
JUEZ DE PAZ DE LO CIVIL DE LA ESPERANZA, DEPARTAMENTO
DE INTIBUCA



ÍNDICE

CONTENIDO

CONSIDERANDOS:	17
TÍTULO I:	18
NORMAS GENERALES	18
CAPÍTULO I	18
DISPOSICIONES GENERALES.....	18
CAPÍTULO II.....	19
DEFINICIONES	19
TÍTULO II	21
UNIDAD CATASTRO	21
CAPÍTULO I	21
DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	21
10. SERVICIOS EVENTUALES	31
TÍTULO II	32
UNIDAD TÉCNICA	32
CAPÍTULO I	32
ARTÍCULO 12: CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS	32
DISPOSICIONES GENERALES CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS	37
CAPÍTULO II.....	38
ARTÍCULO 13: CONCESAMIENTO	38
TÍTULO III	39
UNIDAD URBANISMO	39
CAPÍTULO I	39
ARTÍCULO 14: PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	39
A. REQUISITOS PARA PERMISO DE CONSTRUCCION HABITACIONAL 55	
31. PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE TIPO COMERCIAL	59
32. PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN PARA INDUSTRIAS	60
33. REQUISITOS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIALES (GASOLINERA Y ANTENAS)	61



36. REQUISITOS PARA PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL AÉREO	63
37. REQUISITOS DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES:.....	64
38. RESTRICCIONES AL OTORGAMIENTO DEL PERMISO.....	64
CAPÍTULO II.....	65
ARTÍCULO 15: SERVICIOS DE CALLES URBANAS	65
CAPÍTULO III.....	67
ARTICULO 16: LOTIFICACIONES Y/O URBANIZACIONES CONCEPTOS	67
SERVICIOS EVENTUALES	81
CAPÍTULO IV	82
MULTAS IMPUESTAS POR URBANISMO	82
DISPOSICIONES GENERALES URBANISMO.....	86
TÍTULO IV	87
UNIDAD AMBIENTAL	87
CAPÍTULO I	88
TASAS POR CONTROL E INSPECCIÓN AMBIENTAL.....	88
CAPÍTULO II.....	90
DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS.....	90
IMPUESTO A MINERAS METÁLICAS.....	91
CANTERAS DE ARENA Y GRAVA.	93
ARTÍCULO 32: MULTAS IMPUESTAS POR UMA:	94
TÍTULO V.....	96
UNIDAD TESORERÍA.....	96
SERVICIOS EVENTUALES	96
TÍTULO VI.....	97
UNIDAD SECRETARÍA.....	97
CAPÍTULO I	97
ARTÍCULO 33: MATRIMONIOS:	97
SERVICIOS EVENTUALES	99
CAPÍTULO II.....	99
ARTÍCULO 34: RECURSOS DE REPOSICIÓN.....	99
CAPÍTULO III.....	100



ARTÍCULO 35: APELACIÓN	100
CAPÍTULO IV	100
ARTÍCULO 36: REVISIÓN DE OFICIO	100
CAPÍTULO V	100
ARTÍCULO 37: CADUCIDAD	100
TÍTULO VI	101
UNIDAD OFICINA MUJER MUNICIPAL	101
ARTÍCULO 38: CAINE	101
TÍTULO VIII	102
UNIDAD JUSTICIA	102
REGLAMENTACION DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA	102
ARTÍCULO 39: LOTES DE CEMENTERIO	106
ARTÍCULO 40: LIMPIEZA DE SOLARES	107
ARTÍCULO 41: MERCADO MUNICIPAL	107
ARTÍCULO 42: RASTRO Y CORRAL PÚBLICO MUNICIPAL	108
ARTÍCULO 43: SALÓN MUNICIPAL	109
ARTÍCULO 44: ALQUILER DE PLAZAS MUNICIPALES, LUGARES TURÍSTICOS Y DE RECREACIÓN	110
ARTICULO 45: ESTADIO MUNICIPAL ROMUALDO BUESO PEÑALBA Y PUBLICIDAD	112
ARTÍCULO 46: HORARIOS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	113
ARTÍCULO 47: FIERROS Y OTRAS LICENCIAS	114
SERVICIOS EVENTUALES	116
ARTÍCULO 51: MULTAS IMPUESTAS POR EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA:	117
DISPOSICIONES DE UNIDAD JUSTICIA	120
TÍTULO VIII	121
UNIDAD TRIBUTARIA	121
CAPÍTULO I	121
DEL IMPUESTO PERSONAL	121
CAPÍTULO II	124
DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (ART. 78 LM)	124
DE LOS BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS	126



CAPÍTULO III.....	127
DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	127
CAPÍTULO IV	128
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES	128
ARTÍCULO 61: DETALLE DE TASACIÓN DE OFICIO MENSUAL POR ACTIVIDAD ECONÓMICA.	131
ARTÍCULO 62: RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS HABITACIONAL	135
ARTÍCULO 63: RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS COMERCIAL	136
ARTÍCULO 65: MANTENIMIENTO ALCANTARILLADO.....	148
ARTÍCULO 66: TASA DE SEGURIDAD MUNICIPAL	152
ARTÍCULO 67: TASA POR COMPESACION AMBIENTAL MUNICIPAL.....	153
ARTÍCULO 68: TASA CONVIVIR	156
ARTÍCULO 69: TASA MUNICIPAL POR ASEO DE CALLES	156
ARTÍCULO 70: SERVICIO DE BOMBEROS.....	157
CAPÍTULO V.....	166
SERVICIOS EVENTUALES	166
ARTÍCULO 72: PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS.....	166
ARTÍCULO 75: PERMISOS DE OPERACIÓN A ESTABLECIMIENTOS NUEVOS DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICA:	182
ARTÍCULO 76: TASA DE INSPECCIÓN A NEGOCIOS.....	182
ARTÍCULO 77: SERVICIOS EVENTUALES	183
CAPÍTULO V: MULTAS IMPUESTAS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL TRIBUTARIO	183
CAPÍTULO VI	185
APERTURA DE NEGOCIOS.....	185
ARTÍCULO 80: REQUISITOS PARA LA APERTURA DE NEGOCIOS CATEGORÍA I:	185
ARTÍCULO 81: REQUISITOS PARA APERTURA DE NEGOCIOS CATEGORÍA II	188
ARTÍCULO 82: REQUISITOS PARA APERTURAR NEGOCIOS CATEGORÍA III:	193
CAPÍTULO VII.....	205



ARTÍCULO 83: PROCEDIMIENTO PARA CIERRE DE NEGOCIOS SIN PERMISO DE OPERACIÓN, POR NO RENOVACIÓN DEL MISMO, CAMBIO DE PROPIETARIO O RAZÓN SOCIAL Y OTRAS CONSIDERACIONES.	205
DISPOSICIONES GENERALES TRIBUTARIA	206
TÍTULO IX	211
ARTÍCULO 84: DISPOSICIONES FINALES	211



LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA ESPERANZA
DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ

CONSIDERANDOS:

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación Municipal del Municipio de La Esperanza, de Intibucá en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No Punto No. Se aprobó el **PLAN DE ARBITRIOS 2025** que regirá las actividades del Municipio de La Esperanza, durante el año 2025.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los Miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2024.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y Artículo 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: A aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del **plan de arbitrios año 2025**, aprobado por esta corporación municipal, en sesión ordinaria de fecha 15 de noviembre 2024, acta No. 29, punto número 14, en la forma que a continuación se detalla:



PLAN DE ARBITRIOS

TÍTULO I:

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de La Esperanza, del Departamento de Intibucá.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de esta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

ARTÍCULO 2: Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

ARTÍCULO 3: El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio, la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y selectivo a los servicios de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 4: La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.



En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 5: La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos

ARTÍCULO 6: Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

ARTÍCULO 7: La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

ARTÍCULO 8: Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 9: Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades y su reglamento Ley que otorga La constitución de la República de Honduras a las municipalidades, donde garantiza que las corporaciones municipales tienen un régimen especial y autónomo con el objeto de desarrollar los principios constitucionales donde se ejerce y extiende su autoridad en su territorio administrados sin más sujeción que esta ley, por las corporaciones electas directamente por el pueblo.

Plan de Arbitrios Municipal: Ley Local o el instrumento básico, de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos municipales, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en



casos de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de un municipio.

Corresponde a la Corporación Municipal la creación, Reformas o Derogaciones de los gravámenes municipales. Los impuestos son decretados por el Congreso Nacional de la República.

Corporación Municipal: Conjunto de personas integrado por un alcalde y varios regidores que se encargan de administrar y gobernar un municipio.

El Municipio: es una población o asociación de personas residentes en un término municipal, gobernada por una municipalidad que ejerce y extiende su autoridad en su territorio y es la estructura básica territorial del estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos.

Control Tributario: Es la oficina que registra, controla, y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

Catastro: La administración pública del catastro, tiene por objeto detectar las características de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio, conocer quiénes son los propietarios de dichos bienes y registrar su situación jurídica-económica para fines tanto legales como impositivos.

Tesorería: Es el Departamento que recauda los fondos propios, subsidios, transferencias, legados y donaciones.

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio. - Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.



Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

Ventanilla Única: Instancia responsable de la mejora continua de los procesos de otorgamiento, de permisos, constancias y pagos de impuestos; está integrada por los Departamentos de Administración Tributaria, Catastro, Tesorería, Unidad Municipal Ambiental, Unidad Técnica Municipal y Departamento de Justicia Municipal.

ARTÍCULO 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Impuesto Personal Único
- Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios Impuesto a Billares y productos controlados Impuesto sobre explotación de Recursos
- Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

TÍTULO II

UNIDAD CATASTRO

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11: (Según reforma por Decreto 124-95), el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta L.3.50 por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos y hasta de L.2.50 por millar, en caso de inmuebles rurales. La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L.0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente, la cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral y en su defecto, al valor declarado. El valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

- Uso de suelo.
- Valor del Mercado.
- Ubicación y Mejoras.

El Impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicando en caso de mora, un recargo de dos por ciento (2%) mensual, calculado sobre la cantidad del impuesto a pagar, excepto en el año de 1995. Están exentos del pago de este impuesto:

1. Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:



- En cuanto a los primeros CIENTO MIL LEMPIRAS (Lps. 100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300.001 habitantes en adelante.
- En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75,000 a 300,000 habitantes
- En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (Lps. 20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75.000 habitantes.

2. Los bienes del Estado (Interpretado 11):

- Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales.
- Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal y;
- Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante, lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

- Para Hacer Cambio de Propietarios de un inmueble debe estar solvente de los respectivos impuestos.
- Cuando un urbanizador entrega listado de nuevos propietarios de lotes de terrenos, debe presentar solvencia de los bienes inmuebles de los lotes vendidos.
- **Registro de propiedades**, para lograr registrar propiedades que están sin registrar se cotejará la información en la base de datos que nos proporcione la empresa de Aguas.
- **Actualización de datos en Empresa Aguas de la Esperanza e Intibucá**, para la actualización de datos, cambios de propietario de una propiedad el Departamento de Catastro Municipal de La Esperanza, Intibucá, extenderá una boleta de 6 por 8 cm. Con la información Clave Catastral, Número de Identidad, nombre nuevo propietario (firmado y sellado).
- Para hacer cambio de propietarios de bienes inmuebles, debe estar solvente de los respectivos impuestos.
- Registro de nuevos propietarios de lotes de terreno en urbanizadoras, cuando un urbanizador entregue listado de nuevos propietarios de lotes de terrenos, debe presentar solvencia de los bienes inmuebles de los lotes vendidos.
- **Recibo de Agua**, Incluir el código del recibo de agua al recibo de bienes inmuebles. Constancias de pegue de agua: se agrega el área de terreno, valor del metro cuadrado y valor del terreno.



Cuando la Municipalidad no cuente con un Departamento de Catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

3. Catálogo de costos de edificaciones típicas de la municipalidad de La Esperanza

Costos unitarios por metro cuadrado 2025-2029

La Esperanza, Intibucá						
Costos Unitarios por Metro Cuadrado 2025-2029						
Residencial Una Familia (1)						
Tipología	Uno (1-1)	Dos (1-2)	Tres (1-3)	Cuatro (1-4)	Seis (1-6)	
Calidad	10	L 2,397.97	L 3,809.64	L 4,652.57	L 1,449.51	L 2,479.57
	15	L 3,099.61	L 4,053.30	L 5,326.82	L 1,855.64	L 2,673.51
	20	L 3,801.25	L 4,296.96	L 6,001.08	L 2,487.95	L 2,867.44
	25	L 3,912.01	L 5,058.76	L 6,612.50	L 3,001.54	L 3,498.25
	30	L 4,368.34	L 5,820.56	L 7,223.92	L 3,515.12	L 4,129.05
	35	L 4,430.06	L 6,384.95	L 7,740.52	L 3,931.51	L 4,449.95
	40	L 4,491.80	L 6,949.34	L 8,257.12	L 4,347.89	L 4,770.85
	45	L 4,937.48	L 7,260.09	L 8,312.42	L 4,721.29	
	50	L 5,383.17	L 7,570.83	L 8,367.72	L 5,094.69	
	55		L 7,800.47	L 8,732.09		
	60		L 8,030.11	L 9,096.47		
	65		L 8,337.67	L 9,460.83		
	70		L 8,645.23	L 9,825.20		
	75		L 8,952.78			
	80		L 9,260.35			

La Esperanza, Intibucá						
Costos Unitarios por Metro Cuadrado 2025-2029						
Comercial (2)						
Tipología	Uno (2-1)	Dos (2-2)	Tres (2-3)	Cuatro (2-4)	Seis (2-6)	
Calidad	10	L 1,596.91	L 3,116.75	L 4,477.25	L 1,524.60	L 1,932.84
	15	L 2,198.40	L 3,349.74	L 4,496.14	L 1,810.01	L 2,749.74
	20	L 2,799.88	L 3,582.73	L 4,966.53	L 2,256.61	L 3,566.63
	25	L 3,159.40	L 3,674.47	L 5,173.59	L 2,585.08	L 3,763.79
	30	L 3,518.91	L 3,766.20	L 5,356.59	L 2,913.55	L 3,960.95
	35		L 4,259.62	L 5,801.25	L 3,358.88	
	40		L 4,753.03	L 6,245.91	L 3,804.22	



La Esperanza, Intibucá

Costos Unitarios por Metro Cuadrado 2025-2029

Oficinas (3)

Calidad	Tipología	Dos (3-2)	Tres (3-3)	Seis (3-6)
	10	L 2,123.57	L 3,460.77	L 2,799.41
15	L 2,408.99	L 3,623.19	L 2,980.74	
20	L 2,694.40	L 3,785.62	L 3,162.07	
25	L 3,203.61	L 4,500.84	L 3,596.21	
30	L 3,898.47	L 5,216.05	L 4,030.34	
35	L 4,672.57	L 5,497.69		
40	L 5,446.66	L 6,264.27		

La Esperanza, Intibucá

Costos Unitarios por Metro Cuadrado 2025-2029

Industrial (4)

Calidad	Tipología	Dos (4-2)	Tres (4-3)	Cinco (4-5)
	10	L 1,486.56	L 2,861.57	1,186.52
15	L 1,877.26	L 3,039.84	L 1,344.98	
20	L 2,267.96	L 3,218.11	L 1,503.44	
25	L 2,471.71		L 1,945.95	
30	L 2,675.45		L 2,388.47	

La Esperanza, Intibucá

Costos Unitarios por Metro Cuadrado 2025-2029

Fábricas (5)

Calidad	Tipología	Dos (5-2)	Tres (5-3)	Cinco (5-5)
	10	L 1,637.63	L 2,611.20	L 1,488.08
15	L 2,271.09	L 3,211.92	L 1,890.51	
20	L 2,904.55	L 3,812.64	L 2,292.94	
25	L 3,125.01		L 2,801.38	
30	L 3,345.46		L 3,309.82	



La Esperanza, Intibucá

Costos Unitarios por Metro Cuadrado 2025-2029

Residencial Dos Familia (6)

Calidad	Tipología	Uno (6-1)	Dos (6-2)	Tres (6-3)
	10		L 2,017.31	L 2,781.39
15		L 2,684.86	L 3,276.25	L 4,690.47
20		L 3,352.41	L 3,771.09	L 5,050.06
25		L 4,003.81	L 4,454.97	L 6,126.99
30		L 4,655.20	L 5,138.86	L 7,272.91
35		L 4,793.50	L 6,107.50	
40		L 4,931.80	L 7,076.13	
45		L 5,110.90	L 7,196.69	
50		L 5,290.01	L 7,317.24	

La Esperanza, Intibucá

Costos Unitarios por Metro Cuadrado 2025-2029

Apartamentos (A)

Calidad	Tipología	Uno (A-1)	Dos (A-2)	Tres (A-3)
	10		L 1,802.49	L 3,159.20
15		L 2,429.55	L 3,661.20	L 4,905.20
20		L 3,056.61	L 3,746.88	L 5,014.37
25			L 3,853.46	L 6,150.04
30			L 3,960.05	L 7,285.71
35			L 4,501.01	
40			L 5,041.98	

3. Tabla de valores zona rural:



Municipalidad de La Esperanza, Intibucá			
Estudio de Valores Quinquenio 2025-2029			
TABLA DE VALORES DE TIERRAS RURALES			
CLASIFICADAS EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLOGICA			
CODIGO DE TIERRA	CLASIFICACION DE LA TIERRA RURAL SEGÚN SU CAPACIDAD AGROLOGICA	VALOR/Ha.	VALOR/Mz.
I	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de toda clase de cultivos sin ningún riesgo de erosión; se incluyen en esta clase de tierras las vegas de los ríos. Son suelos profundos y buena textura (<u>café, granos básicos, hortalizas, pasto cultivado, tabaco, plátano, coco, banano, etc.</u>)	L. 170,000.00	L. 118,528.27
II	Tierras de muy buena calidad, con pendientes mínimas ligeramente susceptibles a la erosión, que pueden ser cultivadas a través de métodos sencillos, suelos profundos y poca textura (<u>fincas de café, piña, granos básicos, pasto cultivado, etc.</u>)	L. 140,000.00	L. 97,611.52
III	La mayoría de estos suelos que son casi planos y lentamente permeables, requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no pueden ser utilizados para cultivos en rotación. no permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. son suelos arcillosos y poco profundos (<u>pasto natural, arroz, piscicultura, etc.</u>)	L. 100,000.00	L. 69,722.51
IV	Tierras cultivables con limitaciones severas que restringen su uso. Para su cultivo se deben efectuar costosas actividades de conservación. Se recomienda para ser utilizados para cultivos en rotación. (<u>granos básicos, pasto natural, pinares, robledales y a veces café, etc.</u>)	L. 80,000.00	L. 55,778.01
V	Aunque son casi planas, los suelos de esta clase limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre. Suelos áridos Pedrosos, arenosos mínima profundidad de humus (<u>pasto natural ralo, nance, pino, etc.</u>)	L. 60,000.00	L. 41,833.51
VI	Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para pastos, la actividad forestal y la vida silvestre. (<u>pasto y bosque sin definición de área de cada rubro se da según fertilidad y pendiente.</u>)	L. 40,000.00	L. 27,889.00
VII	Tierras no aptas para la agricultura , con severas limitaciones y consecuente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión	L. 20,000.00	L. 13,944.50
VIII	A estas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso entre las que se consideran las tierras extremadamente altas , por lo se restringen su uso a las actividades recreativas caza, campo.	L. 15,000.00	L. 10,458.38



4. BASE IMPOSITIVA (AVALÚO DE OFICIO).

Es el valor del Inmueble registrado en el Departamento de Catastro de La Municipalidad De La Esperanza, dicho valor será declarado por el propietario del inmueble a más tardar el treinta y uno (31) de mayo de cada año. Para los inmuebles no catastrados, la Municipalidad de La Esperanza liquidara el impuesto sobre el valor contenido en la declaración jurada del contribuyente, sin perjuicio del avalúo que posteriormente puede realizarse.

AJUSTE AL VALOR CATASTRAL.

El valor catastral puede ser ajustado en los años terminado en cero (0) y cinco (5), siguiendo los criterios siguientes:

Uso del suelo: Puede considerarse el uso actual o el uso potencial del inmueble.

Valor de mercado: Es el valor determinado por la oferta y la demanda, asignados a los bienes, en la compraventa que hacen los particulares y el mismo Estado y que están documentadas en el Registro de la Propiedad.

Ubicación: De acuerdo a lo que establece la ordenanza de zonificación y urbanización del municipio, incluyendo la zona y el desarrollo urbanístico actual o futuro. Mejoras: Son las incorporadas directamente al inmueble que tengan carácter permanente.

Para los efectos de la valorización, la Municipalidad tomara en cuenta las condiciones y circunstancias antes señaladas.

La Corporación Municipal, oportunamente, establecerá el procedimiento para la concertación que manda la Ley

Actualización de los valores de los inmuebles: La Municipalidad de La Esperanza podrá actualizar, en cualquier momento, el valor de los bienes inmuebles en los siguientes casos:

- a) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la Municipalidad
- b) Por efecto de nuevas urbanizaciones.
- c) Cuando sean catastradas nuevas áreas del municipio.

5. SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO:

Catastro Municipal, presentará los servicios de levantamiento a solicitud del interesado o representante legal cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. El área a medir debe estar libre de litigios legales por la vía extrajudicial o judicial.



2. El área debe estar libre de proceso de expropiación o zonas en donde exista más de una titularidad o antecedente registral.

6. ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRAL:

- No se asignarán claves catastrales a predios que se encuentren en zonas vulnerables, así como en urbanizadoras que no cuenten con su aprobación por la oficina de Urbanismo.
- En los casos en que el contribuyente solicite una constancia de valor catastral con el fin de vender un bien inmueble en todo o en parte, no se extenderá si la misma cuenta con plan de pago, dicho inmueble deberá estar solvente a la fecha de la solicitud.

7. CONSTANCIAS CATASTRALES:

- Catastro Municipal podrá extender constancias catastrales únicamente en aquellos inmuebles que hayan efectuado los pagos de impuestos y tasas vencidas a la fecha de solicitud o tengan un convenio de pago con la MUNICIPALIDAD.
- Al solicitar todo tipo de constancia en el Departamento de Catastro, el trámite será de manera personal, de no ser así, deberá presentar el interesado mediante apoderado legal poder autenticado o poder especial notariado y carnet de colegiación vigente
- Para la solicitud de constancias catastrales, el interesado deberá presentar la documentación actualizada de la propiedad. Dichas constancias se emitirán únicamente para inmuebles debidamente inscritos en el Instituto de la Propiedad.

8. TRÁMITE DE DOMINIOS PLENOS:

PARA EL COBRO DE VENTA DE DOMINIO PLENO ES EL 11% APROBADO POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 10 DEL 15 DE ABRIL DE 1997.

Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA. No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral.

En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al



diez por ciento (10%) del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Descuento por pronto pago	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana L 2.50 por millar en área rural hasta L 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de incorporar mejoras. Transferir el dominio, Recibir herencia o donación	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	10% de descuento para los pagos anticipados a más tardar en el mes de abril o antes	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final

9. REQUISITOS PARA TRÁMITE DE DOMINIO PLENO

Requisitos para dominio pleno (documento privado)

- Solicitud dirigida a la Corporación por el Apoderado Legal poder autenticado o poder especial notariado y carnet de colegiación vigente.
- Carta Poder a nombre del apoderado legal del solicitante del Dominio Pleno
- Copia del documento del inmueble. (autenticado)
- Plano del Inmueble.
- Documento privado autenticado
- Copia de Identidad del solicitante.
- Constancia del Patronato de posesión del inmueble.
- Constancia emitida por el Departamento de Control Tributario de estar solvente del pago de impuestos.
- El polígono de la propiedad deberá estar limpio y cercado (de lo contrario no se hará la medición).
- La solicitud de dominio pleno tendrá validez de 6 meses a partir de su lectura en sesión de Corporación Municipal.

Requisitos para elevación a dominio pleno (Escritura Pública)

- Solicitud dirigida a la Corporación por el Apoderado Legal.
- Carta Poder a nombre del apoderado legal del solicitante del Dominio Pleno



- Copia del documento del inmueble.
- Plano del Inmueble.
- Constancia de Inscripción del Instituto de la propiedad del inmueble.
- Si la propiedad estuviere con hipoteca vigente deberá presentar constancia emitida por la Institución financiera donde autorice que puede realizar dicho trámite.
- Copia de identidad del solicitante.
- Constancia del Departamento de Control Tributario de estar solvente del pago de impuestos.
- El Polígono de la propiedad deberá estar limpio y cercado (de lo contrario no se hará la medición).
- La solicitud de dominio pleno tendrá validez de 6 meses a partir de su lectura en sesión de Corporación Municipal.
- Solicitar constancia de autorización de Instituciones financieras de estar hipotecada para realizar trámite dominio pleno.

Nota: No se extenderán dominios plenos cuando concurra una o más de las condiciones siguientes:

- Propiedades que se encuentren en zonas de riesgo.
- Propiedades que no poseen el derecho a servidumbre en sus colindancias.
- En los predios que colinden con ríos o quebradas, se respetara el margen de protección. (Art 70 de la Ley de Municipalidad).
- El área a medir debe estar libre de litigios legales por la vía extrajudicial o judicial.
- El área debe estar libre de proceso de expropiación o zona en donde exista más de una titularidad o antecedente registral.
- La persona interesada en solicitar dominio pleno sobre un bien inmueble, debe estar solvente en el pago de tasas e impuestos municipales, en caso de estar en mora y contar con plan de pago, este debe estar al día con su pago para darle trámite.

10. PRESENTACIÓN

La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva a cabo en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones, y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.



En la municipalidad se estableció aplicar el 11%, para el pago de dominio pleno. Los Dominios Plenos quedarán a criterio de la Corporación Municipal si se cobra en base a las categorías o bien conforme al Art. 70 de la Ley de Municipales y su reglamento, de acuerdo al valor catastral o avalúo.

Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

1. Llenar solicitud
2. Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
3. Documentos personales.
4. Croquis de la propiedad
5. Estar solvente con la Municipalidad.
6. Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

10. SERVICIOS EVENTUALES



No	Código	Conceptos	Tasa
1	1-11-119-01	Constancia valor catastral y ubicación de predios (trámites bancarios)	L 150.00
2	1-11-119-02	Certificación dominio pleno	L 150.00
3	1-11-119-03	Plano general del Municipio zona urbana, escala 1:5000	L 400.00
4	1-11-119-04	Elaboración de croquis de bienes inmuebles (por cada metro Lineal)	L 5.00
5	1-11-119-05	Remedidas de predios en área urbana por metro lineal teniendo el interesado que pagar a la municipalidad los gastos que se incurran en la movilización del personal	L 5.00
6	1-11-119-06	Remedidas de predios en área rural teniendo el interesado que pagar a la municipalidad los gastos que se incurran en la movilización del personal.	L 3.00
7	1-11-119-07	Constancia para conexión de agua	L 50.00
8	1-11-119-08	Constancia para pegue de energía eléctrica	L 50.00
9	1-11-119-09	Constancia de no poseer bienes (vivienda)	L 50.00
10	1-11-119-10	Constancia rectificación de medidas y colindancias	L 200.00
11	1-11-119-11	Constancia para tramites financieros	L 150.00
12	1-11-119-12	Otro tipo de constancia	L 50.00

TÍTULO II

UNIDAD TÉCNICA

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 12: CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

La contribución por concepto de Mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es la contraparte que pagará el beneficiario directo de la obra, se cobrará de acuerdo a lo estipulado



a la ley y reglamento por contribución por mejoras según decreto N°178-87. Y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

1. Construcciones de viviendas
2. Alcantarillado sanitario
3. Saneamiento ambiental
4. Pavimentación o repavimentación de calles
5. En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- a. Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad.
- b. Cuando la obra es financiada por la municipalidad.
- c. Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora.
- d. Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía municipal.
- e. Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
 - Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
 - Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra.
 - El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

Se cobrará de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Municipal de Contribución Por Mejoras

PARA LAS REDES O SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO:

Que no son municipales se les realizará el mantenimiento como ser limpieza de la red y reposición de tapaderas ya sean de pozos y cajas de registro considerando que la municipalidad cobre la tasa por mantenimiento de acuerdo al Plan de Arbitrio y en el caso que estas redes no municipales requieren de reparaciones mayores será responsabilidad del ente encargado del sistema, patronatos y/o juntas de agua el pago por dichas reparaciones.

PAGO POR CONEXIÓN AL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO:

- ✓ El costo del pegue al sistema de alcantarillado Domiciliario: 12,000.00 el pegue.



- ✓ El Costo del pegue al sistema de Alcantarillado Comercial será de Lps. 18,000.00 Las Instituciones de beneficio social como: Cruz Roja, bomberos, CIMA, quedan exoneradas del pegue, sin embargo, deberán pagar la tasa de mantenimiento de alcantarillado.
- ✓ Para la construcción **de proyectos Municipales de sistemas de Alcantarillado Sanitario**: se cobrará el valor del pegue de acuerdo a lo establecido en el Plan de Arbitrios Vigente, tomando en cuenta la factibilidad del mismo, Además de considerar el alza de precios en los materiales, recuperando como mínimo el 30 % del valor de la inversión del proyecto. La contraparte se puede considerar en: diseños, estudios, licencias, además de otros imprevistos incurridos en la ejecución del proyecto pagados por los beneficiarios, presentando evidencias de los gastos.
- ✓ **Proyectos de Alcantarillado Sanitario ejecutados con fondos del Gobierno Central u otro Cooperante**: El beneficiario deberá pagar el pegue de acuerdo a lo contemplado en el Plan de Arbitrios para ser utilizados en trámites de la Licencia Ambiental, mantenimiento de red, legalización y construcción de planta de tratamiento, mejoramiento de red vial en el Área de Construcción en el área de construcción del sistema de alcantarillado.
- ✓ **Conexión al Colector Bi- Municipal de sistema de alcantarillado**: Para poder conectarse al colector Bimunicipal, será necesario la realización de una evaluación técnica por las unidades de Infraestructura, Urbanismo, y Unidad Municipal Ambiental y en caso de ser factible se autorizará la conexión al colector Bimunicipal de acuerdo al número de pegues disponibles, debiendo pagar el valor por pegue, según lo estipulado en el Plan de Arbitrios Vigente.

Para las colonias existentes y aledañas al colector Bimunicipal sin sistema de alcantarillado, en caso de autorizar la conexión al colector Bimunicipal, las unidades de infraestructura, urbanismo, y unidad Municipal Ambiental analizaron la viabilidad y el valor del pegue será el establecido en el plan de arbitrios vigente.

CONEXIÓN AL NUEVO COLECTOR BIMUNICIPAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO



No	Código	Detalle	Valor	observaciones
1	22-3-1-01-01-01	Pegue al nuevo colector municipal para uso comercial	L 18,000.00	
2	22-3-1-01-01-02	Pegue al nuevo colector Bimunicipal para habitacional	L 12,000.00	Al haber cambio de categoría se hará el reajuste
3	22-3-1-01-01-03	Pegues a gasolineras y construcciones mayores, se les hará reajuste al valor comercial por cambio de categoría.		
4	22-3-1-01-01-04	Pegues a gasolineras y construcciones mayores	L 18,000.00	Donde no hay ningún pegue
5	15-2-19-02-02	Mantenimiento sistema alcantarillado Bimunicipal	L 340.00	Mensual

Para conectarse a los conectores existentes cercanos al colector:

- Ciudad Cívica, los maestros, Villa Dolores, Brisas, Rosa María, Mi esperanza, Buenos Aires, Villa Hermosa, Ocho de Octubre, La Popular, Villa Alejandra, Villa Don Juan. Podrán conectarse pagando el pegue de acuerdo si es comercial o habitacional según el Plan de Arbitrio.
- En caso de Llanos del Roció y Arrayanes debido que cuentan con planta de tratamiento, si ellos cumplen con las normas ambientales podrán operar al cumplimiento del mismo, estarán obligados a cumplir con las normas invirtiendo en las plantas o conectarse al sistema debiendo pagar el pegue de acuerdo a la categoría.
- Para las colonias que no cuentan con una red de alcantarillado y se proyecta a futuro la construcción a la red conectándose al colector pagarán el porcentaje solicitado por la alcaldía de acuerdo al valor del proyecto, más el costo del pegue al colector.
- Para todos los usuarios que se conectarán al colector Bi-municipal deberán de suscribir, contrato de servicios públicos, para llevar el control del total de beneficiarios.



- Para proyectos con metodología PEC, se aplicará el reglamento de contribución por mejoras a los beneficiarios directos de acuerdo al porcentaje establecido en el convenio.
- La tasa de sostenimiento de estos proyectos sería de Lps.10.00 por ciudadano común y Lps. 20.00 al comercio en general.
- Para urbanizadoras nuevas, se analizará si es factible para conectarse al sistema municipal previo a un dictamen del Departamento de Urbanismo, de ser aprobado se cobrará al urbanizador el pegue según el número de lotes el valor a tomar será como comercial.

No	Concepto	Multa	Observaciones
1	Por conectarse al sistema alcantarillado sin permiso para uso habitacional	L 6,000.00	La multa es del 50 % del valor del pegue y además se cobrara el valor del pegue, aplica para la red municipal y Bimunicipal.
2	Por conectarse al sistema de alcantarillado sin permiso para uso comercial	L 20,000.00	Se cobrara la multa más el valor del pegue a todo aquel desarrollador de proyectos como : gasolineras, hoteles, centros comerciales, centros médicos, parques industriales, esto aplica para la red municipal y bimunicipal

PROYECTOS DE PAVIMENTO:

- A. **Para proyectos de infraestructura ejecutados por fondos del Gobierno Central, Cooperantes o con fondos Municipales:** El beneficiario directo del proyecto pagará la contraparte con obras complementarias a la obra ejecutada, ejemplo aceras, cunetas, muros, entre otros respaldando con la documentación necesaria firmando un compromiso con un plazo no mayor a seis (6) meses para su construcción una vez terminado el proyecto. El Departamento de obras y servicios públicos definirá las especificaciones técnicas, de lo contrario podrá realizar planes de pago que no pasen de un año, el cobro se hará por metro lineal de acuerdo a las medidas que corresponda a cada propiedad y considerando el monto del proyecto.



Estos valores serán utilizados en la realización de obras adicionales tales como: Cunetas para aguas lluvias, tragantes, túmulos, señalización vial, drenajes, mantenimiento de puentes. Si en la socialización de un proyecto la minoría de beneficiarios se opusiera a la ejecución del mismo, el valor que resulte se cargará al pago de bienes inmuebles.

En proyectos de pavimento o adoquinado de calles sin mucha circulación vehicular, pagarán su contraparte de acuerdo a la socialización y disponibilidad presupuestaria, la contribución no será menor a los porcentajes estipulados en el presente Plan de Arbitrios (70% y 30%)

DISPOSICIONES GENERALES CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

1. Colonias del Municipio que cuenten con Red de Alcantarillado Municipal, se cobrará el valor del pegue de acuerdo a lo estipulado en el plan de arbitrios vigente.
2. **Para la construcción de proyectos de sistemas de alcantarillado sanitario,** se cobrará el valor del pegue de acuerdo a lo establecido al plan de arbitrios vigente, tomando en cuenta la factibilidad del mismo, debiendo recuperar al menos el 30% del valor de la inversión.
3. **Proyectos de alcantarillado sanitario realizados con fondos de gobierno,** el beneficiario deberá pagar la tasa de mantenimiento mensual más el pegue de acuerdo al plan de arbitrios vigente.
4. **Proyectos de pavimento realizados con fondos de gobierno o municipales,** el beneficiario deberá pagar el 30%, este porcentaje puede considerarse en la realización de la acera con respaldos (facturas, contratos, recibos) y puede realizar planes de pago que no pasen de un año, el cobro se hará por metro lineal de acuerdo a las medidas que corresponda a cada propiedad y considerando el monto del proyecto.
5. **La contraparte que le toque pagar a determinado beneficiario en Proyectos de Pavimentos o adoquinados,** puede invertirlo en construcción de aceras, firmando un compromiso con un plazo no mayor de seis (6) meses para su construcción una vez finalizado el proyecto, para lo cual el departamento de obras y servicios públicos, definirá las especificaciones técnicas, el beneficiario presentará las facturas, caso contrario hará efectivo el porcentaje por contribución por mejoras.
6. **Cualquier daño en las estructuras de alcantarillado y acueductos de agua potable** durante la ejecución de determinado proyecto correrá por cuenta de la compañía ejecutora.
7. **Proyectos de pavimento o adoquinado de calles sin mucha circulación vehicular,** pagarán su contraparte de acuerdo a la socialización no menos a los porcentajes estipulados en el presente plan de arbitrios (30% y 70%).
8. Mantenimiento Alcantarillado en Red no Municipal, en barrios y colonias que soliciten limpieza de la red, Lps 35.00 no aplicará cuando las reparaciones requieran mayor inversión.



9. Pago de bases de licitaciones públicas y privadas Lps 500.00, el interesado presentará el recibo de pago en la Tesorería Municipal al momento de retirar las bases de licitaciones.
10. En caso de Llanos de Roció, Pinares (Los Maestros) y Arrayanes debido que cuenta con planta de tratamiento, si ellos cumplen con las normativas ambientales podrán operar al cumplimiento del mismo, estarán obligados a cumplir con las normativas, invirtiendo en las plantas o conectarse al sistema debiendo pagar el pegue de acuerdo a la categoría.
11. Para las colonias que no cuentan con una red de alcantarillado y se proyecta a futuro la construcción de red conectándose al colector, pagarán el porcentaje de contribución por mejora solicitado por la Alcaldía de acuerdo al valor del proyecto, más el costo del pegue al colector.
12. Para todos los usuarios que se conectarán al colector Bimunicipal o colector municipal, deberán suscribir, contrato de servicios públicos, para llevar control del total de beneficiarios.
13. Los beneficiarios del colector Bimunicipal deben estar solventes de sus impuestos y tasas que presta la municipalidad.
14. Para **urbanizadoras** nuevas, se analizará si es factible conectarse al sistema municipal previo a un dictamen del Departamento de Urbanismo y Unidad Técnica.
15. Colonias y barrios que ya cuentan con red, solo se les cobrará el pegue según el plan de arbitrios.
16. Para las redes o sistemas de alcantarillado sanitario que no son municipales, se les realizará el mantenimiento como ser limpieza de la red y reposición de tapaderas, ya sean de pozos y cajas de registro, considerando que la Municipalidad cobre la tasa por mantenimiento de acuerdo al Plan de Arbitrios y en el caso que estas redes no municipales requieran de reparaciones mayores será responsabilidad del ente encargado del sistema, (patronatos y/o juntas de agua). El pago por dichas reparaciones, cuando sean mayores en el sistema, se aplicará el reglamento de contribuciones por mejora.
17. Proyectos ejecutados con fondos del gobierno central, el beneficiario directo del proyecto pagará la contraparte con obras complementarias a la obra ejecutada como ser: aceras, cunetas, muros, entre otros.
18. Para proyectos con metodología PEC, se aplicará el reglamento de contribución por mejoras a los beneficiarios directos de acuerdo al porcentaje establecido en el convenio.
19. Antes de la ejecución de un proyecto municipal, la comunidad beneficiada pagara por anticipado el 50% de la contraparte que le corresponde.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 13: CONCESAMIENTO



Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal

TÍTULO III

UNIDAD URBANISMO

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 14: PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

El propósito de estas regulaciones es con el fin de ordenar el crecimiento de la ciudad, mejorar la vialidad, conservar las edificaciones de interés histórico y antropológico, proteger la salud pública, el bienestar general de las personas y sus bienes, controlando y regulando el diseño, la construcción, el aprovechamiento, la ocupación, el uso del suelo, la ubicación, el mantenimiento de construcciones en el término municipal, armonizando la Ley de Municipalidades con otras leyes y sus reglamentos (ambiente, antropología, ordenamiento territorial etc.) y cualquier otra ley afín en propósitos, respetando el ordenamiento jurídico vigente, para que las autoridades puedan cumplir con ellas y los gobernados, además de estar obligados a conocerlas y acatarlas, también estén protegidos en la aplicación de las mismas, garantizando el derecho de defensa y de protesta.

Así mismo, de aprobarse servirá como insumo para diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan Maestro de Desarrollo Urbano, una vez que se terminen los estudios respectivos y se apruebe por consenso entre la población las mismas.

Estas regulaciones, se aplican a todas las construcciones, ampliación, alteración, reparación, mejora, demolición y uso de cualquier edificio o estructuras públicas y privadas dentro de la ciudad y en las zonas rurales que, por interés público y social, la autoridad municipal justifique su intervención por cualquier impacto que puedan causar a corto, mediano y largo plazo.



En caso de edificios declarados monumentos nacionales o patrimonio cultural por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) o por acuerdo municipal, no podrán efectuar adiciones, reparaciones, alteraciones o modificaciones en sus fachadas frontales, laterales, en su techo, etc. excepto lo dispuesto en reglamentaciones especiales, quedando estipulado que en lo que respecta al centro de la ciudad de la Esperanza no se permitirá el cambio de teja por lámina o losa fundida. En el caso de reparaciones necesarias para mantenimiento deberá tener un dictamen del IHAH, previa su intervención.

- ✓ Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones y torres de construcción de cables y/o señales inalámbricas y sistemas similares como las antenas de telefonía, radio emisoras y televisión deberán obtener de la municipalidad permiso de Construcción.

1. DE LA UNIDAD DE URBANISMO MUNICIPAL

Corresponde a la Alcaldía Municipal de La Esperanza por medio de la Unidad de Urbanismo Municipal que haga sus veces, velar por el correcto cumplimiento de las presentes normas a través de la emisión de los informes, licencias dictámenes y, en general, la prestación de los servicios administrativos contemplados en este articulado.

Corresponde a la Unidad de Urbanismo Municipal

- a. Dirigir el correcto y eficiente funcionamiento de cada una de las secciones que la integran, así como velar por que sus funcionarios y empleados cumplan fielmente sus obligaciones, con estricto apego a la ética y a lo contemplado en la Ley de Municipalidades, su Acuerdo General, los acuerdos, Acuerdos y ordenanzas municipales que se emitan, así como las leyes que corresponda.
- b. Aprobar o improbar los proyectos de construcción y conceder o negar, de acuerdo con esta norma, informes, licencias y dictámenes para obras de construcción en general. Inspeccionar que todas las construcciones que se realicen cumplan con las disposiciones de esta norma. Tomar las medidas necesarias con relación a las edificaciones que amenacen la seguridad pública.
- c. Solicitar al Departamento Municipal de Justicia, cuando así corresponda, la Orden de Suspensión de Obra, así como la aplicación de las sanciones por faltas o infracciones a las presentes normas y a otros Acuerdos o normas que sean aplicables, así como solicitar la reactivación de las licencias cuando se haya cumplido con todos los requisitos.
- d. Establecer los procedimientos de organización y operación, para lograr un óptimo funcionamiento.
- e. Todo aquello que, dentro de su competencia, tienda al logro de un eficiente y cada vez mejor servicio de la Gerencia de Planificación y Ordenamiento Territorial al cumplimiento de los Acuerdos y normativa relacionados con el ordenamiento territorial.



2. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EMISIÓN DE PERMISOS GENERALIDADES

A. PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.

Los Permisos de Construcción son la autorización municipal para la realización de una obra, entendiendo como tal cualquier demolición, derribo, movimiento de tierras (excavaciones, cortes o rellenos, incluyendo obras de minería), pavimentación, trazo de construcción, zanjas, cimentación, construcción, edificación, reconstrucción, fundición, ampliación, modificación, reforma, remodelación, cambio de uso de suelo o cualquier otro tipo de intervención física en un inmueble que altere las características funcionales, ambientales, estructurales o de seguridad del Inmueble mismo o de su entorno (topografía del sitio, cobertura vegetal, permeabilidad del suelo, etcétera), incluyendo las obras de urbanización con sus respectivos servicios y la instalación o ubicación de estructuras destinadas a usos del suelo de servicios de publicidad o promoción y excluyendo aquellas transformaciones que puedan considerarse como modificaciones ligeras.

La construcción de obras de edificación de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la U.U.M., a petición del propietario, con las excepciones que señala esta norma.

La Corporación Municipal y la U.U.M. concederán el permiso de urbanización o licencia de obra si los antecedentes acompañados cumplen con lo establecido en las presentes normas y demás disposiciones indicadas en normas y acuerdos aplicables según el caso, previo pago de los derechos que procedan.

Los documentos y requisitos exigidos en las presentes normas para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes ante la U.U.M. constituyen exigencias que deben cumplirse, sin perjuicio de requisitos que en forma explícita y para los mismos efectos, exijan otras leyes y/o dependencias municipales o estatales.

La Unidad de Urbanismo Municipal deberá poner en conocimiento del interesado, por escrito, en un solo acto y dentro del plazo máximo para pronunciarse como corresponda para la actuación requerida, la totalidad de las observaciones que estime deben ser aclaradas o subsanadas antes de aprobarse un anteproyecto o concederse el permiso o dictamen

Al momento de realizar la revisión del expediente si se determina que el anteproyecto no cumple con alguna disposición establecida en las presentes normas y demás normas que le sean aplicables la Unidad de Urbanismo Municipal, emitirá, un Certificado de Informaciones Previas, que contenga las condiciones aplicables al predio de que se trate, de acuerdo con la normativa vigente.



Para autorizar la construcción de estaciones de bombeo o gasolineras, centros comerciales, Terminales de buses, mercados, bodegas, colegios de segunda enseñanza, universidades Deberán observarse las condiciones siguientes:

1. La ubicación de la construcción deberá ser en la periferia y con acceso a calles que faciliten la vialidad y seguridad, avenidas, bocas calles, etc.
2. Para su acceso y salida deberán dejarse bahías y prevista una vía de aceleración.
3. Los techados deberán llenar las condiciones técnicas de ingeniería.
4. La aprobación definitiva, dependerá de dictámenes favorables de la UMA, del Cuerpo de Bomberos, Dirección General de Transporte, la Dirección Nacional de Tránsito y Mi Ambiente.
5. Las áreas de estacionamiento deberán pavimentar, adoquinar o revestir con concreto hidráulico o asfalto.
6. A fin de asegurar el pago por permisos de construcción ,debido a que existen contribuyentes que no se presentan a solicitar el permiso o no se presentan a realizar el pago una vez ya solicitado dicho permiso, la Unidad de Urbanismo emitirá un informe donde evaluará de oficio la posible inversión del proyecto y remitirá el informe al Departamento de Control Tributario para que el cobro del permiso de Construcción más multas correspondientes sean cargadas a la base de datos Municipal, para cuando el ciudadano comparezca a ponerse al día con sus impuestos respectivos.

B. MANTENIMIENTO:

Todo propietario de edificaciones, viejas, nuevas o en uso, estará obligado a dar el adecuado mantenimiento a tales estructuras, para garantizar la seguridad, higiene y estética que de mal aspecto al entorno de la ciudad; tanto en su interior como exterior. El incumplimiento de esta disposición causará la sanción correspondiente, reservándose la autoridad municipal el derecho de intervenir para tomar las medidas de corrección todo conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Las áreas de relleno sanitario, una vez terminada su vida útil solo podrán ser destinadas para áreas verdes y no serán transferibles bajo ningún título.

C. MERCADOS, CENTROS DE ACOPIO PÚBLICOS Y PRIVADOS:

Se destinarán áreas para la construcción de establecimientos públicos municipales destinados al comercio de bienes y servicios. Cuando el sector privado con autorización municipal muestre interés en invertir en estos sectores, deberá demostrar que su propósito es contribuir a resolver esta problemática y no a crear una nueva. Por consiguiente, deberá esperar hasta que esté vigente el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan Maestro De Desarrollo Urbano para el inicio de obras.

- Un reglamento especial regulará el funcionamiento de mercados públicos y privados en la ciudad y en el área rural si cabe el caso.



- Un reglamento especial regulará las intervenciones en el centro histórico y su zona de amortiguamiento.
- Todo lo anterior también es aplicable a los proyectos de desarrollo inmobiliario públicos y privados como Urbanizaciones, etc.

3. RESPONSABILIDADES RESPECTO A LA VÍA PÚBLICA Y LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA: El propietario, el planificador y el ejecutor de obras, serán responsables solidaria y mancomunadamente, en el ámbito de su competencia, de garantizar que la construcción de obras no cause daños en la vía pública o en la infraestructura pública, debiendo en caso de daños hacerse responsables de los costos y trabajo de reparación necesarios.

A. RESPONSABILIDADES SOBRE DAÑOS PERSONALES Y MATERIALES: El Propietario, el planificador y el ejecutor de obras serán responsables solidaria y mancomunadamente en el ámbito de su competencia, de garantizar la seguridad, la vida y bienes de las personas que laboren en una obra, así como de no causar molestias o daños a transeúntes o vecinos, así como a sus bienes durante la fase de ejecución de una obra, sin perjuicio de sus responsabilidades de indemnización por los daños y perjuicios causados a terceros.

B. CAMBIOS EN FRACCIONAMIENTOS, OBRAS, O DE USOS DEL SUELO: Una vez concedido el permiso para un proyecto de fraccionamientos, obra o cambio de uso del suelo, éstos deberán realizarse conforme al permiso emitido. Para realizar cualquier cambio en el diseño de un fraccionamiento, o de una obra durante su ejecución, así como un cambio en la actividad para la que se emitió un permiso de uso del suelo para un inmueble, el propietario del mismo y en el caso de permisos de obra, el ejecutor de un proyecto, deberá previamente obtener la autorización de la Unidad de Urbanismo Municipal a través de los procedimientos establecidos en las presentes normas.

C. CITACIONES: Al ser citados para tratar asuntos relacionados con un proyecto, el propietario o el arrendatario, así como cualquiera de los profesionales que figuren en los formularios de solicitud están obligados a presentarse ante la Unidad de Urbanismo Municipal en el plazo que ésta establezca.

D. AUTORIZACIÓN PARA INICIAR LOS TRABAJOS: El comprobante de la presentación completa de la documentación, visado y fechado por la Sección que la Unidad de Urbanismo Municipal autorice para el efecto, NO faculta al Propietario para iniciar la obra, en caso que la obra inicie durante



el proceso de evaluación del expediente se considerará que la obra no cuenta con la autorización respectiva y por consiguiente se somete a la aplicación de la sanción correspondiente. Así mismo el Propietario y el Ejecutor asumen las responsabilidades emergentes de la eventual falta de ajuste entre lo proyectado y las normas vigentes, eximiendo a la Municipalidad de todo compromiso en tal sentido.

E. MODIFICACIÓN DE PLANOS Y/O PLANILLAS APROBADOS: El propietario o constructor de una obra no podrá introducir modificaciones y / o ampliaciones en la misma sin previa presentación y autorización de planos que contengan las modificaciones.

En el caso de pequeñas modificaciones internas reglamentarias que no amplíen los metros cuadrados autorizados ya sea de construcción o de área útil, o aquellos que no alteren fundamentalmente el proyecto o las condiciones de estabilidad de una obra que se construye con autorización municipal, estas deberán declararse por escrito y únicamente a solicitud de la Unidad de Urbanismo Municipal se requerirán los planos.

4. OTROS TRÁMITES DE APROBACIÓN DE PLANOS Y/O PERMISOS DE INICIACIÓN DE OBRAS.

La Unidad de Urbanismo Municipal podrá cambiar, variar, adecuar y/o disponer nuevas formas de estudio, trámite, aprobación de planos y/o permisos de ejecución o iniciación de obras a construir, según lo considere conveniente.

A. COBRO DE DERECHOS POR VÍA JUDICIAL: La falta de pago en término de los Derechos de construcción, implica el cobro de los derechos adeudados por vía judicial, toda vez se compruebe que la obra se llevó a cabo.

B. EXISTENCIA DE DOCUMENTACIÓN EN LA OBRA: En la obra deberán encontrarse permanentemente y hasta su terminación, a disposición del supervisor municipal, los planos visados generales de edificación o ampliación, refacción, demolición, etc., según corresponda en cada caso.

5. TIPOS DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.

Corresponde a la Gerencia de Planificación y Ordenamiento Territorial emitir las licencias de:

- ❖ Obra de demolición
- ❖ Permiso de obra de lotificación
- ❖ Permiso de obra de construcción nueva
- ❖ Permiso de obra de ampliación
- ❖ Permiso de obra de remodelación o restauración
- ❖ Permiso de obras complementarias, que a su vez incluyen:
- ❖ Permiso de colocación de rótulos, mantas o pancartas



- ❖ Permiso de obra de muro perimetral o de contención, Permiso de obra de cambio o sustitución de cubierta
- ❖ Permiso de obra de estacionamientos

6. RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES.

La Unidad de Urbanismo Municipal dará trámite a las solicitudes de licencias y dictámenes y una vez cumplidos los requisitos exigidos, deberá extender la misma, previo pago de las tasas municipales que correspondan.

7. VIGENCIA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.

Los permisos de construcción estarán vigentes por un plazo mínimo de 6 meses y por un plazo máximo de 2 años a solicitud del interesado y en caso del tiempo máximo se otorgará cuando a solicitud del interesado la U.U.M. Territorial considere que es un tiempo prudente para realizar la obra solicitada.

8. NORMAS MÍNIMAS DE DISEÑO GENERALES CONDUCTOS VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA.

Los caños de ventilación de las tuberías domiciliarias o cualquier otro conducto, no pueden colocarse al exterior de los muros de fachadas principales y tampoco pueden ser visibles terminaciones desde la vía pública.

Estos conductos siempre se tratarán arquitectónicamente y figuran en los planos, además no podrán sobresalir de la línea de edificación.

9. ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS Y SU RELACIÓN CON EL ESPACIO VIAL.

Todos los elementos constructivos de una edificación deberán ser construidos dentro del predio de que se trate, delimitado por las alineaciones municipales, los mojones y linderos del predio y por el ochavo trazado con base en lo establecido en las presente normas, salvo las marquesinas, cenefas, molduras y balcones siempre que cumplan con las medidas y características contempladas en el presente reglamento.

10. PROHIBICIÓN DE USO DEL ESPACIO VIAL Y DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL EXPENDIO DE PRODUCTOS O SERVICIOS.

Las edificaciones destinadas a la venta de productos y servicios y al expendio de comidas y bebidas alcohólicas y no alcohólicas, no podrán realizar actividades de preparación o despacho de productos y servicios en la vía pública o hacia ésta por medio de aberturas o ventanillas, por lo que deberá contar con un espacio para dichas actividades dentro del área útil del local, incluyendo el área de espera de los usuarios. Asimismo, es prohibido ocupar la vía pública con elementos tales como cercos, macetones, bolardos y otros similares.



11. OCHAVOS.

Las edificaciones de esquina deberán dejar un ochavo libre en todos los pisos de la edificación, el que no podrá ser menor de tres metros (3.00 m) de radio o dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m) de longitud a cuarenta y cinco grados (45°). No se permitirá acceso de vehículos o peatones en los ochavos.

12. MARQUESINAS.

Se entenderá como Marquesina a un paso techado, cubierta, alero o voladizo que se coloca frente a la entrada y/o fachada de una edificación para la protección de la intemperie, lo Términos voladizo, marquesina, alero se refieren al mismo elemento constructivo, el cual no podrá tener Cerramientos, puertas o barandas para acceder a él desde el interior del inmueble.

13. BALCONES.

Se entenderá como Balcón al espacio abierto al exterior desde el suelo de un ambiente, con baranda o muro de protección. Este puede estar ubicado en propiedad privada (dentro del Inmueble) o sobre el espacio vial (fuera del límite del inmueble) y podrán tener o no acceso desde el interior del inmueble.

Se permitirán balcones que, de extendido fuera de los límites de la propiedad, siempre y cuando no sobrepase 1/3 del ancho de la acera con una altura de instalación igual o mayor a tres metros (≥ 3.00 m) sobre el nivel de banqueta. No se permitirán balcones que ocupen el 100% con respecto a la longitud total de la fachada por nivel.

14. LA CONSTRUCCIÓN DE MARQUESINAS O BALCONES.

Será autorizada únicamente por La U.U.M., siempre que no se afecten las condiciones del patrimonio forestal y/o cuando exista alguna peligrosidad como cables de alumbrado eléctrico, el que prevalecerá, en todos los casos, a la instalación de las mismas.

El propietario se comprometerá en el expediente de permiso de construcción, a reformar la marquesina o balcón a su costa y sin derecho a reclamo alguno, en el caso de que se reduzca el ancho de la acera, se coloquen árboles o se instalen elementos para el servicio público.

Las marquesinas o balcones deberán mantenerse en perfecto estado de pintura, higiene y conservación, por cuenta de los propietarios donde estuviera adosada o del propietario del inmueble.

15. CENEFAS Y MOLDURAS.

Se permitirán siempre que no se extiendan sobre el espacio vial más allá de veinticinco centímetros (≤ 0.25 m). Las superficies de voladizos no cuentan como parte del factor de ocupación de suelo.

16. LAS PUERTAS.



Las puertas de acceso, intercomunicación y salida deben tener una altura mínima de 2.10 m y una anchura libre que cumpla con la medida de 0.60 m por cada 100 usuarios o fracción, pero sin reducir las dimensiones mínimas que se indica en las presentes normas para cada tipo de edificación.

CARACTERÍSTICAS DE LAS PUERTAS DE SALIDA.

- a. Las puertas abrirán de modo que no reduzcan el ancho mínimo exigido de pasajes, corredores, escaleras, descansos u otros medios generales de salida.
- b. No se permite que ninguna puerta de salida abra directamente sobre una escalera o tramo de escalera, sino que abrirá a un rellano, descanso o plataforma. La altura libre mínima de pasos nunca será menor de dos metros (2.10 m).
- c. Cuando se utilicen puertas giratorias o de torniquete, el vestíbulo debe de contar con una puerta convencional al lado destinada a las personas con discapacidad.
- d. Las puertas de vidrio o cristal en cualquier edificación deben contar con protecciones o estar señalizadas con elementos que impidan el choque del público contra ellas.

17. PASILLOS ANCHO DE CORREDORES DE PISO.

El ancho mínimo de pasillos, pasajes o corredores de uso común y/o público que den a un medio exigido de salida serán las dispuestas en la siguiente tabla para las primeras 150 personas que puedan circular por ellos más quince centímetros (0.15 m) por cada 50 personas o fracción excedente. Frente a la caja de ascensores y en todo el ancho de éstas, los pasillos tendrán un ancho mínimo de un metro con cincuenta centímetros (1.50 m), ensanchándose en la misma proporción establecida anteriormente.

En edificios para uso público, cuando en la planta baja se tengan diferentes niveles se deben dejar rampas para permitir el tránsito de personas con discapacidad en áreas de atención al público. Esta condición debe respetarse en todos los niveles de los edificios para la salud, tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, centros comerciales y en edificios públicos.

En edificios públicos los pisos de los pasillos deben ser de materiales antideslizantes, deberán contar con rampas y no tener escalones; se utilizarán tiras táctiles o cambios de textura para orientación de invidentes y tendrán un ancho mínimo de 1.20 m; Los pasillos deben estar libres de cualquier obstáculo.

Las circulaciones peatonales en espacios exteriores tendrán un ancho mínimo de un metro con veinte centímetros (1.20 m) los pavimentos serán firmes y antideslizante, con cambios de textura en cruces o descansos para orientación de invidentes; el ancho de las circulaciones horizontales no debe disminuirse en ningún punto.

18. ESCALERAS PRIMARIAS.



Las escaleras principales de un edificio serán fácilmente accesibles y estarán provistas de pasamanos, siendo parte integrante de las mismas los rellanos o descansos. Una escalera principal tendrá las siguientes características:

- Los tramos de la escalera tendrán no más que 18 peldaños corridos, entre descansos; Las medidas de todos los escalones de un mismo tramo, sobre la línea de huella, iguales entre sí y responderán a la siguiente fórmula: la contrahuella no será mayor que 0.18m y la huella no será menor que 0.30m.
- Los descansos tendrán una longitud no inferior a las 3/4 partes del ancho de la escalera, sin obligación de rebasar 1,10 m.

19. ESCALERAS VERTICALES.

La escalera vertical o de gato, puede servir de acceso sólo a los lugares siguientes: azoteas intransitables, techos, tanques, su ancho mínimo será de cincuenta centímetros (0.50 m), debe poseer una protección, formada por un enrejado de diámetro setenta centímetros (0.70 m).

20. RAMPAS.

Para comunicar pisos entre sí puede utilizarse una rampa en reemplazo de la escalera principal, siempre que tengan partes horizontales a manera de descansos en los sitios en que la rampa cambia de dirección y en los accesos. El ancho mínimo será de un metro con diez centímetros (1.20 m), la pendiente máxima será del 10% y su piso será antideslizante.

21. BARANDAS Y PASAMANOS DE ESCALERAS.

Las escaleras tendrán en sus lados libres la correspondiente protección lateral por medio de balaustrada o barandas la altura de éstas, no será menor que noventa centímetros (0.90m).

En las edificaciones de uso público o en edificios hasta 3 niveles en donde las escaleras constituyen el único medio de comunicación entre los pisos, deben estar adaptadas para su uso por personas con discapacidad y de la tercera edad. Para ello las escaleras deben cumplir al menos con las siguientes especificaciones: barandal con pasamanos en ambos lados, cambio de textura en piso en el arranque y a la llegada de la escalera, pisos firmes y antideslizante y contraste entre huellas y peraltes.

22. RAMPAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

En edificios de gran afluencia de público tales como oficinas públicas, bancos, estaciones de transporte, estadios deportivos, salas de espectáculo, exposiciones, grandes tiendas o supermercados, será obligatoria la construcción de rampas de acceso para silla de rueda de una pendiente no mayor del 6% en el caso de existir escalones. Tales rampas podrán ser reemplazadas por elementos mecánicos de elevación.



23. VENTANAS CON VISTA HACIA PREDIOS VECINOS.

Está prohibido abrir ventanas o balcones que den vista al predio vecino, a menos que tenga una distancia de (2.50) metros.

Nota: No se permiten ventanas ni balcones u otros voladizos semejantes sobre la propiedad del vecino prolongando más allá de los linderos que separan los predios. Tampoco se pueden tener vistas de costado u oblicuas sobre la misma propiedad, si no hay la distancia mínima requerida para los patios de iluminación.

24. ILUMINACIÓN.

- ❖ No se permite la iluminación y ventilación a través de fachadas de colindancia, el uso de bloques prismáticos no se considera para efectos de iluminación natural.
- ❖ No se permiten ventanas ni balcones u otros voladizos semejantes sobre la propiedad del vecino prolongando más allá de los linderos que separan los predios. Tampoco se pueden tener vistas de costado u oblicuas sobre la misma propiedad, si no hay la distancia mínima requerida para los patios de iluminación.
- ❖ Los vidrios o cristales de las ventanas de piso a techo en cualquier edificación, deben cumplir con barandales y marcos a una altura de 0.90 m del nivel del piso, diseñados de manera que impidan el paso de niños a través de ellos, o estar protegidos con elementos que impidan el choque del público contra ellos.

25. MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- A. MEDIDAS DE MITIGACIÓN:** Todo proyecto de construcción nueva, ampliación remodelación de usos permitidos y tolerados dentro del municipio de La Esperanza deberán presentar como parte de los requisitos para la autorización una memoria descriptiva firmada por el propietario de las medidas de mitigación que se proponen en el establecimiento para minimizar los impactos negativos que el mismo pueda generar como consecuencia de las actividades que se realizarán.
- B. RUIDO:** Todos los establecimientos o comercios que utilicen aparatos reproductores de la voz y el sonido o produzcan cualquier tipo de sonido, ruido, vibraciones o trepidación durante sus operaciones; deberán asegurarse de que esto no sea transmitido al exterior o hacia ningún punto de sus colindancias ya que se trate de propiedad vecina o de la vía pública.
- C. OLORES:** Las actividades que produzcan olores incómodos deberán estar ubicadas en los sectores que defínala Gerencia de planificación y ordenamiento territorial preferentemente fuera de cualquier área residencial.



Así mismo será necesario controlar la emisión de olores a través del tratamiento con maquinaria especial o bien con alternativas factibles. El profesional a cargo del proyecto deberá realizar los estudios necesarios a manera de establecer si son factibles o no las medidas de mitigación propuestas.

D. TÓXICOS: Las actividades en las que se manejan materias tóxicas deberán realizarse en las áreas que la Gerencia de planificación y ordenamiento territorial considere específicamente como industriales o como áreas que no perjudican a la población en general. Las medidas de mitigación deberán basarse según lo establezcan las leyes ambientales.

E. DESECHOS: Deberá llevar un manejo adecuado a través del uso de contenedores o tratamientos especiales para desechos sólidos. Se deberá consultar con las Leyes ambientales y de igual forma evaluar la propuesta.

F. AGLOMERACIÓN DE PERSONAS: Será necesario realizar plazas, áreas peatonales, aceras, espacio necesario según la capacidad que requiera el proyecto. Así mismo el proyecto deberá contener los servicios básicos y los requerimientos espaciales necesarios que demande el proyecto

26. **NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL DISEÑO DE DISPOSICIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS**

- ❖ Los edificios de estacionamiento y los estacionamientos privados que como consecuencia de la cantidad de plazas de parqueo requeridas para cada uso deben ubicarse dentro de los inmuebles, deberán cumplir con todas las disposiciones de este Acuerdo que les sean aplicables.
- ❖ El acceso de los vehículos a los diferentes pisos se efectuará por medio de montacargas o por una rampa con pendiente máxima de 16%. La altura libre para cada piso no será inferior a 2,20 m
- ❖ Toda edificación nueva, así como toda edificación existente que sufra modificaciones o ampliaciones y/o a la cual se le pretenda cambiar el uso, deberá contar con un número mínimo de plazas de aparcamiento o espacios de estacionamiento para los vehículos de los habitantes, ocupantes, usuarios o visitantes del inmueble de acuerdo a lo establecido en las presentes normas

27. **VIVIENDAS.**

Todas las viviendas individuales, edificaciones residenciales o complejos habitacionales, así como todos los inmuebles destinados total o parcialmente a usos no residenciales, deberán contar con un número mínimo de plazas de aparcamiento o estacionamiento de acuerdo a su superficie útil. Para la correcta interpretación de la tabla los números mínimos de cajones de



estacionamiento están expresados en Función de los metros cuadrados de área útil de las edificaciones, salvo cuando expresamente indique otra referencia:

Uso	Rango o Destino	Número mínimo de cajones
Habitacional		
Unifamiliar	Hasta 120 m ²	1 por vivienda
	Más de 120 m ² hasta 250 m ²	2 por vivienda
	Más de 250 m ² por cada 200.00 m ² adicionales se solicitará una plaza más de parqueo	3 por vivienda
Comercial		
Abasto y almacenamiento	Central de abastos	1 por cada 150 m ²
	Mercado	1 por cada 50 m ²
	Bodega de productos perecederos	1 por cada 200 m ²
	Bodega de productos no perecederos y bienes inmuebles	1 por cada 250 m ²
	Depósito y comercialización de combustible	1 por cada 200 m ²
	Gasolineras y servicentro	1 por cada 150 m ² de terreno
	Estaciones de gas carburante	1 por cada 150 m ² de terreno
	Exhibición y ferias comerciales temporales	1 por cada 70 m ² de terreno o de superficie ocupada
Tiendas de productos básicos	Venta de abarrotes, comestibles y comidas elaboradas sin comedor, molinos, panadería, granos, forrajes, pulperías y misceláneas, mayores de 30 m ²	1 por cada 30 m ²
	Venta de artículos manufacturados, farmacias y boticas mayores a 30 m ²	1 por cada 30 m ²
	Venta de materiales de construcción y madereras	1 por cada 150 m ² de terreno
	Materiales eléctricos, de sanitarios, ferreterías, vidrierías, refacciones y herrajes mayores a 30 m ²	1 por cada 50 m ²



Tiendas de autoservicio	Tiendas de autoservicio	1 por cada 40 m ²
Tiendas departamentales	Tiendas departamentales	1 por cada 40 m ²
Centros comerciales	Centro comercial	1 por cada 40 m ²

Uso	Rango o Destino	Número mínimo de cajones
Comercial		
Agencia y talleres de reparación	Venta y renta de vehículos y maquinaria	1 por cada 80 m ²
	Talleres automotrices, llanteras, lavado, lubricación y mantenimiento automotriz	1 por cada 80 m ²
	Talleres de reparación de maquinaria, de lavadoras, de refrigeradores y de bicicletas, mayores a 80 m ²	1 por cada 80 m ²
Tiendas de servicios	Gimnasios y adiestramiento físico	1 por cada 40 m ²
	Salas de belleza, estéticas, peluquerías, lavanderías, tintorerías, sastrerías, laboratorios y estudios fotográficos mayores a 40 m ²	1 por cada 40 m ²
	Servicios de alquiler de artículos en general, mudanzas y paquetería	1 por cada 40 m ²
Servicios		
Administración	Oficinas, despachos y consultorios mayores a 30 m ²	1 por cada 30 m ²
	Representaciones oficiales, embajadas y oficinas consulares	1 por cada 100 m ²
	Bancos y casas de cambio mayores a 30 m ²	1 por cada 30 m ²
Hospitales	Hospital de urgencias, de especialidades, general y centro médico	1 por cada 50 m ²
Centros de salud	Centros de salud, clínicas de urgencias y clínicas en general	1 por cada 50 m ² construidos
	Laboratorios dentales, de análisis clínicos y radiografías	1 por cada 50 m ²
Asistencia social	Asilos de ancianos, casas de cuna y otras instituciones de asistencia	1 por cada 50 m ²



Asistencia animal	Veterinarias y tiendas de animales	
	Centros antirrábicos, clínicas y hospitales veterinarios	
Educación elemental	Guarderías, jardines de niños y escuelas para niños atípicos	
	Escuelas primarias	
Educación media, media superior	Academias de danza, belleza, contabilidad y computación	1 por cada 60 m ²
	Escuelas secundarias y secundarias técnicas	1 por cada 60 m ²
	Escuelas preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación, vocacionales y escuelas normales	1 por cada 60 m ²
Instituciones científicas	Politécnicos, tecnológicos, universidades	5 por cada 40 m ² de área de aula
	Centros de estudio de postgrado	1 por cada 25 m ² de área de aula
	Galerías de arte, museos, centros de exposiciones permanentes o temporales a cubierto	1 por cada 40 m ²
Exhibiciones	Exposiciones permanentes o temporales al aire libre (sitios históricos)	1 por cada 100 m ²
Centros de información	Bibliotecas	1 por cada 60 m ²
Instituciones religiosa	Templos y lugares para culto	1 por cada 20 m ²
	Instalaciones religiones, seminarios y conventos	1 por cada 60 m ²
Alimentos y bebidas	Cafeterías, cafeterías con internet, fondas mayores de 80 m ²	1 por cada 30 m ²
	Restaurantes mayores de 80 m ² y hasta 200 m ²	1 por cada 15 m ²
	Centros nocturnos y discotecas	1 por cada 7.5 m ²
	Cantinas, bares, cervecerías y video bares	1 por cada 10 m ²
	Restaurantes mayores de 200 m ²	1 por cada 10 m ²



Entretenimiento	Auditorios, teatros, cines, salas de conciertos, cineteca, centros de convenciones	1 por cada 20 m ²
Recreación social	Centros comunitarios, culturales, salones y jardines para fiestas infantiles	1 por cada 40 m ² (o de terreno en el caso de los jardines)
	Clubes sociales, salones y jardines para banquetes	1 por cada 20 m ² (o de terreno en el caso de los jardines)
Uso	Rango o Destino	Número mínimo de cajones
Industria		
Industria	Micro-industria, industria domestica y de alta tecnología	1 por cada 100 m ²
	Industria vecina y pequeña	1 por cada 100 m ²
Infraestructura		
Infraestructura	Estaciones y subestaciones eléctricas	1 por cada 200 m ²
	Estaciones de transferencia de basura	1 por cada 200 m ²
Espacios abiertos		
Espacios públicos	Plazas y explanadas	1 por cada 100 m ²
	Jardines y parques	1 por cada 1000 m ² de terreno (hasta 50 ha) y 1 por cada 10,000 m ² (más de 50 ha)
Suelo de conservación		
Agroindustria	Todas las instalaciones necesarias para la transformación industrial o biotecnología de la producción rural de acuerdo con la normatividad vigente	1 por cada 100 m ²
Infraestructura	Centrales de maquinaria agrícola	1 por cada 100 m ² construidos



28. GENERALIDADES DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

A. REQUISITOS PARA PERMISO DE CONSTRUCCION HABITACIONAL

- ❖ Retiro frontal de 1.5 metros de la línea de cerco hacia dentro de la propiedad, para construcciones fuera del casco histórico,
- ❖ En lotes de esquina realizar radio de giro o corte a 45 grados ,
- ❖ Para construcciones de 3 tres niveles en adelante presentar planos firmados y sellados por ingeniero estructuralista
- ❖ Para exonerados de pagar el permiso de construcción se le solicitara los siguientes requisitos (constancia de patronato para los servicios básicos, solvencia de bienes inmuebles)

B. PARA OBRAS RESIDENCIALES: Los permisos de construcción, restauración y demolición u otras relacionados con este ramo deberán de regirse por la siguiente manera:

- ❖ Los permisos de construcción residenciales se extenderán con validez por seis meses renovables a partir de la fecha de emisión, conforme a planos presentados.
- ❖ Si el permiso de construcción está vencido, el interesado deberá tramitar su renovación en los primeros 15 días a partir de la fecha de vencimiento, si pasado este tiempo y no se renueva el permiso se deberá pagar un recargo de L. 300.00 para la renovación del permiso.
- ❖ La U.U.M. una vez Aprobado el plan de desarrollo urbano revisará si la solicitud de un proyecto de construcción está conforme con el Plan Maestro de Desarrollo Urbano (PMDU) y el Reglamento de Zonificación del Uso del suelo urbano (uso del suelo, volumen de edificación, factor de ocupación, áreas verdes y altura de construcción).
- Toda construcción que se pretenda realizar en zonas identificadas de riesgo según el Plan de Gestión de Riesgos, Ordenamiento Territorial y el Plan Maestro de Desarrollo Urbano no será autorizada. Quedando obligado el vendedor al saneamiento de la venta por estas áreas.
- ❖ Toda construcción, remodelación o similares que se encuentren sin permiso y se haya hecho orden de paro, se pasará el caso al Departamento de Justicia Municipal.
- ❖ Toda construcción que colinda con quebrada o río y no respete la barrera de protección de 10 metros como mínimo (la cual estará sujeta de acuerdo a la topografía del sitio).
- ❖ Toda construcción iniciada la cimentación y sin autorización previa o provisional por escrito se considerará ilegal y acreedora de multa.
- ❖ Toda obra de remodelación, ampliación, demolición, alteración de un Inmueble ubicado en el Centro Histórico y su zona de amortiguamiento deberá contar con un dictamen del Instituto Hondureño de Antropología e Historia. (Si aplica).
- ❖ La Municipalidad de La Esperanza no extenderá ningún permiso de construcción en la COLONIA LA ESPERANZA- ASIDE, mientras no se cuente con un



abastecimiento suficiente de agua potable, salvo un abastecimiento personal del propietario o de la institución ASIDE; además se contemplara una clausula en el permiso de construcción que se exonera de responsabilidad a la Municipalidad La Esperanza y la empresa Aguas de La Esperanza e Intibucá.

No	Código	Conceptos (Permisos de construcción por cada millar del valor presupuestado)	2023
1	1-111-119-01	Residencial	0.80 %
2	1-111-119-02	Comercial	1.12 %
3	1-111-119-03	Industrial	1.20%
4	1-111-119-04	Institucional privada, ONGS, OPDS	1.15%
5	1-111-119-05	Gubernamentales	0.00%

Si la obra es de 0 m2 a 200 m2:

- I. Formulario
- II. Copia de la escritura de la propiedad o dominio pleno.
- III. En caso de no ser propietario quien solicite el permiso, se deberá presentar una nota de autorización firmada por el propietario.
- IV. Documentos personales (fotocopia de la identidad y solvencia municipal del propietario, diseñador y constructor)
- V. Pago de Bienes Inmuebles del terreno en el cual se realizará la construcción.
- VI. Presupuestos de la construcción (incluyendo muro o cerca perimetral y aceras) si aplica.
- VII. Toda documentación deberá ser presentada estrictamente en folder y en el orden de la solicitud
- VIII. Constancia de autorización de Aguas de la Esperanza para la perforación del pozo. Si aplica
- IX. Constancia de autorización de Aguas de La Esperanza de conexión a la red de agua potable

Planos a Presentar:

- a. Plano de Ubicación
- b. Planta Arquitectónica incluyendo el conjunto
- c. Planta de cimentación
- d. Fachadas Arquitectónicas
- e. Planta de Instalaciones hidrosanitaria
- f. Planta de Instalaciones Eléctricas



Si la obra es mayor a 200m²:

- I. Formulario
- II. Copia de la escritura de la propiedad o dominio pleno.
- III. Documentos personales (fotocopia de la identidad y solvencia municipal del propietario, el diseñador y el constructor)
- IV. Pago de Bienes Inmuebles del terreno en el cual se realizará la construcción.
- V. Presupuesto por actividad y por insumo.
- VI. Toda documentación deberá ser presentada estrictamente en folder y en el orden de la solicitud
- VII. Constancia de autorización de Aguas de la Esperanza para la perforación del pozo. Si aplica.
- VIII. Constancia de autorización de Aguas de La Esperanza de conexión a la red de agua potable.

Planos a Presentar:

- a. Plano de Ubicación
- b. Plano topográfico (si aplica)
- c. Planta Arquitectónica incluyendo el conjunto
- d. Planta de techo incluyendo detalles constructivos de cubierta/ pendientes, materiales
- e. Plantas constructivas que deben incluir acotaciones, materiales a utilizar
- f. Fachadas Arquitectónicas
- g. Planta de Cimentación con detalles constructivos
- h. Planta de Instalaciones hidrosanitaria
- i. Planta de Instalaciones Eléctricas

Nota:

- ❖ Los planos y presupuesto deberán ir firmados, sellados y timbrados.
- ❖ Para permisos de Construcción de Centros Comerciales, Religiosos, Educativos, Entidades Estatales, y ONG s. Requisitos cuando se requiera de la perforación de pozos, deberán presentar la autorización de Aguas de la Esperanza para dicha perforación.

DEMOLICIONES TASA DE 0.08%:

- I. Formulario
- II. Copia de la escritura de la propiedad o dominio pleno.
- III. En caso de no ser propietario quien solicite el permiso, se deberá presentar una nota de autorización firmada por el propietario.
- IV. Documentos personales (fotocopia de la identidad y solvencia municipal del propietario, y el constructor)
- V. Pago de Bienes Inmuebles del terreno en el cual se realizará la construcción.
- VI. Presupuestos de la construcción por actividad.



- VII. Plano de zonificación de área a demoler.
- VIII. Toda documentación deberá ser presentada estrictamente en folder y en el orden de la solicitud.

29. MURO PERIMETRAL, MURO DE CONTENCIÓN, CAMBIO DE TECHO, CAMBIO DE FACHADA, CISTERNA.

TASA DEPENDERÁ DEL USO:

- I. Formulario
- II. Copia de la escritura de la propiedad o dominio pleno.
- III. Documentos personales (fotocopia de la identidad y solvencia municipal del propietario, el diseñador y el constructor.
- IV. Pago de Bienes Inmuebles del terreno en el cual se realizará la construcción.
- V. Presupuestos de la construcción (incluyendo muro o cerca perimetral y aceras)
- VI. Si se encuentra en el centro histórico de la ciudad de La Esperanza, presentar dictamen del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
- VII. Toda documentación deberá ser presentada estrictamente en folder y en el orden de la solicitud.

30. MURO PERIMETRAL, MURO DE CONTENCIÓN, CAMBIO DE TECHO, CAMBIO DE FACHADA, CISTERNA.

TASA DEPENDERÁ DEL USO:

- I. Formulario
- II. Copia de la escritura de la propiedad o dominio pleno.
- III. Documentos personales (fotocopia de la identidad y solvencia municipal del propietario, el diseñador y el constructor.
- IV. Pago de Bienes Inmuebles del terreno en el cual se realizará la construcción.
- V. Presupuestos de la construcción (incluyendo muro o cerca perimetral y aceras)
- VI. Si se encuentra en el centro histórico de la ciudad de La Esperanza, presentar dictamen del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
- VII. Toda documentación deberá ser presentada estrictamente en folder y en el orden de la solicitud.

Planos a Presentar:

- a. Plano de ubicación
- b. Planta constructiva
- c. Elevaciones y cortes constructivos incluyendo detalles constructivos, (si aplica).
- d. Planta de techos, incluyendo detalles constructivos.
- e. Cálculos estructurales



31. PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE TIPO COMERCIAL TASA 1.12%

Se aplicará la tasa comercial para todos aquellos tipos de edificaciones dedicadas al comercio. Dependiendo del uso del servicio a construir la U.U.M. podrá definir los planos a solicitar en cada caso específico de ser necesario copia de la escritura de la propiedad o dominio pleno.

- ❖ En caso de no ser propietario quien solicite el permiso, se deberá presentar una nota de autorización firmada por el propietario.
- ❖ Documentos personales (fotocopia de la identidad y solvencia municipal del propietario, el diseñador y el constructor.
- ❖ Pago de Bienes Inmuebles del terreno en el cual se realizará la construcción.
- ❖ Presupuestos de la construcción por actividad
- ❖ Constancia de Cuerpos Bomberos
- ❖ Constancia de la UMA
- ❖ Constancia de COPECO
- ❖ Socialización con vecinos
- ❖ Licencia Ambiental (mayor a 1500 mts cuadrados de construcción de acuerdo de la tabla de categorización vigente de Mi Ambiente)
- ❖ Si se encuentra en el centro histórico de la ciudad de La Esperanza, presentar dictamen del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
- ❖ Toda documentación deberá ser presentada estrictamente en folder y en el orden de la solicitud
- ❖ Constancia de autorización de Aguas de la Esperanza para la perforación del pozo. Si aplica
- ❖ Constancia de autorización de Aguas de La Esperanza de conexión a la red de agua potable.
- ❖ Definir específicamente la actividad comercial del inmueble a construir.
- ❖ Al hacer uso de Gas LPG, asegurarlo en un espacio cerrado (caja de concreto armado)
- ❖ Estacionamiento por cada 40 mts. cuadrados de construcción.

Nota: Según la complejidad del caso se someterá a la Honorable Corporación la aprobación del permiso solicitado)

Planos a presentar:

- a. Plano de Ubicación
- b. Planta Arquitectónica incluyendo el conjunto
- c. Planta de cimentación
- d. Plantas constructivas
- e. Elevaciones constructivas, si aplica.
- f. Fachadas Arquitectónicas
- g. Planta de Instalaciones hidrosanitaria
- h. Planta de Instalaciones Eléctricas
- i. Plano de instalaciones especiales (salidas de emergencia, distribución de extinguidores, rampas etc.) Si aplica



32. PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN PARA INDUSTRIAS TASA 1.15%

- I. Formulario
- II. Copia de la escritura de la propiedad o dominio pleno.
- III. En caso de no ser propietario quien solicite el permiso, se deberá presentar una nota de autorización firmada por el propietario.
- IV. Documentos personales (fotocopia de la identidad y solvencia municipal del propietario el diseñador y el constructor)
- V. Pago de Bienes Inmuebles del terreno en el cual se realizará la construcción.
- VI. Presupuestos de la construcción por actividad (por insumo si aplica)
- VII. Constancia de Cuerpos Bomberos (si procede)
- VIII. Constancia de la UMA (si procede)
- IX. Constancia de COPECO (si procede)
- X. Socialización con vecinos (si procede)
- XI. Licencia Ambiental (si procede)
- XII. Si se encuentra en el centro histórico de la ciudad de La Esperanza, presentar dictamen del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
- XIII. Cálculos Estructurales (si procede)
- XIV. Toda documentación deberá ser presentada estrictamente en folder y en el orden de la solicitud
- XV. Constancia de autorización de Aguas de la Esperanza para la perforación del pozo. Si aplica.
- XVI. Constancia de autorización de Aguas de La Esperanza de conexión a la red de agua potable.

Nota: Según la complejidad del caso se someterá a la Honorable Corporación la aprobación del permiso solicitado)

Planos a Presentar:

- a. Planos de ubicación
- b. Plano de conjunto
- c. Planta Arquitectónica
- d. Planta de cimentación con detalles constructivos
- e. Planta de entepiso (si aplica)
- f. Plantas constructivas
- g. Fachadas Arquitectónicas - Elevaciones constructivas
- h. Planta de Instalaciones hidrosanitaria
- i. Planta de Instalaciones Eléctricas
- j. Plano de instalaciones especiales (salidas de emergencia, distribución de extintores, rampas etc.



33. REQUISITOS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIALES (GASOLINERA Y ANTENAS)

TASA 1.12% POR EL VALOR DE CONSTRUCCIÓN

- ❖ Los permisos especiales, según el caso que aplique, deberán de ir acompañados de una solicitud a la Corporación Municipal, así como también deberá de una socialización con los vecinos o zonas aledañas más cercanas (Si aplica).
- ❖ Para permisos especiales como ser, gasolineras, antenas, cementerios privados, hospitales, o cualquier uso extraordinario. La Unidad de Urbanismo Municipal y la Honorable Corporación podrán solicitar requisitos. No estipulados en dicho reglamento según la complejidad del caso.
- ❖ Las gasolineras se podrán establecer en las periferias de la ciudad en vías principales y deberán contemplar un radio no menor a 50 metros de retiro de zonas habitacionales, comerciales y de equipamiento urbano.

A. INSTALACIÓN DE ANTENAS

La instalación de antenas de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que sus fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua potable tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de 500 metros, artículo 13, numerales 1,2 y 7, artículo 14, numeral 6. Ley de municipalidades, artículo 164. Reglamento ley de Municipalidades, artículo 33. Ley General del ambiente.

Requisitos a presentar:

- I. Socialización con las zonas más cercanas al proyecto (Patronatos, juntas de agua, Iglesias, etc.).
- II. Formulario
- III. Copia de la escritura de la propiedad o dominio pleno.
- IV. Copia del contrato de arrendamiento (si aplica)
- V. En caso de no ser propietario quien solicite el permiso, se deberá presentar una nota de autorización firmada por el propietario autenticada por representante legal.
- VI. Documentos personales (fotocopia de la identidad y solvencia municipal del propietario, el diseñador y constructor)
- VII. Pago de Bienes Inmuebles del terreno en el cual se realizará la construcción.
- VIII. Presupuesto detallado
- IX. Certificación de Cuerpo de Bomberos
- X. Certificación de INSEP (si aplica)
- XI. Constancia Cámara de Comercio
- XII. Licencia ambiental de Mi Ambiente
- XIII. Constancia de COPECO



- XIV. Constancia de Junta de Agua de las zonas aledañas o de La Empresa suministradora de agua.
- XV. Cálculos Estructurales
- XVI. Constancia de autorización de Aguas de la Esperanza para la perforación del pozo. Si aplica - Constancia de autorización de Aguas de La Esperanza de conexión a la red de agua potable.
- XVII. Aprobación por Corporación Municipal.

Planos a Presentar:

- a. Plano de Ubicación
- b. Plano de conjunto
- c. Planta Arquitectónica
- d. Planta de cimentación con detalles constructivos
- e. Planta de entepiso (si aplica)
- f. Plantas constructivas
- g. Fachadas Arquitectónicas
- h. Elevaciones constructivas
- i. Planta de Instalaciones hidrosanitaria
- j. Planta de Instalaciones Eléctricas
- k. Plano de instalaciones especiales (salidas)

Nota: Solicitud a Corporación Municipal, mediante Apoderado Legal

34. PERMISOS VIVIENDAS SOCIALES

- ❖ Se aplicará exoneración a las viviendas de interés social, por disposiciones del Gobierno, de acuerdo a los convenios y autorizaciones municipales con el fin de apoyar la calidad de vida de una persona y su derecho a una vivienda digna.
- ❖ Para otro tipo de proyectos que no estén comprendidos en el párrafo anterior se aplicará el cobro de una tasa mínima, siempre y cuando se compruebe que es de interés social se cobrará el 0.04 % del presupuesto de la vivienda.

35. PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN PARA ROTURA DE CALLES, ACERA Y OCUPACIÓN DE MATERIAL EN LA VÍA PÚBLICA:

DISPOSICIÓN:

- ❖ Compete exclusivamente, a la Alcaldía Municipal de la Esperanza Intibucá, autorizar las roturas de calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público.
- ❖ Solo la Alcaldía Municipal, mediante la oficina de la U.U.M, autorizará la rotura de calles. El permiso será entregado previo al pago de las tasas aprobadas en el plan de arbitrios vigente.
- ❖ Las roturas de calles y aceras deberán ser reparadas, con la misma calidad de material, dejándola en iguales o mejores condiciones que como estaban. Recibiendo definitivamente la reparación de la calle por lo menos dentro de un periodo de seis meses.



- ❖ Se estipula un tiempo de 14 días máximo para hacer las reparaciones y dejar la parte afectada según los requerimientos, y así no obstruir la libre circulación del tráfico vehicular y peatonal.
- ❖ Si la reparación no se hace en el tiempo estipulado, serán multados de acuerdo a lo establecido en el plan de Arbitrios vigente. En el caso de que se venza el plazo o la obra sea de mala calidad, la Municipalidad la hará por su cuenta y cobrará los costos respectivos, respondiendo el bien inmueble beneficiado.
- ❖ Se pagará por rotura de calle de tierra L. 50 por metro lineal
- ❖ Para ocupación de calles, avenidas, para material de construcción:
 - Zona comercial: no mayor de dos meses L 1,500.00
 - Zona no comercial: no mayor a dos meses L 500.00

REQUISITOS PARA ROTURA DE CALLES:

- I. Formulario.
- II. En caso de no ser propietario quien solicite el permiso, se deberá presentar una nota de autorización firmada por el propietario.
- III. Documentos personales (fotocopia de la identidad y solvencia municipal del propietario, el diseñador y el constructor.
- IV. Pago de Bienes Inmuebles del terreno en el cual se realizará la construcción.
- V. Constancia de Aguas de La Esperanza.
- VI. Se cobrará L 50.00 por metro lineal

Nota. Solamente se permitirán roturas en calles de tierra (únicamente para agua potable y alcantarillado sanitario).

36. REQUISITOS PARA PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL AÉREO

Para poder aprobar su solicitud deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- ❖ Toda la documentación y requisitos deberá ser presentada debidamente ordenada en una pasta dura o folder.
- ❖ No se recibirá documentación ilegible, incompleta, alterada, con tachones o con uso de corrector, incluyendo constancias, planos, formularios.

A. DOCUMENTACIÓN LEGAL

1. Copia de identidad del propietario (Ambas Propiedades)
2. Copia de identidad del ingeniero diseñador y constructor de la obra.
3. Solvencia municipal del propietario
4. Solvencia municipal del ingeniero diseñador y constructor de la obra.
5. Copia de testimonio de Escritura Pública del Inmueble (ambas propiedades), inscrita en el Instituto de la Propiedad.
6. Estado de cuenta de Bienes Inmuebles (Ambas Propiedades)
7. Socialización de construcción de puente con el Barrio Eramani, Barrio El Tejar, Colonia Brisas de La Esperanza (firmas autenticadas por un abogado)
8. firma y sello de patronato de Barrio Eramani, Barrio El Tejar, Colonia Brisas de La Esperanza para la construcción de puente.
9. Constancia de la ENEE (que no influye en el tendido eléctrico)
10. Constancia de los Bomberos



B. PLANOS A PRESENTAR

- a. Plano de Ubicación (croquis)
- b. Planta Arquitectónica nombrando los espacios y dimensiones a construir.
- c. Fachadas Arquitectónicas, mostrando las dimensiones y materiales a utilizar.
- d. Plano de detalles del puente
- e. Presupuesto real de la Construcción.
- f. Dictamen del Instituto de Antropología e Historia
- g. Verificar la altura del puente
- h. Información del dictamen técnico sea claro.

Nota: Esta documentación deberá de ir firmada y sellada por un ingeniero estructuralista.

37. REQUISITOS DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES:

- I.** Solicitud a la corporación legal mediante apoderado legal, con poder autenticado o poder especial notariado y carnet de colegiación vigente.
- II.** Presentar reglamento interno, elaborado a normativas legales existentes, el cual debe ser avalado por la corporación municipal y entregar una copia a cada comprador del lote.
- III.** Fotocopia de escritura o dominio pleno
- IV.** Solvencia municipal
- V.** Solvencia de bienes inmuebles
- VI.** Constancia de COPECO
- VII.** Plano de localización acotado
- VIII.** Plano topográfico
- IX.** Plano arquitectónico
- X.** Licencia ambiental
- XI.** Hidrantes
- XII.** Constancia de ICF
- XIII.** Constancia de la UMA (impacto ambiental)
- XIV.** Consentimiento de patronato mediante punto de acta firmado por todos los miembros y vecinos de la colonia (autenticar las firmas y copia de identidad)
- XV.** Constancia de la ENEE
- XVI.** Constancias de las aguas de La Esperanza- Intibucá si es viable o no (perforación de pozo mediante contrata de agua con SERNA)
- XVII.** Propuesta para instalación sistema de alcantarillado sanitario
- XVIII.** Certificación del Cuerpo de bomberos
- XIX.** Traspaso de áreas sociales y áreas verdes.

38. RESTRICCIONES AL OTORGAMIENTO DEL PERMISO

La Oficina de la U.U.M, se reservará el derecho de denegar un permiso de construcción en los casos siguientes:

- Cuando el proyecto a ejecutar se haga en un sector destinado a otros fines
- Cuando el proyecto no cumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- Cuando el proyecto se ejecutará sobre un predio que está ubicado en un área de riesgo (deslizamiento, inundación, congestionamiento etc.).
- Morosidad con la municipalidad de La Esperanza por cualquier causa.



- Cuando no cumpla con cualquiera de las disposiciones del plan de arbitrios vigente.
- Cuando exista litigio sobre el inmueble y exista prohibición expresa del tribunal.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 15: SERVICIOS DE CALLES URBANAS

1. REQUISITOS PARA INSTALACIÓN DE POSTES Y FIBRA ÓPTICA

- I. Solicitud a la corporación municipal mediante apoderado legal, con poder autenticado o poder especial notariado y carnet de colegiación vigente.
- II. Copia de escritura de constitución de la sociedad
- III. Documentos personal (copia de identidad, solvencia municipal del representante legal y constructor)
- IV. Presupuesto detallado.
- V. Constancia de la ENEE por utilizar postes de dicha empresa
- VI. Aprobación por corporación municipal.
- VII. Plano de conjunto indicando barrios, colonias, y residenciales por donde pasará el proyecto.
- VIII. Plano individual de poste de concreto (con especificaciones técnicas) y fibra óptica.

2. ESTÁN OBLIGADOS A PAGAR POR USO DE LA SERVIDUMBRE MUNICIPAL, LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, HONDUTEL Y BODEGAS, DEPÓSITOS Y DISTRIBUIDORAS, EMPRESAS DE TELEVISIÓN POR CABLE:

No	Código	Conceptos	Tarifas LPS
1	1-11-119-06	Instalación de Postes, tasa por poste	L 300.00
2	1-11-119-07	Pago Anual por uso de vías públicas por poste	L 100.00
3	1-11-119-08	Instalación de Fibra Óptica por metro lineal	L 30.00
4	1-11-119-09	Pago anual por fibra óptica por metro lineal instalado anual	L 3.00
5	1-11-119-10	HONDUTEL, ENEE, Otras dependencias del Estado por tendido de cables anual	L 10,000.00
6	1-11-119-11	Carga y descarga de empresas agro comerciales	L 500.00
7	1-11-119-12	Carga y descarga de empresas bodegas	L 300.00
8	1-11-119-13	Carga y descarga de empresas distribuidoras de bebidas	L 500.00
9	1-11-119-14	Carga y descarga de empresas ferreterías grandes	L 500.00



10	1-11-119-15	Carga y descarga de empresas ferreterías pequeñas	L 300.00
11	1-11-119-16	Multa por falta de permiso de construcción e instalación de postes y fibra óptica sin permiso	L 20,000.00
12	1-11-119-17	Permiso de construcción por antena de telefonía móvil	L 110,000.00
13	1-11-119-18	Permiso de construcción por antena de energía eólica	L 50,000.00

3. ROTULOS Y VALLAS

Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán por permiso de instalación de acuerdo a lo estipulado en la presente tabla. (Anual)

No	Código	Concepto	Tasa por metro ²
1	1-11-119-19	Rótulos pequeños	100.00
2	1-11-119-20	Rótulos medianos	200.00
3	1-11-119-21	Rótulos grandes	500.00

- Las mantas y pancartas ubicadas en el área urbana, solamente serán permitidas fuera del centro histórico y su zona de amortiguamiento. Estas únicamente podrán ser ubicadas en vías principales por un tiempo a consideración de la Unidad de Urbanismo Municipal.
- Para el centro histórico y su zona de amortiguamiento la colocación de rótulos deberá estar regidos por el reglamento especial para la zona.

4. REQUISITOS PARA COLOCACION DE ROTULOS

- a. Formulario
- b. Copia de la escritura de la propiedad o dominio pleno/contrato de arrendamiento
- c. Documentos personales (fotocopia de la identidad y solvencia municipal).
- d. Pago de Bienes Inmuebles de la propiedad
- e. Diseño del rótulo.
- f. Para el cumplimiento del reglamento urbano se solicitará el diseño del rótulo, en donde el departamento de urbanismo orientará en cuanto al estándar de los rótulos y pintura de fachadas.

5. REQUISITOS PARA COLOCACIÓN DE MANTAS Y PANCARTAS

- a. Formulario
- b. Copia de la escritura de la propiedad o dominio pleno y/o contrato de arrendamiento
- c. Documentos personales (fotocopia de la identidad y solvencia municipal)
- d. Pago de Bienes Inmuebles de la propiedad



e. Diseño del rótulo.

6. REQUISITOS PERMISO DE CONSTRUCCION PARA PROYECTOS DE GENERACION DE ENERGIA TERMICA

- a. Solicitud a la Corporación Municipal mediante apoderado legal, con poder autenticado y carnet de colegiación vigente,
- b. Fotocopia DNI,
- c. Documentos de la Empresa ejecutora, identidad, RTN, solvencia ,
- d. Escritura, o dominio pleno,
- e. Contrato de arrendamiento,
- f. Solvencia municipal apoderado legal,
- g. Solvencia bienes inmuebles si es área rural constancia de catastro
- h. Dictamen de ICF
- i. Certificación cuerpo de bomberos,
- j. Licencia Ambiental
- k. Consentimiento de patronato en un radio de influencia de 500 metros mediante punto de acta firmado por todos los miembros y vecinos autenticadas las firmas, fotocopia de identidad
- l. Constancia de la ENEE/ CREE
- m. Presupuesto detallado
- n. Plano localizado acotado, plano topográfico, plano arquitectónico, plano de cimentación y plano de distribución

CAPÍTULO III

ARTICULO 16: LOTIFICACIONES Y/O URBANIZACIONES CONCEPTOS

- 1) **LOTIFICACIÓN:** Es la división de un predio en más de dos partes, con el fin de habilitar las mismas en forma segregada y para lo cual se requiere de la apertura de nuevas vías de circulación y acceso.
- 2) **URBANIZACIÓN:** Es la incorporación de tierras al uso urbano, mediante el diseño y construcción planificada de servicios y equipamientos indispensables para la vida urbana y ejecutada de acuerdo a un proyecto de lotificación.
- 3) **SUBDIVISIÓN:** Es todo fraccionamiento de lotes que no requieren de la apertura de nuevas calles de acceso y que no modifica radicalmente la estructura parcelaria existente. - La línea delimitante de la subdivisión del lote deberá ser siempre perpendicular al eje de la calle. - No se permitirán subdivisiones que vayan en contra de lo establecido en lo que se refiere a la categoría residencial.
- 4) **REMEMBRAMIENTO O RELOTIFICACIÓN:** Es la operación que se realiza sobre una determinada estructura parcelaria a través de la cual se modifican los linderos de un conjunto de propietarios con el fin de regular dichas parcelas o para disminuir en forma proporcional sus superficies.



- 5) **FONDO DE COMPENSACIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO:** Es el sistema a través del cual se puede obtener el tanto por ciento (%) de cesión de áreas para uso público en forma concentrada y equitativa, mediante el renombramiento previo de la zona.
- 6) **EQUIPAMIENTO SOCIAL:** Es el conjunto de funciones a que se destinarán las áreas cedidas que podrán ser educativas, recreativas, asistencial e institucional que corresponde en escala a la unidad de planificación que se ha adoptado.
- 7) **PLANOS PARTICULARIZADOS:** Es la definición urbanística, mediante proyecto gráfico, del uso de suelo, en una determinada zona.
- 8) **OBRAS DE INFRAESTRUCTURA:** Es la dotación de agua potable, alcantarillado de drenajes y pluvial, energía eléctrica, teléfonos y vías de circulación para la zona, de acuerdo a especificaciones propias para cada uno de esos servicios.
- 9) **CALLES DE RETORNO.** (Cual de sic). Son calles sin salida y dotadas de un redondel en su parte final, para permitir el giro de 360 grados a los vehículos.
- 10) **ALCANCE DEL ANTEPROYECTO URBANÍSTICO.** Es el caso en donde no existe un plan particularizado para una zona, donde el proyectista deberá considerar, a nivel de anteproyecto como unidad de Planificación, la unidad que defina a Unidad de Urbanismo Municipal.
- 11) **LOTE.** Porción de terreno que nace del fraccionamiento de una parcela.
- 12) **MANZANA.** Medida básica que surge de la unión de la masa urbana y el tránsito. Se entenderá por subdivisión o parcelamiento a todos aquellos desmembramientos realizados únicamente por herencia. Se entenderá por lotificación y/o urbanización a todos aquellos desmembramientos con fines comerciales.

ARTICULO 17: ASPECTOS GENERALES

Se considera área factible de urbanización aquella que colinda con el área urbanizada, con características topográficas adecuadas, que tienen potencial y vocación para el desarrollo urbano, debido a las posibilidades de dotación de servicios públicos y de infraestructura

Las condiciones geológicas del terreno y el área donde éste se ubique, no deberán presentar ninguna amenaza o peligro visible o evidente para la comunidad por asentar. Las áreas sujetas a erosión, inundaciones y contaminación no podrán urbanizarse a menos que se tomen las medidas necesarias y adecuadas para eliminar el riesgo. No se autorizará urbanizaciones que se ubiquen dentro de áreas clasificadas como de alto riesgo por la entidad competente en el tema, a menos que se presente un análisis de suelos, realizado por profesional especialista; quien determinará el área de protección y/o el tipo de estructuras o edificaciones que deban



desarrollarse en dichas áreas. Se entenderá como área útil aquella que no supere una pendiente máxima al dieciséis por ciento (16%).

Cuando los lotes estén próximos a basureros o áreas contaminadas y áreas de relleno mal compactados, la zona de protección tendrá un mínimo de 200 metros de separación entre dicha zona y los lotes o viviendas, a menos que se hagan las obras necesarias que permitan reducir esta distancia. En ambos casos se exigirá un análisis de suelos realizado por un profesional especialista; quien determinará el área de protección y/o el tratamiento que deba aplicarse sobre dichas áreas, para lograr el desarrollo de edificaciones.

ARTÍCULO 18: LAS LOTIFICACIONES Y/O URBANIZACIONES SE CATEGORIZAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. **LOTIFICACIÓN PEQUEÑA:** se entenderá por lotificación pequeña a todos aquellos fraccionamientos de terrenos comprendidos de 5 a 15 lotes.
- II. **LOTIFICACIÓN MEDIANA:** se entenderá por lotificación mediana todos aquellos fraccionamientos de terrenos comprendidos de 15 a 50 lotes.
- III. **LOTIFICACIÓN GRANDE:** se entenderá por lotificación grande a todos aquellos fraccionamientos de terrenos comprendidos de 50 lotes en adelante.
- IV. **LOTIFICACIÓN DE INTERÉS SOCIAL:** se entenderá por lotificación con enfoque social a todos aquellos fraccionamientos que beneficien a familias de escasos recursos, y a todas aquellas lotificaciones amparadas en decretos emitidos por el Gobierno Central.
- V. **EQUIPAMIENTO DE UNA URBANIZACIÓN:**
 - ❖ Todo proyecto de lotificación y para los cuales se requiere elaborar el anteproyecto, deberán contar con las siguientes áreas de forma obligatoria en las proporciones establecidas en la siguiente tabla:
 - ❖ Para urbanizadoras nuevas en caso de conectarse al colector Municipal, el valor del pegue al alcantarillado sanitario, será un único pago una vez será aprobado en la tercera y última etapa, el pago será según lo estipule el plan de arbitrios (no se permitirá plan de pago)
 - ❖ Urbanizadoras que estén operando sin autorización de la Municipalidad, se le enviará el primer requerimiento con un plazo de 30 días, para que el propietario presente la documentación pertinente, en caso de incumplimiento, se le enviará un segundo requerimiento con un plazo adicional de otros 30 días, de persistir el incumplimiento, se pasará el caso a la Corporación Municipal para que lo turne al Apoderado Legal quien procederá por la vía judicial.
 - ❖ Los urbanizadores pagarán por metro cuadrado del área total de los lotes, después de la aprobación final de la urbanización (no aplica a los de interés social) Lps 5.00.

VI. ÁREAS

El área verde y social se calculará de acuerdo al área total del área del polígono urbanizable.



Área de equipamiento para porcentajes lotificaciones de o a 15 lote	
Área social	5% (con pendiente máxima de 16%)
Área de equipamiento para porcentaje Lotificaciones de 15 a 50 lotes	
Área social	5% (con pendiente máxima del 16%)
Área verde	5% (con pendiente máxima del 16%)

Área de equipamiento porcentajes para lotificaciones que no superen los 250 lotes	
Área social	7% (con pendiente máxima del 16%) 10% (con pendiente máxima del 16%)
Área verde y de reforestación	% (con pendiente máxima del 16%) 5% (con pendiente máxima del 16%)

Las áreas previstas para lotificaciones de interés social deberán ser empleadas de acuerdo al número de lotes propuesto indicado en las tablas anteriores. Estas áreas no podrán hipotecarse

VII. UBICACIÓN DEL EQUIPAMIENTO SOCIAL.

El área destinada para equipamiento social estará concentrada en un solo lugar, así mismo deberá de ser el área aceptada por ambas partes

VIII. ACATAMIENTO DEL NIVEL SUPERIOR.

Si para el área a lotificar existe un plan particularizado de la Municipalidad que incluya equipamiento de mayor jerarquía o estructura vial de importancia urbana, el propietario deberá tomar los mismos en cuenta, pudiendo hacer sugerencias para mejorar el diseño.

IX. TRAZADO DE CUADRAS O BLOQUES.

Las cuadras o bloques preferentemente rectangulares, deberán tener proporciones en función del tamaño y forma del lote para el cual está prevista. - En ningún caso tendrá más de trescientos (300) metros de longitud, para no obstaculizar la circulación, ni menos de cien (100) metros, para evitar los cruces excesivos. El relieve topográfico de las cuadras o de los bloques, deberá permitir la normal evacuación de aguas pluviales hacia las calles colindantes. Los bloques o cuadras deberán designarse con letras mayúsculas.



- A. **TRAZADO DE LOTES:** Las dimensiones de los lotes no deberán de ser inferior a 200 metros cuadrados, para un correcto funcionamiento de los espacios, los cuales deberán de ser propicios para albergar como mínimo las necesidades de una familia, incluyendo el área de estacionamiento.
- Las líneas laterales de los lotes deberán ser en lo posible perpendiculares a las calles, o radiales a las calles curvas. El lote de esquina deberá de tener 3 metros más de ancho del mínimo establecido. Todo lote estará adecuadamente delimitado en su perímetro y tendrá acceso independiente al frente directo a una vía pública ya sea ésta vehicular o peatonal, los lotes no podrán ser de áreas inferiores a las establecidas en sus disposiciones y no se permitirá subdivisiones que no cumplan con los mínimos establecidos, según la zona donde se desarrolle.
- B. **RADIOS DE GIROS DE CALLES:** Los radios de giro mínimos para calles primarias y secundarias no deberán de ser menores a 3 metros respecto a la acera.
- C. **SISTEMA VIAL:** Se deberá de mantener el trazado de la estructura vial principal con la jerarquía establecida por esta norma, las vías internas que habiliten, deben cumplir con el ancho mínimo que se estipula a continuación: Para calles principales se deberá respetar un ancho mínimo de rodadura de 10 metros, y un ancho de acera mínimo de 1.50 metros por cada lado.
- D. **MOBILIARIO URBANO:** Se entiende por mobiliario urbano, la construcción de aceras y calles peatonales, la arborización y colocación de césped, la señalización y nominación de calles y avenidas y otros detalles como la colocación de basureros metálicos, bancos de concreto, la construcción de casetas de espera en la paradas de buses, la nomenclatura de viviendas, etc., trabajos todos que deberán formar parte de un proyecto de lotificación, cumpliendo como mínimo lo enunciado en (Obras a cargo del lotificado).
- E. **ARBORIZACIÓN:** Será obligación del urbanizador, arborizar las calles principales que correspondan a su notificación, debiendo mantener las especies plantadas por un período mínimo de tres (3) años o antes si así lo determina la Unidad de Urbanismo Municipal, reponiendo a tiempo el lotificador las unidades no logradas.
- F. **CARACTERÍSTICAS DE LA ARBORIZACIÓN.** En general las especies a utilizar deberán ser de poco cuidado, rápido crecimiento y raíces profundas. La selección de las especies se realizará básicamente en función del ancho de acera, el retiro de las construcciones y la ubicación del tendido eléctrico aéreo.
- G. **ARBORIZACIÓN DE LADERAS.** Las laderas con pendientes mayores de 16% deberán ser reforestadas por el lotificador, con las especies que se indiquen, las más aptas para evitar la erosión y el deslizamiento.



- H. **ÁREA VERDE:** Se entenderá como área verde a un espacio con vegetación existente, destinada para realizar actividades urbanas recreativas, de descanso, etc.
- I. **ÁREA SOCIAL:** Se entenderá como área social a todos aquellos espacios para la realización de actividades colectivas como (parques, centro comunal, centros deportivos, etc.)

ARTICULO 19: DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DRENAJE PLUVIAL.

El lotificador tendrá a su cargo el diseño y ejecución directa o por contrato de la red domiciliaria de agua potable y las redes de alcantarillado pluvial y cloacal, las mismas que serán realizadas de acuerdo a las especificaciones técnicas del SANAA, la cual emitirá un dictamen del diseño de la red, el cual será exigido por la Unidad de Urbanismo para la aprobación del proyecto.

En el caso que la red pública de suministro de agua potable no alcance la zona a habitar, El lotificador deberá de proponer otro tipo de suministro de agua que deberá instalar por su cuenta el lotificador. Asimismo, en el caso que no exista una red de aguas residuales, a la cual conectarse, la misma queda a cargo del lotificador.

- a. **ENERGÍA ELÉCTRICA:** El lotificador tendrá a su cargo la construcción de la red para proporcionar energía eléctrica para servicio domiciliario y alumbrado público, red que será ejecutada de acuerdo a las normas técnicas de ENEE y debidamente aprobado por la misma empresa.
- b. **RESPONSABILIDADES DEL PROPIETARIO EN LA CONSTRUCCIÓN:** El propietario está obligado a construir las vías de acceso y distribuidores locales que correspondan a su lotificación, de acuerdo a las normas de construcción de la Unidad de Urbanismo Municipal.
- c. **SERVIDUMBRES:** Cuando la Alcaldía Municipal, Energía de Honduras, HONDUTEL, o el Cuerpo de bomberos lo estime conveniente podrán, en la etapa de diseño, exigir el establecimiento de servidumbre para las instalaciones que sean necesarias, de conformidad con lo establecido en el **Código Civil**.

ARTICULO 20: TRASPASO DE ÁREAS.

El propietario de la lotificación traspasará las Áreas verdes y Social en forma legal a la Municipalidad de La Esperanza, mediante Escritura Pública, cuyos predios deberán estar bien identificadas y cercadas, previo a un dictamen de la Unidad Técnica Municipal, donde se especificará si las áreas a traspasar cumplen los requerimientos mínimos de diseño. Se traspasará las áreas destinadas al equipamiento social y áreas verdes. Además, traspasará el área que se necesite para la circulación vehicular y peatonal, incluyendo aceras y bordillos y que corresponde a vías de intercomunicación y de circulación interna de acuerdo a las especificaciones viales. Así mismo se traspasará el tipo de sistema utilizado para el suministro



de instalaciones hidrosanitarias, donde la Municipalidad podrá decidir si realiza el traspaso de los sistemas a Aguas de La Esperanza, Junta de Agua o Patronatos.

Las áreas para equipamiento social no tendrán declives mayores del dieciséis por ciento (16%). Aquellas áreas con mayores pendientes y fuera del porcentaje establecido, cuya utilización por el lotificador sea muy difícil, podrán ser recibidas por la Alcaldía de La Esperanza siempre que el propietario las haya reforestado antes de entregarlas, sin embargo, solo serán tomadas en cuenta como áreas de reforestación.

1. **CONCENTRACIÓN DE LAS ÁREAS TRASPASADAS.**

Las áreas destinadas a equipamiento social deberán ser traspasadas a la Municipalidad, en forma tal, que pueden ser utilizadas para las obras de beneficio comunal a que deben ser destinadas, evitándose la distribución en forma dispersa, en lotes que no pueden ser utilizados para esas obras.

2. **OBRAS A CARGO DEL LOTIFICADOR.**

Como norma general las obras de urbanización pequeña y mediana que corren a cargo del propietario urbanizador son:

- Red de agua potable conectada a la matriz pública de Aguas de La Esperanza (en caso de ser factible) u otro sistema que cumpla las normas técnicas de diseño del SANAA.
- Red de alcantarillado cloacal conectadas a los colectores públicos; u otros sistemas que cumplan las normas técnicas del SANAA.
- Red de drenaje pluvial Red de energía eléctrica domiciliaria y alumbrado público conectado aprobado por la ENEE. Tratamiento de calles, donde se solicitará como mínimo colocar una capa de 20 cm de material balastro de conformación tipo 1. (Queda a opción del lotificador realizar la pavimentación de calle con concreto hidráulico, adoquinado, empedrado, asfalto, etc.

3. **OBRAS A CARGO DEL LOTIFICADOR.**

Como norma general las obras de urbanización grandes que corren a cargo del propietario urbanizador son:

- a. Red de agua potable conectada a la matriz pública de Aguas de La Esperanza (en caso de ser factible) u otro sistema que cumpla las normas técnicas de diseño del SANAA.
- b. Red de alcantarillado cloacal conectadas a los colectores públicos; u otros sistemas que cumplan las normas técnicas del SANAA 3. Red de drenaje pluvial.
- c. Red de energía eléctrica domiciliaria y alumbrado público conectado aprobado por la ENEE.
- d. Tratamiento de calles, donde se solicitará como mínimo colocar una capa de 20 cm de material balastro de conformación tipo 1. (Queda a opción del lotificador realizar la pavimentación de calle con concreto hidráulico, adoquinado, empedrado, asfalto, etc.)
- e. Nomenclatura y señalización de calles primarias y secundarias.
- f. Arborización de calles principales. (Implementación de plantas ornamentales).



ARTICULO 21: TRAMITACIÓN DE LICENCIA PARA URBANIZAR Y/O LOTIFICAR ETAPAS.

Todo proyecto de urbanización y/o lotificación deberá cubrir las etapas siguientes, en las cuales se deberá cumplir con los procesos y requisitos establecidos en las presentes normas:

ETAPA I: Intención de urbanizar

ETAPA II: Análisis del anteproyecto y,

ETAPA III: Aprobación final de proyectos

El propósito de esta primera etapa denominada “Intención de urbanizar” es el de permitir que el urbanizador pueda, evaluar los consejos y la asistencia del departamento de Urbanismo U.U.M y organismo de servicios público presentado por un mínimo de material de información antes de preparar un anteproyecto.

Como paso previo la presentación del anteproyecto el interesado deberá solicitar al departamento de U.U.M. la aprobación del nombre que pretende utilizar para identificar su urbanización.

ARTICULO 22: SECCIÓN A. DEL ANTEPROYECTO INFORME DE LA UNIDAD DE URBANISMO MUNICIPAL.

La Unidad de U.U.M una vez analizado y discutido la propuesta arquitectónica del proyecto y haber aprobado la ubicación del área social y área verde, se emitirá mediante informe, sus conclusiones y recomendaciones a más tardar treinta (30) días hábiles después de la presentación. Simultáneamente entregará al interesado los requisitos que debe llenar para proceder con la Etapa 2.

Una vez analizado y discutido la propuesta de los servicios básicos del proyecto, se emitirá mediante informe, sus conclusiones y recomendaciones a más tardar (30 días hábiles) después de la presentación. Simultáneamente se entregará al interesado los requisitos que debe presentar para proceder con la Etapa 3.

1. TIEMPO DE VALIDEZ. El informe del anteproyecto tendrá validez por un periodo de un (1) año máximo, dentro del cual deberá presentarse el PROYECTO FINAL.

La falta de presentación de la documentación requerida para ese proyecto final, invalidará todo lo actuado. Si los interesados desean continuar el trámite, deberán iniciarlo desde la presentación del anteproyecto. Dicho plazo podrá ser ampliado a solicitud de los interesados mediante un escrito en el que justifiquen su solicitud.

2. ADVERTENCIA. Se advierte a los propietarios y/o Lotificadoras, que la aprobación del anteproyecto no autoriza la venta de los lotes ni el inicio de las obras preliminares y civiles. La violación de esta disposición dará lugar a sanciones económicas, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Arbitrios Vigente y la publicación de avisos por los medios de comunicación local.



ARTICULO 23: REQUISITOS A PRESENTAR (POR ETAPA) DE ACUERDO A CLASIFICACIÓN DE LOTIFICACIÓN.

A. LOTIFICACION PEQUEÑA

ETAPA I

1. Intención de urbanizar documentos a presentar junto a solicitud de intención a urbanizar:
2. Solicitud a la Corporación Municipal mediante apoderado legal con poder autenticado o poder especial notariado y carnet de colegiación vigente.
3. Escritura del terreno
4. Documentos personales del solicitante
5. Escritura de sociedad o comerciante individual
6. Antecedentes de dominio (origen al derecho de la propiedad).
7. Copia de escritura o dominio pleno del terreno a lotificar.
8. Solicitud a la Corporación Municipal mediante apoderado legal con poder autenticado o poder especial notariado y carnet de colegiación vigente.
9. Solvencia Municipal de (los) propietario (s) emitida en el año en curso.
10. Solvencia de bienes inmuebles
11. Constancia de Urbanismo.
12. Constancia de UMA
13. Plano de localización acotado, referenciado a una vía principal.
14. Plano topográfico a urbanizar con sus límites y colindancias, curvas de nivel a cada metro, rumbos, etc.).
15. Plano Arquitectónico donde se deberá especificar de lotes con calles, aceras, ubicación de planta de tratamiento y de pozo (si aplica) áreas a ceder acotados y referenciados.
16. Planta del área verde y equipamiento social con los datos del levantamiento topográfico (deberá incluir curvas de nivel y referencia de árboles existentes).
17. Presentar en su diseño como mínimo un hidrante, el que será para atender emergencias
18. Presentar un reglamento interno, elaborado de acuerdo a normativas legales existentes, el que debe ser avalado por la corporación municipal y entregar copia a cada comprador de los lotes.
19. Dictamen de ICF, zona rural y urbana cuando aplique.
20. Dictamen de antropología (artículo 343 código penal)
21. Todas las urbanizadoras deben presentar trazadas las calles.
22. No se aprobarán dominios plenos en terrenos que tienen en trámites permisos de urbanización.

Nota:

- Pavimentar como mínimo una vía principal.
- La unidad de urbanismo comunicará al instituto de la propiedad la intención de urbanización para evitar la venta de lotes de manera irregular.

ETAPA II



1. Plano de Instalaciones de Agua Potable (deberá incluir red con especificaciones técnicas, detalles constructivos, sistema de suministro, cálculos, etc.).
2. Plano de Instalaciones de Aguas residuales (deberá incluir red con especificaciones técnicas, detalles constructivos, sistema recolector, cálculos, etc.).
3. Plano de Instalaciones de aguas lluvias (deberá incluir red con especificaciones técnicas, detalles constructivos, sistema recolector etc.).
4. Plano de Instalaciones Eléctricas (deberá incluir red de distribución con especificaciones técnicas y detalles constructivos).
5. Los planos completos de la planta de tratamiento de Aguas residuales, Memoria de Cálculo y Manual de Operación y Mantenimiento, firmados y sellados por el Ingeniero sanitario o empresa especializada. (si aplica).
6. Planos constructivos de pozo y tanque, con especificaciones técnicas, memoria de cálculos, y manual de operación y mantenimiento (si aplica).
7. Planta constructiva de pavimento (si aplica).
8. Constancia de aprobación de diseño de red eléctrica, emitida por ENEE.
9. Constancia de aprobación de diseño de red hidrosanitaria, emitida por SANAA.
10. Presentar en su diseño como mínimo un hidrante, el que será para atender emergencias
11. Presentar un reglamento interno
12. Presentar licencia ambiental

ETAPA III

MEMORIA TÉCNICA

Se presentará 3 copias de una memoria que deberá contener lo siguiente:

1. Antecedentes de la propiedad.
2. Objeto del Anteproyecto.
3. Descripción de La Urbanización
4. Plazo de ejecución.
5. Presupuesto detallado (de todo el proceso).
6. Plan de trabajo (ejecución, servicios públicos, cálculos técnicos) - Formato de escritura a emplear para la venta de lotes.

B. LOTIFICACION MEDIANA

ETAPA I

1. Intención de urbanizar (solicitud a la Corporación Municipal mediante apoderado legal , con poder autenticado o poder especial notariado y carnet de colegiación vigente)
2. Antecedentes de dominio (origen al derecho de la propiedad).
3. Copia de escritura o dominio pleno del terreno a lotificar.
4. Solvencia Municipal de (los) propietario (s) emitida en el año en curso.
5. Solvencia de bienes inmuebles.
6. Constancia de Urbanismo.
7. Constancia de UMA.
8. Plano de localización acotado, referenciado a una vía principal.



9. Plano topográfico a urbanizar con sus límites y colindancias, curvas de nivel a cada metro, rumbos, etc.).
10. Plano Arquitectónico donde se deberá especificar de lotes con calles, aceras, ubicación de planta de tratamiento y de pozo (si aplica) áreas a ceder acotados y referenciados.
11. Planta del área verde y equipamiento social con los datos del levantamiento topográfico (deberá incluir curvas de nivel y referencia de árboles existentes) si aplica.
12. Escritura de sociedad o comerciante individual

ETAPA II

1. Plano de Instalaciones de Agua Potable (deberá incluir red con especificaciones técnicas, detalles constructivos, sistema de suministro, cálculos, etc.).
2. Plano de Instalaciones de Aguas residuales (deberá incluir red con especificaciones técnicas, detalles constructivos, sistema recolector, cálculos, etc.).
3. Plano de Instalaciones de aguas lluvias (deberá incluir red con especificaciones técnicas, detalles constructivos, sistema recolector etc.).
4. Plano de Instalaciones Eléctricas (deberá incluir red de distribución con especificaciones técnicas y detalles constructivos).
5. Los planos completos de la planta de tratamiento de Aguas residuales, Memoria de Cálculo y Manual de Operación y Mantenimiento, firmados y sellados por el Ingeniero sanitario o empresa especializada. (si aplica).
6. Planos constructivos de pozo y tanque, con especificaciones técnicas, memoria de cálculos, y manual de operación y mantenimiento (si aplica).
7. Constancia de aprobación de diseño de red eléctrica, emitida por ENEE
8. Constancia de aprobación de diseño de red hidrosanitaria, emitida por SANAA
9. Presentar licencia ambiental.

ETAPA III

MEMORIA TÉCNICA

Se presentará 3 copias de una memoria que deberá contener lo siguiente:

1. Antecedentes de la propiedad.
2. Objeto del Anteproyecto.
3. Descripción de La Urbanización.
4. Plazo de ejecución.
5. Presupuesto detallado (de todo el proceso).
6. Plan de trabajo (ejecución, servicios públicos, cálculos técnicos).
7. Formato de escritura a emplear para la venta de lotes.

C. LOTIFICACION GRANDE

ETAPA I



1. Intención de urbanizar (solicitud a la Corporación Municipal mediante apoderado legal , con poder autenticado o poder especial notariado y carnet de colegiación vigente
2. Documentos personales del solicitante
3. Antecedentes de dominio (origen al derecho de la propiedad).
4. Copia de escritura o dominio pleno del terreno a lotificar.
5. Solvencia Municipal de (los) propietario (s) emitida en el año en curso.
6. Solvencia de bienes inmuebles.
7. Constancia de Urbanismo.
8. Constancia de UMA
9. Plano de localización acotado, referenciado a una vía principal.
10. Plano topográfico a urbanizar con sus límites y colindancias, curvas de nivel a cada metro, rumbos, etc.).
11. Plano Arquitectónico donde se deberá especificar de lotes con calles, aceras, ubicación de planta de tratamiento y de pozo (si aplica) áreas a ceder acotados y referenciados.
12. Planta del área verde y equipamiento social con los datos del levantamiento topográfico (deberá incluir curvas de nivel y referencia de árboles existentes).
13. Plano de arborización de vías principales.
14. Planos y detalle de Garita y Muro Perimetral (si aplica) - Elevaciones transversales y longitudinales de calles.
15. Escritura de sociedad o comerciante individual

ETAPA II

1. Planos de elevaciones y secciones (con correcciones)
2. Plano de Instalaciones de Agua Potable (deberá incluir red con especificaciones técnicas, detalles constructivos, sistema de suministro, cálculos, etc.)
3. Plano de Instalaciones de Aguas residuales (deberá incluir red con especificaciones técnicas, detalles constructivos, sistema recolector, cálculos, etc.)
4. Plano de Instalaciones de aguas lluvias (deberá incluir red con especificaciones técnicas, detalles constructivos, sistema recolector etc.)
5. Plano de Instalaciones Eléctricas (deberá incluir red de distribución con especificaciones técnicas y detalles constructivos)
6. Los planos completos de la planta de tratamiento de Aguas residuales, Memoria de Cálculo y Manual de Operación y Mantenimiento, firmados y sellados por el Ingeniero sanitario o empresa especializada. (si aplica)
7. Planos constructivos de pozo y tanque, con especificaciones técnicas, memoria de cálculos, y manual de operación y mantenimiento (si aplica)
8. Planta constructiva de pavimento (si aplica)
9. Elevaciones constructivas de pavimentos (si aplica)
10. Constancia de aprobación de diseño de red eléctrica, emitida por ENEE.
11. Constancia de aprobación de diseño de red hidrosanitaria, emitida por SANAA.
12. Presentar licencia ambiental.

ETAPA III



1. Al haber corregido el juego de planos, se deberá presentar 3 Juegos de planos completos, firmados sellados y timbrados por profesional responsable.

MEMORIA TÉCNICA

Se presentará 3 copias de una memoria que deberá contener lo siguiente:

- a. Antecedentes de la propiedad.
- b. Objeto del Anteproyecto.
- c. Descripción de La Urbanización.
- d. Plazo de ejecución.
- e. Presupuesto detallado (de todo el proceso).
- f. Plan de trabajo (ejecución, servicios públicos, cálculos técnicos).
- g. Formato de escritura a emplear para la venta de lotes.

D. LOTIFICACIÓN DE INTERÉS SOCIAL

ETAPA I

1. Intención de urbanizar (solicitud a la Corporación Municipal mediante apoderado legal , con poder autenticado o poder especial notariado y carnet de colegiación vigente)
2. Antecedentes de dominio (origen al derecho de la propiedad).
3. Copia de escritura o dominio pleno del terreno a lotificar.
4. Documentos personales del solicitante
5. Solvencia Municipal de (los) propietario (s) emitida en el año en curso
6. Solvencia de bienes inmuebles
7. Constancia de Urbanismo
8. Constancia de UMA
9. Plano de localización acotado, referenciado a una vía principal.
10. Plano topográfico a urbanizar con sus límites y colindancias, curvas de nivel a cada metro, rumbos, etc.)
11. Plano Arquitectónico donde se deberá especificar de lotes con calles, aceras, ubicación de planta de tratamiento y de pozo (si aplica) áreas a ceder acotados y referenciados.
12. Planta del área verde y equipamiento social con los datos del levantamiento topográfico (Deberá incluir curvas de nivel y referencia de árboles existentes)
13. Escritura de sociedad o comerciante Individual

ETAPA II

1. Plano de Instalaciones de Agua Potable (deberá incluir red con especificaciones técnicas, detalles constructivos, sistema de suministro, cálculos, etc.)
2. Plano de Instalaciones de Aguas residuales (deberá incluir red con especificaciones técnicas, detalles constructivos, sistema recolector, cálculos, etc.)
3. Plano de Instalaciones de aguas lluvias (deberá incluir red con especificaciones técnicas, detalles constructivos, sistema recolector etc.)
4. Plano de Instalaciones Eléctricas (deberá incluir red de distribución con especificaciones técnicas y detalles constructivos)



5. Los planos completos de la planta de tratamientos de Aguas residuales, Memoria De Cálculo y Manual de Operación y Mantenimiento, firmados y sellados por el Ingeniero sanitario o empresa especializada. (Si aplica).
6. Planos constructivos de pozo y tanque, con especificaciones técnicas, memoria de cálculos, y manual de operación y mantenimiento (si aplica)
7. Constancia de aprobación de diseño de red eléctrica, emitida por ENEE.
8. Constancia de aprobación de diseño de red hidrosanitaria, emitida por SANAA
9. Planta constructiva de pavimento (si aplica)
10. Presentar licencia ambiental

ETAPA III

MEMORIA TÉCNICA

Se presentará 3 copias de una memoria que deberá contener lo siguiente:

1. Antecedentes de la propiedad
2. Objeto del Anteproyecto
3. Descripción de La Urbanización
4. Plazo de ejecución
5. Presupuesto detallado (de todo el proceso)
6. Plan de trabajo (ejecución, servicios públicos, cálculos técnicos)

ARTICULO 24: PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

Artículo. - La oficina de la U.U.M emitirá por escrito, el dictamen técnico correspondiente previo a la emisión del acuerdo de aprobación.

Artículo. - La corporación Municipal, aprobará o reprobará el proyecto final dentro de un término de (30) días contados desde el siguiente a la fecha de recibido de los dictámenes técnicos del departamento de U.U.M.

Artículo. - Una vez notificado el interesado del acuerdo de aprobación final, entregará a la tesorería municipal por concepto de revisión de planos, y demás valores establecidos en el plan de arbitrios vigente. Como requisitos para extender por medio de la secretaría municipal la certificación de aprobación del proyecto.

ARTICULO 25: CONVENIOS Y RESPONSABILIDADES

- ❖ Habiendo aprobado el proyecto final por la Corporación Municipal se otorgará al propietario de la lotificación un tiempo máximo de 1 meses para el traspaso de las áreas a la Municipalidad.
- ❖ Antes de iniciar las obras el propietario de la urbanización firmará con el jefe de U.U.M un convenio de supervisión de las obras civiles para poder supervisar el proceso y avance del proyecto.
- ❖ El acuerdo de aprobación final tendrá una validez de dos años a partir de la fecha de aprobación si vencido dicho periodo no se hubiera iniciado ninguna obra el interesado deberá presentar nueva solicitud para su revalidación.



- ❖ Una vez dada la aprobación final de la urbanización la secretaria municipal enviará a U.U.M copia del acuerdo de aprobación para que se incorpore en el plano oficial de la ciudad.
- ❖ El cobro de servicios de tasas municipales no exime a las Lotificadoras de continuar los trámites de legalizar, que no pase de 14 lotes.

ARTICULO 26: RESTRICCIONES

La U.U.M podrá rechazar o dejar en suspenso solicitudes en los siguientes casos:

- Cuando el proyecto de urbanización no sea compatible con el uso del suelo señalado en las disposiciones del reglamento de zonificación general.
- Cuando el terreno tiene en su mayoría una pendiente superior al 16% o se considere área sujeta a deslizamiento.
- Cuando el terreno presentare fuertes erogaciones que no pueda asumir la alcaldía municipal a menos que el urbanizador asuma esa responsabilidad. - llenando los requerimientos que señale la misma municipalidad.

ARTICULO 27: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR RESPONSABILIDADES DEL LOTIFICADOR Y /O URBANIZADOR

El lotificador deberá entregar una garantía de cumplimiento a favor de la Municipalidad de La Esperanza para el fiel cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones del lotificador, la cual será evaluada por la Unidad Técnica de La Municipalidad de La Esperanza quien establecerá el monto de esta, misma que se definirá según cada caso.

ARTICULO 28: CONTROL DE CUOTAS TARIFARIAS

Para la regularización de toda urbanización, la oficina de U.U.M. cobrará por su servicio de acuerdo a lo siguiente:

- ❖ Por cada revisión de juego de planos por cada etapa.
- ❖ El lotificador pagará a la Alcaldía Municipal la cantidad de Lps. 500.00 (**no aplica a las lotificaciones de interés sociales**)
- ❖ El urbanizador pagará a la municipalidad la cantidad de cinco lempiras (Lps. 5.00) por metro cuadrado del área total de lotes, después de la aprobación final de la urbanización (no aplica a las de interés sociales)
- ❖ Por concepto de modificaciones a proyectos aprobados el urbanizador pagará el dos por ciento (2%) del costo de la obra en cuanto a diseño geométrico e instalación de servicios públicos.

SERVICIOS EVENTUALES



No	Código	Conceptos	Tasa
1	1-11-119-22	Constancia constructor anual: *Maestro de obra *Profesional de la ingeniería	L 100.00 L 500.00

CAPÍTULO IV

MULTAS IMPUESTAS POR URBANISMO

ARTÍCULO 29: MULTAS PARA LOTIFICADORAS, URBANIZADORAS POR EL DEPARTAMENTO DE URBANISMO:

- Por no tramitar ni tener el permiso de construcción (obra clandestina). **Se aplicará una multa del 0.5% del total de la obra, más la paralización de la obra, hasta cumplir los requisitos solicitados.**
- Por no cumplir con el alineamiento de construcción (alineación del inmueble respecto al área donde se ha construido) **Se aplicará una multa del 0.5% del total de la obra, más la paralización de la obra, hasta cumplir los requisitos solicitados.**
- Por efectuar adiciones, reparaciones, demoliciones, alteraciones o modificaciones en inmuebles ubicados en el centro histórico sin el correspondiente permiso. Se realizarán las siguientes acciones: monitoreo, socialización y requerimiento
 - ✓ Se realizará paro de obra.
 - ✓ Se notificará al Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
 - ✓ Se aplicará una multa de L 40,000.00
- Cuando se emitan declaraciones falsas del presupuesto, se pagará una multa de 0.5% sobre el valor presupuestado real de la obra, si la obra es menor de Lps. 300,000.00.
- Cuando se emitan declaraciones falsas del presupuesto, se pagará una multa 0.8% sobre el valor presupuesto real, si la obra es mayor de Lps. 300,000.00.
- En caso de estar construyendo con el permiso vencido y sin perjuicio de solicitar la ampliación, se aplicará una multa de Lps.300.00
- Por no dar mantenimiento por parte del propietario o responsable a edificaciones que según inspección, pongan en riesgo la seguridad, salud pública y el entorno se pagará una multa de Lps.2,000.00 con obligatoriedad de reparar los daños y



perjuicios que hubieren, de lo contrario se realizará el procedimiento legal correspondiente.

- Por no tramitar ni tener el permiso de rotura de calle y ocupación de aceras. Se pagará una multa dependiendo del tipo de calle, a partir de la fecha de notificación.
 - ✓ Concreto hidráulico y adoquín... Lps. 1,500.00
 - ✓ Empedrado.....Lps. 1,000.00
 - ✓ Tierra..... Lps. 500.00

- Por daños a áreas públicas como ser aceras, calles peatonales, áreas verdes, de recreación, derechos de vías, puentes, etc., ya sea por accidente o por construcción. Se pagará una multa según evaluación de la Unidad Técnica de La Municipalidad de La Esperanza.

- Por la elaboración de mezclas de concreto o cualquier otro material que dañe el pavimento u obstruya la vía pública, se aplicará una multa según la evaluación de la Unidad Técnica de La Municipalidad de La Esperanza.

- Cuando se efectúe una demolición por orden de la Corporación u otra autoridad se cobrará la cantidad establecida en este Plan de Arbitrios imputable al dueño del inmueble más los costos agregados. El propietario del inmueble a demoler, deberá de tomar todas las medidas preventivas para que los trabajos de demolición afecten en lo mínimo posible a los inmuebles y personas colindantes, haciéndose responsable de los daños ocasionados durante los trabajos de demolición.

- Por construcción de túmulos en calles de tierra sin autorización en las vías públicas. Se pagará una multa de Lps. 120.00 por metro lineal y se proceda a la respectiva demolición.

- Por no obtener permiso para la demolición de edificios fuera del centro histórico y su zona de amortiguamiento se pagará una multa de Lps. 25.00 por metro cuadrado Demolido.

- Por estar construyendo en áreas públicas (plataformas de acceso, gradas, rampas, etc.), sin la autorización e instrucciones de la U.U.M. se multará con Lps. 1,000.00 más la demolición de la obra.

- La Municipalidad de La Esperanza no otorgará permiso de construcción en lotificaciones o urbanizaciones que no estén debidamente legalizadas en el Departamento de Urbanismo.



- A las Urbanizadoras que estén operando sin autorización de la Municipalidad se les enviará el primer requerimiento con un plazo de 30 días para que el propietario presente la documentación pertinente, en caso de incumplimiento, se le enviará un segundo requerimiento con plazo adicional de otros 30 días, de persistir el incumplimiento, se presentará el caso a la Corporación Municipal para que sea remitido al Apoderado Legal quien procederá por la vía legal o Judicial que compete.
- Los urbanizadores pagarán por metro cuadrado del área total de los lotes, después de la aprobación final de la urbanización. Lps 5.00

No	Concepto	Multa	Observaciones
1	Por efectuar adiciones, reparaciones, demoliciones, alteraciones o modificaciones en inmuebles ubicados en el centro histórico sin el correspondiente permiso.	L 40,000.00	Se hará paro de la obra. Notificación al Instituto de Antropología, Monitoreo, socialización y requerimiento
2	Al construir sin permiso tipo comercial, como gasolineras, hoteles, centros comerciales, centros médicos	L 100,000.00	
3	El resto de construcciones comerciales (locales)	L 30,000.00	
4	Construcciones habitacionales sin permiso una multa	1.12%	Por millón invertido

- **MULTAS PARA LOTIFICADORAS, URBANIZADORAS:** Los siguientes casos serán especialmente sancionados:
 - ❖ La venta de lotes sin aprobación final.
 - ❖ La venta de lotes destinados a equipamiento social y área verde.
 - ❖ Obras de urbanización ejecutadas sin aprobación final.
 - ❖ Lotificadoras clandestinas.



- ❖ Venta de lotes e inicio de obras preliminares y civiles sin aprobación final. **Se pagará una multa del 5% del valor catastral del área total del polígono.**
- ❖ La venta de lotes destinados a equipamiento social y área verde (Una vez aprobada su ubicación), **se multará el 100% del valor comercial.**
- ❖ Por no presentar documentación y planos requeridos por la U.U.M. y empezar operaciones sin realizar los trámites correspondientes. **Se aplicará una multa del 100% del valor catastral (del total del terreno).**
- ❖ Si una vez traspasadas las áreas a la municipalidad de La Esperanza, cualquier persona natural o jurídica construye en dichas áreas, sin ningún consentimiento de La Municipalidad de La Esperanza, se procederá a la demolición respectiva no pudiendo proseguir los trabajos de construcción hasta resolver las irregularidades. (Los costos corren a cargo por la persona que construyó).

INTERVENCIONES

- Las lotificaciones en las que no se cumplan con las obligaciones y requisitos del presente reglamento, serán intervenidos por el Apoderado legal de la Municipalidad mediante acuerdo aprobado por la corporación municipal.
- La intervención se mantendrá por un periodo inicial de tres meses a contar de la fecha de emisión del acuerdo.
- Si vencido este término, el urbanizador no corrige las irregularidades o deficiencias señaladas al proyecto, la intervención continuará hasta terminar los trabajos de urbanización y demás requisitos legales.
- Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- Por no tramitar ni tener el permiso de rotura de calle y ocupamiento de aceras, se pagará una multa dependiendo del tipo de calle a partir de la fecha de su notificación:
 - ✓ Concreto hidráulico y adoquín..... Lps. 1,500.00
 - ✓ Empedrado..... Lps. 1,000.00
 - ✓ De Tierra..... Lps. 500.00.



Por destinar las áreas de uso público (aceras y calles) de productos de uso comercial, que impida la libre circulación en las vías públicas y que dañen la imagen urbana de la ciudad, por desacato se aplicará una multa de Lps. 1,000.00.

- Por elaboración de mezclas de concreto o cualquier otro material que dañe el pavimento u obstruya la vía pública, se aplicará una multa según la evaluación de la UTM.
- Por construcción de túmulos en calles de tierra sin autorización en las vías públicas, se pagará una multa de Lps 120.00 por metro lineal, se procederá a la respectiva demolición.
- Por no obtener permiso para la demolición de edificios fuera del centro histórico y su zona de amortiguamiento se pagará una multa de Lps 25.00 por metro cuadrado demolido.
- Por estar construyendo en áreas públicas (plataformas de acceso, gradas, rampas, etc.) sin la autorización e instrucciones de la U.U.M se multará con Lps. 1,000.00 más la demolición de la obra.

- **MULTA POR COLOCACION DE ROTULOS, VALLAS EN LUGARES NO AUTORIZADOS:**

La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad mediante la Unidad Municipal Ambiental en coordinación con el Departamento de Justicia Municipal. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa de Lps. 500.00, debiendo eliminar inmediatamente dichos rótulos. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

DISPOSICIONES GENERALES URBANISMO

1. Los dueños de las lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
2. Los Urbanizadores pagarán por metro cuadrado del área total de los lotes, después de la aprobación final de la urbanización (no aplica a los de interés social Lps 5.00).
3. Todo urbanizador deberá dejar libre de gravamen el área verde y área social que será traspasado a la Municipalidad mediante Escritura Pública.
4. La Municipalidad de La Esperanza no otorgará permiso de construcción en lotificaciones o urbanizaciones que no estén debidamente legalizadas en el departamento de urbanismo.
5. A las Urbanizadoras que estén operando sin autorización de la Municipalidad, se les enviará el primer requerimiento con un plazo de 30 días para que el propietario presente la documentación pertinente, en caso de incumplimiento se le enviará un segundo requerimiento con plazo adicional de otros 30 días, de persistir el



- incumplimiento, se presentará el caso a la Corporación Municipal para que sea remitido al apoderado legal quien procederá por la vía legal o Judicial que competa.
6. Los costos unitarios por metro cuadrado de construcción de acuerdo a la tipología que fue aprobado en el quinquenio del 2015 al 2019 para el área urbana también aplica para el área rural, así mismo surte efecto para los permisos de construcción en el área rural,
 7. **Urbanizadores y/o Lotificadoras** pagarán Lps. 5.00 por lote vendido.
 8. Requisitos para adquirir permiso de construcción de centros comerciales, locales para alquiler, gasolineras, centros médicos, mercados es la presentación de certificación de diseño por el cuerpo de bomberos.
 9. Urbanizadoras nuevas como requisito deben presentar:
 - ✓ Estudio hidrogeológico.
 - ✓ Además se debe realizar contrato de agua y debe de estar registrado en SERNA.
 - ✓ Para permiso de construcción, el interesado deberá acudir primero a la Empresa Aguas de La Esperanza e Intibucá, quienes darán instrucciones sobre el uso de agua potable, la empresa determinará si es viable o no, cuando no sea viable se darán alternativas.
 - ✓ Primer paso construcción de cisterna
 - ✓ Segundo perforación de pozo
 10. **COMPAÑÍAS DE CABLE:** En caso de caerse un poste, las Compañías de cable, HONDUTEL y la ENEE tienen tres días hábiles para levantarlo.
 - ✓ Cuando hacen labores de campo las compañías de cable, HONDUTEL y la ENEE, deben dejar los alambres tensados, ordenados, no colgados en los postes, al identificar responsabilidad serán multados
 - ✓ Las compañías de cable, HONDUTEL y la ENEE, si colocan, instalan o reinstalan, postes nuevos, deberán realizar un reporte mensual de la incorporación, dando a conocer lugar y puntos de referencia.
 11. Para solicitar Licencia Ambiental a interesados en instalar antenas de telefonía móvil, repetidoras, radioaficionados, radios emisoras, televisoras etc. Aplicará de acuerdo a la tabla de categorización ambiental vigente, si el proyecto no está dentro de las categorías presentará una constancia que no aplica firmada por mi ambiente.
 12. La Corporación Municipal, decidirá mediante acuerdo la instalación de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al informe técnico de la Unidad Municipal Ambiental, procediendo a aprobar o no dicha instalación de acuerdo a su evaluación, en todo caso no se autorizan nuevas instalaciones de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable existentes o que sus fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua potable, art 13 numeral 1,2,7, art 14 numeral 6 ley de municipalidades, art 164 reglamento LM, art 33 ley general de ambiente.

TÍTULO IV

UNIDAD AMBIENTAL



CAPÍTULO I

TASAS POR CONTROL E INSPECCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 30: TASAS POR CONTROL E INSPECCIÓN AMBIENTAL

1. PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUE, ÁREAS VERDES Y ÁREAS PROTEGIDAS

Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riberas y lechos de ríos lagunas, riachuelos calles, avenidas, canchas deportivas entre otras (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinará mediante un dictamen si se autoriza o no la solicitud. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una constancia ambiental por valor de Lps. 25.00, y el corte según lo establecido en este plan de arbitrios.

En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, la UMA coordinará con el ICF, quien indicará la sanción a aplicar al infractor, Artículo 168 al 172. Ley Forestal Decreto 98-2007.

La tasa por autorización de corte o daño al árbol será de acuerdo al tipo de árbol que se cortará, tales como Cedro, Caoba, Laurel, Guanacaste, pino, ceiba y otras especies de gran valor. La tasa está establecida en el artículo 34 de este plan de arbitrios.

Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado con 3 árboles nuevos de la misma especie en el lugar indicado por la Unidad Municipal Ambiental.

Toda quema de bosque, arbusto o pastizales con la finalidad de habitación de terrenos agrícolas o cambios de uso del suelo deberá ser autorizado y monitoreado por ICF y la Unidad Ambiental Municipal para la cual emitirá una constancia Ambiental por el Valor de L. 50.00 por el área hasta un máximo de 2 manzanas, pero cuando se trate de mejora de pastizales o cambio de vegetación el valor de la constancia será de L. 200.00 previa inspección y cumplimiento de las medidas de mitigación que se emitan. La contravención a este artículo es motivo de multa según artículo multas y sanciones de este plan. Ley de Municipalidades, Artículo 146, y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 144 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Para la corta y extracción de madera (tenencia privada), para uso comercial ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal de terreno o superficie boscosa deberá tener un plan de manejo aprobado por el ICF previa la autorización de la Corporación Municipal, o cualquier otra institución que para este efecto se creare, Artículo 68, 70,71 y 72. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.



Multas por incumplimiento. La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados con la tabla siguiente:

2. AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACIÓN

Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de abastecimiento de aguas de las poblaciones o Sistemas de riegos potenciales de contaminación, las municipalidades velarán por la correcta aplicación de esta norma, Artículo 33 Ley General del Ambiente.

Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general, Art- 32. Ley General del Ambiente.

La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la Corporación Municipal previo dictamen de la Unidad Municipal Ambiental, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que debe solicitarse una constancia ambiental por valor de Lps. 250.00, previa inspección del sitio, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten un pozo en su propiedad, por cualquier razón justificada, podrá proveerse de su propio sistema de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento establecido por la UMA, y el Director Municipal de Justicia teniendo que cancelar por constancia ambiental la cantidad de Lps. 100.00 para uso residencial y Lps. 250.00 para uso agroindustrial sumándole a este la inspección requerida, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

3. SANEAMIENTO AMBIENTAL

La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los bienes inmuebles, previa notificación al departamento de control tributario del valor cancelado por dicha limpieza, Artículo 75; 147; 151 literal a); 152; literal c, numeral 11. Reglamento de la Ley de Municipalidades es responsabilidad de la municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes solares, desechos de construcción, llantas, chatarras y madera, Artículo 152, numeral 1. Reglamento de la Ley de Municipalidades



4. CONTAMINACIÓN VISUAL Y SÓNICA

Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público; la moral; las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del Municipio. De permitirse será conforme la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia, según Artículo 48 de este plan, Art. 66. Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuará conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagarán anualmente por el permiso de funcionamiento, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Las vallas publicitarias, carteles, avisos serán colocados en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y su cobro se realizará de acuerdo a los arreglos que los interesados lleguen con la Corporación Municipal.

5. PARLANTES Y AUTOPARLANTES

La Unidad Municipal Ambiental junto al Departamento Municipal de Justicia, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso, en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de Lps.50.00 según Art. 48 de este plan, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, regulado por el clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será Departamento Municipal de Justicia y la UMA, quienes extenderán los permisos previos el pago de Lps. 25.00 diarios, mensual se cobrarán Lps. 150.00, Según Artículo 36 de este plan, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 31: El impuesto de extracción o explotación de Recursos es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por explotación o extracción de recursos naturales, renovables dentro de los límites del territorio de la municipalidad, ya sea explotación temporal o permanente



La tarifa, excepto para casos contemplados en los párrafos subsiguientes, será el 1% del valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal, independiente de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio, o cualquier otra disposición que acuerde el Estado.

IMPUESTO A MINERAS METÁLICAS

En el caso de explotaciones minerales metálicas, además del impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, se pagará a la Municipalidad por cada tonelada de material o broza procesable, en Lempiras, la suma equivalente a cincuenta centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, conforme al Factor de Valoración Aduanera. En caso de sal común y cal, Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, se pagará a partir de dos mil (2,000) toneladas métricas.

Cuando se trate de explotaciones mineras metálicas y mientras se establecen en nuestro país las refinerías para operar la separación industrial de los metales, las Municipalidades designarán el personal que estimen conveniente a los sitios de acopio o almacenamiento de material o broza procesable que mantengan las empresas, para constatar el peso de los envíos y para tomar muestras de estas, con el propósito de que aquellas, las Municipalidades, por su cuenta puedan verificar en los laboratorios nacionales o extranjeros el tipo de clase de materiales exportados.

===== LM.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos o más municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los recursos, antes de iniciar su operación de explotación.
- En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, SERNA, INGEOMIN, etc. Deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran



ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales nacionales, etc. A fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previo de un estudio técnico aprobado por instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.

Tarifa aplicable

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración tardía
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción En caso de explotaciones mineras metálicas \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año o en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.

MINERIA NO METALICA

- La municipalidad en casos de emergencia para reparación de calles y otros que lo ameriten tendrá la facultad de :
- Autorizar hasta 10,000 metros cúbicos de material selecto de acuerdo a inspección realizada por la UMA, tomando todas las medidas de seguridad ,
- De acuerdo al decreto Legislativo N 58-2011 del diario oficial la Gaceta de la Republica de Honduras, sobre la Ley Especial para la simplificación de los procedimientos der inversión en infraestructura pública decreta no 92-2011 (vigente)
- Para proyectos de gobierno de acuerdo a los artículos de la ley de minería

REQUISITOS, PEQUEÑA MINERÍA NO METÁLICA:

- Licencia Ambiental
- Certificado de INHGEOMIN
- Constancia de socialización del proyecto de estar de acuerdo, por el patronato del barrio, colonia, residencial, o comunidad.



Artículo 21.- Los recursos minerales no metálicos requeridos para la consecución de los proyectos de infraestructura pública que ejecuta la Administración pública por medio de los diferentes entidades competentes en esta materia, podrán ser aprovechadas de manera racional por el estado mientras exista un interés público prevaleciente respecto al aprovechamiento y extracción de esos materiales.

Artículo 22.- Los dueños de terrenos contiguos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción y mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el estado o sus contratistas, previa notificación al propietario,

Artículo 23.- La unidad ejecutora a cargo del proyecto realizara por su cuenta y a través del respectivo contratista o por sí misma, las reparaciones de los daños que se ocasionaran con motivo de la extracción de los materiales en los terrenos a que se refiere el Artículo anterior, una vez finalizada la obra.

Artículo 27.- cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. En el mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impida el acceso al inmueble o la extracción de materiales dentro del mismo, la unidad ejecutora responsable presentara inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la Republica, para que se deduzca al particular la responsabilidad penal correspondiente.

CANTERAS DE ARENA Y GRAVA.

Las extracciones de materiales de ríos, quebradas y canteras. Deben ser autorizadas por la Unidad Municipal Ambiental previo inspección a campo, la explotación de forma artesanal no metálica, el pago del Impuesto correspondiente se realizará en la oficina de Control Tributario.

TASA A PAGAR POR EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

No	Código	Carga	Tasa LPS
1	11-7-4-01-01	Extracción de Madera no comercial por árbol	L 100.00
2	12-07-04-01-01	Permiso para acarreo de 200 leños por carretada	L 50.00
3	12-07-04-01-02	Permiso por acarreo y transporte de arena y piedra por Camionada	L 100.00
4	12-07-04-01-03	Permiso por explotación artesanal sin maquinaria por 10 mts ³ Diarios	30.00 mts ³
5	12-07-04-01-04	Permiso por explotación Mecanizada o Industria de Canteras Minerales Hidrocarburos, Bosques y otros (anual)	L 2,500.00



6	12-07-04-01-05	Categoría I Autorización para trámite de Licencias Ambientales	L 1,000.00
7	12-07-04-01-06	Categoría II Autorización para trámite de Licencias Ambientales	L 1,500.00
8	12-07-04-01-07	Categoría III Autorización para trámite de Licencias Ambientales	L 2,000.00
9	12-07-04-01-08	Transporte de material selecto 10 mts ³ diarios	L 100.00
10	12-07-04-01-09	Plan de Salvamento por metro cúbico	L 10.00
11	12-07-04-01-10	Explotación artesanal de canteras, por metro cúbico	L 10.00
12	12-07-04-01-11	Explotación mecanizada, industria de canteras, minerales, hidrocarburos bosques y otros por metro cúbico	L 20.00
13	12-07-04-01-12	Tronco naje / madera en rollo por metro cubico valor fijo 1 % = 2.66	30.00 + 2.66= 32.66

EXPLORACIÓN DE CANTERAS (EXTRACCIÓN DE ARENA Y PIEDRA)

No	Código	Concepto	Tasa para fines no comerciales por mts ³	Tasa para fines comerciales por mts ³
1	11-116-02-01	Explotación de casajo	15.00	30.00
2	11-116-02-02	Explotación de arena	25.00	50.00
3	11-116-02-03	Explotación de grava	25.00	50.00
4	11-116-02-04	Explotación de piedra	15.00	30.00
5	11-116-02-05	Explotación temporal de material por día	300.00	500.00

ARTÍCULO 32: MULTAS IMPUESTAS POR UMA:

- La persona que tale, deforeste, quemé, roturé o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con una multa de: **1 a 3 salarios mínimos.**
- Por el corte o tala ilegal de árboles sin el respectivo permiso una multa de: **1 a 3 salarios mínimos.**



- La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad sus respectivas licencias de extracción y explotación de recursos naturales, tendrá una multa de: **1 a 3 salarios mínimos.**
- Por la quema de residuos sólidos en casas de habitación, negocios (talleres), centros educativos, instituciones gubernamentales, ONG's, una multa de: **1 a 3 salarios mínimos.**
- No se permite el corte de árboles en franjas de protección de los ríos, quebradas, riachuelos, derechos de vía, una multa de: **1 a 3 salarios mínimos.**
- No deben instalarse porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana, una multa de: **1 a 3 salarios mínimos.**
- Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, por presentar dentro del municipio el árbol símbolo, debiendo propiciar la siembra de esta especie en todo el municipio. Su corte o daño será sancionado con una multa de: **1 a 3 salarios mínimos.**
- **MULTA POR USO Y MANEJO INADECUADO DE PLAGUICIDAS:** Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de la zona de drenaje de las cuencas a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal, la contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de Lps.500.00 y no mayor a Lps. 10,000.00 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia de uso del agroquímico, esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar, Artículo 92, literal b). Ley General del Ambiente, Artículo 84, 85, 86. Reglamento de la Ley General del Ambiente, Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.
- **MULTA POR EL USO INADECUADO DE LETRINAS:** Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de un salario mínimo vigente, En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa dispuesta, previo dictamen técnico de la Unidad Municipal Ambiental, Artículo 34. Ley de Policía y Convivencia Social, Artículo 13, numeral 16. Ley de Municipalidades, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.
- **MULTA POR LA CONTAMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS:** Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.
La contravención de esta disposición se sancionará con una multa de un salario mínimo vigente estipulado en Ordenanza Municipal, obligando al sancionado a remover y llevar los residuos sólidos al Cierre Técnico en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente. En caso de no cumplirse las medidas impuestas se tomarán medidas legales que el caso amerite.



- **MULTA POR BOTAR RESIDUOS SÓLIDOS (BASURA) EN LUGARES NO PERMITIDOS:** Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riberas y cauces de los ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros, Así mismo, Artículo 110, literal ñ) Reglamento General de la Ley General del Ambiente.
 - ❖ Las personas sorprendidas en la calle botando basura o desperdicios en la vía pública serán objeto de multa de un salario mínimo vigente estipulado en la Ordenanza Municipal, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.
 - ❖ Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo se impondrá una multa de un salario mínimo vigente estipulado en la Ordenanza Municipal. En caso que se efectúe el saneamiento ambiental por la municipalidad, se cobrará al infractor los costos en que se haya incurrido, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.
 - ❖ Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros sean sorprendidos tirando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una multa de un salario mínimo vigente estipulado en la Ordenanza Municipal; los conductores deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición correcta de ella.

- **MULTA ACUMULACION DE LLANTAS EN SOLARES:** Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de un salario mínimo vigente estipulado en la Ordenanza Municipal, la cual queda establecida en el presente Plan de Arbitrios, Art.164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

- **MULTA POR LA QUEMA RESIDUOS SÓLIDOS EN SOLARES, CENTRO EDUCATIVOS Y OTROS:** A las personas o empresas que realicen quemas de residuos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de un salario mínimo vigente estipulado en la Ordenanza Municipal. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una licencia ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación, Art. 112, literal. q). Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

TÍTULO V

UNIDAD TESORERÍA

SERVICIOS EVENTUALES



No	Código	Conceptos	Tasa
1	1-11-119-23	Autorización de libros contables o mercantiles por cada folio	L 1.00
2	1-11-119-24	Tarjeta solvencia Tercera edad	L 10.00
3	1-11-119-25	Reposición de Tarjeta de solvencia por extravío	L 25.00
4	1-11-119-26	Tarjeta de exención (Maestros, jubilados, pensionados)	L 20.00

Nota: La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1ro de enero al 31 de diciembre de cada año.

PASOS A SEGUIR PARA OBTENER LA SOLVENCIA MUNICIPAL

- ✓ La solvencia se le otorga al contribuyente que esté al día con sus obligaciones municipales (tasas municipales, bienes inmuebles, industria y comercio, contribución por mejoras)
- ✓ Al contribuyente una vez pagado el impuesto personal se le extenderá la solvencia independientemente esté pendiente a sus obligaciones porque lo que está pagando es el impuesto.
- ✓ El departamento de tesorería diseñará tarjetas diferentes.

TÍTULO VI

UNIDAD SECRETARÍA

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 33: MATRIMONIOS:

Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentar apastillado por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida. **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**



No	Código	Conceptos	Tasa	Observaciones
1	1-11-119-27	Por matrimonio en cabildo o municipalidad	L 500.00	Exonerados en el mes de agosto por ser mes de la familia
2	1-11-119-28	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	L 1,500.00	Sin el descuento en el mes de agosto
3	1-11-119-29	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	L 1,300.00	
4	1-11-119-30	Por celebración de Matrimonios a Extranjeros	L 1,600.00	
5	1-11-119-31	Por autorización celebrada por un abogado o notario Público	L 500.00	
6	1-11-119-32	Certificaciones	L 210.00	Incluyendo tasa convivir y tasa compensación ambiental

Nota: Para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia esta Corporación Municipal aprueba que todos los matrimonios civiles efectuados en esta municipalidad y fuera de ella en el mes de agosto consagrado al mes de la familia, la tasa a cobrar será la mitad de precio, orientado a cubrir gastos administrativos.

REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO CIVIL

1. Certificación del Estado Civil, extendida por la Oficina del Registro Civil Municipal. (Original y copia, con la boleta de pago) y en el lugar que fue registrado.
2. Constancia de Parentesco, original y copia, extendida en el Registro Civil.
3. Presentar dos fotocopias de las Tarjetas de Identidad y de la constancia de Pago de Impuestos Municipales de los Contrayentes.
4. Cuando se trata de una persona extranjera presentar: copia de pasaporte, certificado de nacimiento y constancia de soltería firmada por el Consulado de su país.
5. Presentar original y copia de la hoja de antecedentes penales de cada uno emitida por los Juzgados respectivos.
6. En el caso de los contrayentes extranjeros, deberán presentar un documento debidamente legalizado: documento mediante el cual el país signatario da fe de la legitimidad del documento. Documento extendido por el Ministerio de Cancillería.
7. Original y copia de Declaración de Disposición de Bienes, elaborada por Abogado (ya sea que tenga bienes o no).



8. Recibir consejería sobre VIH en el Hospital o Centro de Salud de La Esperanza y presentar CONSTANCIA de haber recibido la consejería. (original y copia).
9. Presentar dos fotocopias de las Tarjetas de Identidad de los testigos, mayores de edad.
10. Si los contrayentes fueran menores de 21 años, presentaran autorización por escrito de los padres de familia para que conforme a la ley puedan contraer matrimonio. Esta autorización debe presentarse autenticada por un Abogado. (Original y copia) y al momento de realizar el matrimonio presentarse con sus padres o quien firma la autorización.
11. Con todos los documentos indicados, los contrayentes se presentarán con 15 días de anticipación a la celebración del matrimonio.
12. Los interesados pagarán en la Tesorería Municipal, la cantidad de Lps. 1,000.00 por matrimonio a domicilio y Lps. 500.00 por matrimonio en la Municipalidad.

SERVICIOS EVENTUALES

No	Código	Conceptos	Tasa
1	1-11-119-33	Constancias varias, que lleva vencimiento	L 50.00
2	1-11-119-34	Constancia de pobreza (previo confirmación)	L 50.00
3	1-11-119-35	Reposición de certificación por extravío	L 25.00
4	1-11-119-36	Constancias de vecindad	L 50.00

- ✓ Emisión de Constancias de Vecindad y Pobreza, los ciudadanos que no tengan ningún registro en la base de datos por pagos de impuestos municipales, se les solicitará una constancia del Patronato como comprobante que reside en dicha colonia o barrio.
- ✓ Cuando se trate de constancias de vecindad para privados de libertad, se solicitará como requisito copia de expediente que realmente está en condición de reo.
- ✓ Para extender una constancia de último domicilio debe ser: a) Esposo o esposa, b) hijos, c) hermanos (as) que evidencie su parentesco, cuando sea por medio de profesional del derecho con poder autenticado por los parentescos arriba descritos.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 34: RECURSOS DE REPOSICIÓN

Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.



La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 35: APELACIÓN

El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y ésta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5). El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnado por éste, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun Cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 36: REVISIÓN DE OFICIO

La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos

CAPÍTULO V

ARTÍCULO 37: CADUCIDAD

Según la Ley de procedimiento administrativo **CAPÍTULO V CADUCIDAD.**

Artículo 80: se declara la caducidad de la instancia cuando por causa imputable al interesado se hubiere paralizado un procedimiento promovido por este, durante treinta (30) días, salvo que el órgano competente para resolver ejerza la potestad prevista en la parte final del primer párrafo del artículo 77.

Artículo 81: No procederá la declaración de la caducidad de la instancia, en los casos siguientes:

- a) Cuando no constare en el expediente que el interesado fue debidamente requerido para la aportación de documento o cumplimiento del trámite legalmente indispensable para la continuación del procedimiento, con apercibimiento de que de no cumplirlo dentro del plazo de quince (15) días, se declarará la caducidad de la instancia.
- b) Cuando el interesado cumpliera el trámite o requisito o justificare las causas que se lo impidan, antes de producirse la declaración de la caducidad de la instancia, aunque hubiere transcurrido el plazo legal para acordarla.



TÍTULO VI

UNIDAD OFICINA MUJER MUNICIPAL

ARTÍCULO 38: CAINE

No	Concepto	Descripción
1	Alquiler de salones para graduaciones, bodas y celebración 15 años	L 2,000.00 por evento
2	Alquiler salón para capacitaciones gremiales, profesionales, brigadas y otros	L 1,000.00 por evento
3	Alquiler para reuniones de Junta de agua, centros educativos, e iglesias	L 300.00 por evento
4	Servicio de hospedaje por personas	L 100.00 Por noche. Exonerado personas de escasos recursos económicos
5	Corte y confección por alumno Matrícula	L 200.00
6	Mensualidad por alumno corte y confección	L 150.00 Por mes
7	Matrícula para Curso Computación por alumno	L 200.00
8	Mensualidad por curso de computación por alumno	L 150.00 por mes
9	Servicio de Guardería niños (as) de 1 a 12 años	L 100.00 Mensual para personas de escasos recursos económicos mediante análisis de costos.
10	Servicios de Guarderías de niños (as) de 1 a 12 años	L 200.00 Para personas con posibilidades económicas mediante análisis de costos
11	Talleres de Ballet / Pintura	L 100.00 para beneficiarios de escasos recursos económicos, 300.00 para beneficiarios de con posibilidades económicas
12	Cancha Multideportiva	L 100.00 por hora después de las 6.p.m



TÍTULO VIII

UNIDAD JUSTICIA

REGLAMENTACION DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

1. ESPACIOS PUBLICOS MUNICIPALES

Entiéndase por espacios públicos municipales todos aquellos bienes inmuebles que se encuentran bajo la custodia y administración de la Municipalidad, como ser parques, calles, avenidas, aceras, monumentos y edificios históricos, áreas de recreación como áreas verdes y sociales, lugares turísticos y todos aquellos que se encuentren a nombre de la Municipalidad de La Esperanza.

a) USO DE ESPACIOS PUBLICOS MUNICIPALES

Toda persona residente o visitante del Municipio de La Esperanza podrá hacer uso de los espacios públicos municipales, entretanto aplique las leyes vigentes, los reglamentos aprobados por la Corporación Municipal y las directrices que le otorguen los jefes encargados de cada espacio público municipal

b) ESPACIOS PUBLICOS MUNICIPALES ASIGNADOS A LA DIRECCION MUNICIPAL DE JUSTICIA

Para efectos de préstamo o alquiler de un espacio público municipal, se entienden asignados a la dirección municipal de justicia los siguientes:

1. Aceras, calles y avenidas del municipio
2. Parque central, General Antonio López Tabora
3. Estadio municipal Romualdo Bueso Peñalba
4. Estadio municipal ciudad cívica
5. Salón municipal
6. Rastro municipal
7. Los demás que asigne el alcalde municipal

c) ALQUILER DEL PARQUE CENTRAL, GENERAL ANTONIO LOPEZ TABORA

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 del plan de arbitrios, el parque central, General Antonio López Tabora podrá ser utilizado por las personas naturales y/o jurídicas con el único fin de promocionar su negocio, producto o servicio, sin venta de los mismos, autorizándose para tal efecto un espacio no mayor a nueve metros cuadrados (9.00 Ms²) para colocación de una carpa y uno a dos parlantes para sonido regulado, con el fin de no perturbar a los vecinos e instituciones adyacentes, autorizando el uso únicamente de los laterales del parque municipal para tal efecto; debiendo presentar la documentación siguiente:



1. Solicitud dirigida al señor alcalde Municipal donde especifique
 - a. Nombre completo, numero de identidad, domicilio, numero de contacto;
 - b. Negocio al que representa
 - c. Días y horas que solicita el uso del parque
 - d. Finalidad del uso
2. Escritura de constitución de sociedad o comerciante individual
3. Permiso de operación vigente
4. Solvencia municipal

Los requisitos mencionados en los numerales 2 y 3 no serán necesarios en caso de que la persona no cuente con un espacio físico para el desarrollo de sus actividades comerciales por estar iniciando con las mismas

- **COSTO:** el costo por dicha autorización será de **L. 1,000.00** por día, limitándose la misma a máximo 2 días consecutivos o alternos al mes, en un horario comprendido entre las 08:00 a.m. a las 05:00 p.m.

Excepcionalmente y atendiendo la situación particular de cada solicitud, el Director Municipal de Justicia podrá autorizar la colocación de más carpas para el mismo negocio, debiendo cancelar el solicitante la cantidad de **L. 1,000.00** por cada carpa extra, no excediendo de 3 carpas por negocio.

No se autorizará el uso del parque municipal General Antonio López Tabora a más de 2 negocios de manera simultánea, mismos que podrán colocar solamente una carpa y parlante y deberán colocarse en diferentes extremos. Las ONG e instituciones sin fines de lucro presentaran la documentación requerida sin costo alguno.

d) ALQUILER DE CALLES Y AVENIDAS DEL MUNICIPIO

La Dirección municipal de justicia podrá autorizar las solicitudes de colocación de carpa y sonido en las calles y avenidas del municipio, siempre y cuando no perjudique el tránsito vehicular y peatonal, aplicando las mismas disposiciones para el alquiler del parque central

2. DE LOS REGISTROS

La dirección municipal de justicia es la oficina encargada de llevar en sus archivos los registros siguientes:

- a) Actas de lotes en el cementerio municipal
- b) Fierros para herrar ganado vacuno y caballar
- c) Armas de fuego
- d) Cartas de venta de ganado vacuno y caballar
- e) Destazos de ganado vacuno
- f) Guías de traslado de ganado mayor
- g) Contratos de arrendamiento
- h) Motosierras
- i) Denuncias
- j) Los demás que establezca la ley de policía y convivencia social



En lo referente a conflictos derivados de arrendamientos, la dirección municipal de justicia estará a lo dispuesto en la ley de inquilinato, haciendo las veces de ente conciliador, quedando sujeta a las disposiciones del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE INQUILINATO (DAI)** en cuanto a requisitos y procedimiento para que el ciudadano solicite la intervención de la dirección municipal de justicia previo a conocer el caso mediante la vía judicial.

3. DE LOS NEGOCIOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Para efectos del presente plan de arbitrios, entiéndase por **BEBIDA ALCOHOLICA** toda aquella sustancia que contenga etanol en su composición, indistintamente del grado, elaborada de manera artesanal o industrial a través de un proceso de fermentación o destilación.

- Son negocios autorizados para venta de bebidas alcohólicas:

No	Tipo de negocio	Modo de comercialización
1	Depósitos	venta y distribución al por mayor sin consumir en el establecimiento
2	Licoreras	venta al por menor y al detalle sin consumir en el establecimiento
3	Bares	Venta al detalle y de manera regulada, autorizada para consumir en el establecimiento
4	Mercaditos	Venta al detalle y de manera regulada, sin consumir en el establecimiento
5	Supermercados	Venta y distribución al por mayor, menor y al detalle, sin consumir en el establecimiento
6	Comedores	Venta al detalle y de manera regulada, autorizado para consumir en el establecimiento
7	Restaurantes	Venta al detalle y de manera regulada, autorizado para consumir en el establecimiento
8	Billares	Venta al detalle y de manera regulada, autorizado para consumir en el establecimiento



Como parte de los requisitos para el permiso de operación de negocios, los propietarios o representantes legales de los mismos deberán presentarse a La Dirección Municipal de Justicia con el fin de formalizar el documento denominado **ACTA DE COMPROMISO**, en el cual se establecerán las obligaciones mínimas que los negocios con venta de bebidas alcohólicas deberán cumplir para operar sin incurrir en falta. Asimismo, los negocios que hayan presentado problemas o irregularidades en su funcionamiento deberán apegarse a las regulaciones y obligaciones que se le estipulen en el documento denominado **ACTA DE COMPROMISO**

En caso de incumplimiento a la misma, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del plan de arbitrios.

Además de lo establecido en el presente plan de arbitrios, para otorgar el permiso a un negocio para venta de bebidas alcohólicas, deberá cumplir con lo dispuesto en la ley de policía y convivencia social

4. DE LAS ZONAS RESTRINGIDAS PARA ESTACIONAMIENTO VEHICULAR (ARTICULO 73)

Para asegurar el correcto flujo de vehículos en el municipio, así como las el paso a los peatones en los lugares destinados para ellos, se establecen como zonas restringidas para estacionamiento vehicular las siguientes:

1. Las establecidas en la ley de transito
2. Calles y avenidas de doble vía que no cuenten con la suficiente anchura para el paso de vehículos a ambos lados
3. Los espacios señalizados para uso del tren de aseo

En el caso del numeral 3, el estacionamiento vehicular se restringe los días: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES, en un horario de 06:00 a.m. a 02:00 p.m., pudiendo hacer uso de tales espacios en los demás días y horas.

5. DEORGAR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 39 DEL PLAN DE ARBITRIOS, REFORMADO EN SESION ORDINARIA DE FECHA 10 DE MAYO DE 2024, PUNTO 9 NUMERAL 7. Lo anterior en vista de ejecutarse el proyecto de peatonalización de la avenida centenario del municipio de Intibucá y avenida Morazán del municipio de La Esperanza

6. REFORMAR INCISO 6 DEL ARTÍCULO 73: MULTAS IMPUESTAS POR LA DIRECCION MUNICIPAL DE JUSTICIA, que en adelante deberá leerse de la siguiente manera:

- **MULTA POR CONTAMINACION SONICA**

Todos los negocios o establecimiento que para promocionar sus productos o servicios haga uso de cualquier aparato reproductor de sonido en la vía pública o que tal aparato este dirigido hacia la misma, deberán respetar los niveles de sonido permisible, asimismo deberán tener preferiblemente acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aíslen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos.



Para colocación de sonido en la vía pública, los negocios y establecimientos deberán solicitar permiso a la Dirección municipal de justicia, cancelando para tal efecto la cantidad de L. 500.⁰⁰ por día, no autorizándose más de 3 días consecutivos o alternos a la semana.

El incumplimiento a lo anteriormente expuesto se sancionará con una multa, establecida en el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social, dependiendo de la gravedad de la falta, más la cláusula del evento y, en caso de ser necesario, el decomiso de los aparatos de sonido.

7. REFORMAR INCISO 7 DEL ARTÍCULO 73: MULTAS IMPUESTAS POR LA DIRECCION MUNICIPAL DE JUSTICIA, que en adelante deberá leerse de la siguiente manera:

- **MULTA POR ESCANDALOS PÚBLICOS**

Los escándalos públicos... Teniendo en cuenta la gravedad de la falta y los daños provocados, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan por la portación y tenencia de armas.

ARTÍCULO 39: LOTES DE CEMENTERIO

Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Dirección de Justicia Municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

No	Código	Conceptos	Tarifa Lps
1	1-11-220-03	Derechos de propiedad en cementerios públicos	250.00 cada Mts ²
2	11-11-119-18	Derecho de propiedad para nichos o depósitos	8,000.00
3	1-11-119-18	Permiso para construcción de barandas: de hierro Mts ²	20.00
4	1-11-119-18	Permiso para construcción de barandas: de madera Mts ²	5.00
5	1-11-119-18	Permiso para construcción de mausoleos o capillas,	5% del valor de Construcción
6	1-11-119-18	Permiso para construcción de Lápidas (losas y planchas)	7% del valor de construcción
7	1-11-119-02	Por cada exhumación y cumpliendo lo dispuesto por el ministerio de salud pública	1,000.00



NOTA: Al adquirir nuevo lote de terreno se venderá de acuerdo al dictamen de la parte de Unidad Técnica Municipal y departamento de catastro Municipal Previo a vender un nicho en el cementerio se hará un análisis socioeconómico del solicitante, para lo cual se elaborará una ficha socioeconómica, se venderá a personas que no cuenten con un lote de terreno en el cementerio, al momento de la necesidad de sepultura de un cuerpo o la emergencia presentada, no serán vendido con anticipación.

- Nichos a nivel familiar la Unidad de urbanismo elaborará un reglamento se cobrará el 5 % en base al presupuesto.
- Reconstruir y proteger sepulturas antiguas, que datan desde 1800, en el Cementerio General de la Esperanza, no permitir entierros encima de estas sepulturas y colocarles una insignia a las personas que fueron sepultadas en ellas.

ARTÍCULO 40: LIMPIEZA DE SOLARES

No	Código	Concepto	Tasa Lps
1	12-120-01	Multa por no limpiar solar	L 1,000.00
2	12-5-99-03	Chapear Solares baldíos Por cuadrilla	L 5.00 por mts. 2

ARTÍCULO 41: MERCADO MUNICIPAL

Las tasas por arrendamiento del mercado de acuerdo a la siguiente categoría:

Descripción	Tasa 2025	
El cubículo se pagará de acuerdo a lo que mida en metros cuadrados a Lps. 35.00 cada metro.	El alquiler se mantiene a 35.00 el metro, Tren de aseo queda a responsabilidad de los Locatarios	
Los negocios distintos relacionados al mercado deben cumplir con los requisitos y pagos según la categoría del plan de arbitrios.	Tasa Ambiental	L 30.00
	Aseo de Calle	L 25.00
	Tasa de bomberos	L 20.00
	Alcantarillado sanitario	L 50.00
	Uso cierre técnico (por viaje)	L 300.00
	Tasa convivir	L 20.00
Nota: A todos los negocios se le cobrara L 50.00 más al permiso de operación		



Nota: La Junta Directiva del Mercado bajo coordinación de la Dirección de Justicia Municipal y Control Tributario, seleccionará los cubículos que no tienen acceso a la clientela quienes pagarán por **alquiler Lps. 25.00 el metro cuadrado mensual**, aplicarán los propietarios que al revisar su expediente no estén en mora, que mantengan el cubículo abierto.

- ❖ Revisar el reglamento del Mercado para redistribuir y rotar negocios en acompañamiento de dicha junta directiva.
- ❖ La Junta Directiva contratará un vehículo recolector de residuos sólidos privado, este cancelará el cierre técnico de acuerdo a la escala.
- ❖ La suspensión o mejora de algunos puestos y locales o de la construcción de nuevas instalaciones, es competencia del administrador. Del mercado o de la persona que la municipalidad designe.
- ❖ Todos estos negocios están obligados a presentar su declaración jurada de ventas pagando además su respectivo permiso de operación al inicio del año y los impuestos sobre industria, comercio, servicio, mensualmente estos serán pagados en la tesorería municipal.
- ❖ Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el Mercado no podrán subarrendar a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el delegado en su caso practicará Inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. - A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

LOS ADJUDICATARIOS DE LOS PUESTOS Y LOCALES ESTÁN OBLIGADOS

A:

1. La estabilidad de sus puestos de negocio, no permitiéndose traspaso o venta de los mismos por ningún motivo.
2. Proveerse de bolsas plásticas desechables/costales para basura.
3. De recipientes adecuados al tipo de negocio a que se dediquen.
4. Al finalizar el día recoger la basura y depositarla en el lugar destinado para la misma.
5. Las personas que se dediquen a la venta de comidas y golosinas, carnes mariscos etc. deben usar uniforme (botas, gorras) los cuales deben conservarse limpios.
6. Los expendedores de carnes deberán usar las pesas y medidas autorizadas por la municipalidad.
7. Los Puestos (Locales) no deben permanecer Cerrados en días y horas de trabajo el no cumplimiento de este numeral será causal para el cierre de dicho negocio.

ARTÍCULO 42: RASTRO Y CORRAL PÚBLICO MUNICIPAL

Por utilización del Rastro Municipal, será requisito presentar la carta de venta y se cobrará la siguiente tarifa por cabeza de ganado:

No	Código	Concepto	Tasa Lps
1	1-11-119-04-01	Visto bueno para carta de venta de ganado mayor	L 50.00



No	Concepto	Tasa Lps
1	Supervisión control y vigilancia de venta de carne. Zona urbana por destazo	Lps. 330.00
2	Supervisión control y vigilancia de venta de carne zona rural, incluyendo la aldea nueva esperanza. Por destazo	Lps. 125.00

Nota: Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación Municipal y obtener su licencia de destazador de ganado, en el Departamento Municipal de Justicia, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una sanción, establecida en la sección de multas y sanciones.

ARTÍCULO 43: SALÓN MUNICIPAL

Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

No	Código	Tipo de uso	Tasa diaria
1	17-6-3-01-01	Alquiler de salón municipal	L 1,500.00
2	17-6-3-01-02	Alquiler de Salón para seminarios y talleres (Salud, Educación y otros)	L 500.00
3	17-6-3-01-03	Alquiler de telones	L 100.00
4	17-6-3-01-04	Alquiler de sillas c/u	L 5.00
5	17-6-3-01-05	Alquiler de salón para organismos aliados con la Municipalidad (gastos de mantenimiento).	L 200.00
6	17-6-3-01-06	Alquiler de varillas para destapar alcantarillas	L 500.00

Nota: Se exceptúan de esta tarifa las fiestas realizadas en la temporada de ferias, el cobro por el uso del salón en esta temporada será regulado por la Corporación Municipal.



ARTÍCULO 44: ALQUILER DE PLAZAS MUNICIPALES, LUGARES TURÍSTICOS Y DE RECREACIÓN

Reforma plan arbitrio 2024, acta N 13 inciso 8, del 10 mayo 2024.

La plaza la Gruta hasta Gobernación, de Iglesia La Esperanza hasta Iglesia Católica de Intibucá y parque López y de acuerdo el evento se asignara los espacios, independientemente el área Total 25,000.0 por los tres días

No	Descripción	Tasa Lps	Observaciones
1	Si desean usar una cuadra del casco urbano o cualquier otro barrio o colonia del municipio	L 5,000.00 diarios	
2	Cuando sean eventos sin fines de lucro no se cobrará		Ferias de salud, educativas, eventos folklóricos y otras análogas
3	Alquiler de espacios turísticos para matrimonio privados	L 5,000.00	Por eventos
4	Permiso para instalación de circos, juegos mecánicos y ferias con juegos al azar permitidos por la ley. Justicia Municipal identificará los sitios donde podrán instalarse	L 10,000.00 mensual	Por la plaza, más los servicios que presta municipalidad.
			Requisitos 1. Consentimientos del patronato del lugar donde se instalará mediante punto de acta firmado por todos los miembros del patronato
			2. Donde no hay patronato vigente, consentimiento de vecinos de 1000 mts. a la redonda.
			3. En ambos casos emitir por escrito la respuesta
			4. Solvencia municipal del propietario del área a instalarse y demás establecidos en la ley de Policía y convivencia social
5. Antecedentes penales.			



5	Uso del parque La Convivencia para eventos privados familiares	L 1,000.00	Por evento
6	Alquiler de espacios para eventos (Semana Santa, fiesta patrias, feriado morazánico, navidad, fin de año, festival del frío) no incluye el parque López	L 500.00	Diarios para venta de comida, venta de fruta, venta de dulce, implementos tácticos y cualquier otro rubro con una inversión mayor de L 10,000. Comprende:
			• Espacio: L 400.00
			• Tren de aseo: L 90.00
			• Tasa de convivir: L 5.00
		L 500.00	Diarios para otro tipo de negocio con inversiones menores de L 10,000. Comprende:
			• Espacio: L 400
			• Tren de aseo: L 90
			• Tasa convivir: L 5.00
7	Paseo sombrillas	L 80.00	Diarios para bisutería. Comprende:
			• Espacio: L 50.00
			• Tren de aseo: L 20.00
			• Tasa convivir: L 5.00
		L 210.00	• Tasa compensación: L 5.00
			Diarios para la venta de comida. Comprende:
			• Espacio: L 150.00
			• Tren de aseo: L 50.00
			• Tasa convivir: L 5.00
			• Tasa compensación: L 5.00



8	Permisos especiales para uso del espacio aéreo con fines y sin fines de lucro (helicópteros, globos aerostáticos, avionetas)	L5,000.00 diarios	Requisitos:
			• Certificado de bomberos
			• Permiso de aeronáutica civil
			• Copia de convenio con la institución beneficiaria

Nota: Para campañas políticas 500.00 por día. Aplica cuando los eventos son con fines de lucro, En eventos sin fines de lucro, el responsable del evento firmará un acta de compromiso en el Departamento de Justicia Municipal por el cuidado del área a utilizar y control de los residuos sólidos (basura).

ARTICULO 45: ESTADIO MUNICIPAL ROMUALDO BUESO PEÑALBA Y PUBLICIDAD

No	Código	Concepto	Tasa por partido Lps
1	17-6-3-01-07	Partidos Sub 16 a sub 18 y Ligas, Colegiales amistosos	L 100.00
2	17-6-3-01-08	Alquiler para eventos públicos y Religiosos	L 1,000.00 por hora de energía eléctrica, para Instituciones con fines de lucro
3	17-6-3-01-09	Ligas Infantiles Sub 6 a sub 14 (ligas Escolares, Kínder)	L 0.00
4	17-6-3-01-10	Ligas Burocráticas, Liga Mayor, Veteranos.	L 800.00 por partido
5	17-6-3-01-11	Liga de Ascenso	L 1,000.00 por partido
6	17-6-3-01-12	Partidos Nocturnos	L 1,000.00 por partido, más el costo de energía.
7	17-6-3-01-13	Partidos Sub 16 a sub 18 federada, partidos oficiales y Prácticas	Aportaran para mantenimiento de las Instalaciones deportivas, para lo cual se firmará un convenio el cual se medirá semestralmente (mallas, chapeadora, cal, pintura, bomba de riego)
8	17-6-3-01-14	Encuentro Deportivo Femenino	L 400.00 por partido
9	17-6-3-01-15	Partidos amistosos	L 1,000.00 por partido



Nota: El Marcaje de la cancha lo realizará el Administrador, los insumos (cal) la proporcionarán los clubes.

PUBLICIDAD EN EL ESTADIO MUNICIPAL DE LA ESPERANZA

La publicidad en el Estadio Romualdo Bueso Peñalba, se cobrara por metro cuadrado anual Lps 500.00

ARTÍCULO 46: HORARIOS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Descripción	Domingo a jueves	Viernes a sábado	Días festivos
Billares (solo cervezas)	04:00 p.m. a 10:00 p.m.	08:00 a.m. a 10:00 p.m.	09:00 a.m. a 01: 00 a.m.
Licoreras (solo para llevar)	10:00 a.m. a 8:00 p.m.	10:00 a.m. a 09:00 p.m.	10:00 a.m. a 01:00 a.m.
Tienda de conveniencia (solo para llevar)	10:00 a.m. a 10:00 p.m.	10:00 a.m. a 11:00 p.m.	10:00 a.m. a 01:00 a.m.
Comedor (venta regulada, solo cerveza)	10:00 a.m. a 07:00 p.m.	08:00 a.m. a 07:00 p.m.	08:00 a.m. a 10:00 p.m.
Restaurante (venta regulada)	10:00 a.m. a 09:00 p.m.	09:00 a.m. a 10:00 p.m.	09:00 a.m. a 01:00 a.m.
Bares	04:00 p.m. a 10:00 p.m.	04:00 p.m. a 01:00 a.m.	10:00 a.m. a 01:00 a.m.
Mercaditos y supermercados (solo para llevar)	10:00 a.m. a 07:00 p.m.	10:00 a.m. a 08:00 p.m.	10:00 a.m. a 10:00 p.m.

- Horario fijado según el rango establecido en los artículos 102 y 104 de la ley de policía y convivencia social.
- Las tiendas de conveniencia, supermercados, mercaditos y comedores podrán realizar su apertura a las 06:00 a.m. para la venta de productos en general, se exceptúa la venta de bebidas la cual deberá cumplir de acuerdo al horario establecido.
- Los propietarios de los establecimientos deberán firmar un acta de compromiso que a la primera denuncia serán sancionados como lo establece el plan de arbitrios vigente, el horario aplicará únicamente a la venta de cerveza.
- Restaurantes previo a presentar los requisitos a la Corporación Municipal deben firmar acta de compromiso ante el Departamento de Justicia Municipal que su intención es no vender bebidas alcohólicas.



- No se permite la venta de bebidas alcohólicas en Pulperías.
- Para la renovación del permiso de operación a negocios existentes con venta de bebidas alcohólicas serán regulados y se revisará el historial que lleva la Dirección de Justicia Municipal, si un negocio tiene tres (3) faltas o denuncias debidamente comprobadas y documentadas, que haya sido multado por no respetar las leyes y reglamentos, **NO SE RENOVARÁ EL PERMISO DE OPERACIÓN.**
- Para realizar traslados internos entre barrios y colonias dentro del municipio de La Esperanza de negocios que tengan relación con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo billares, deben contar con el consentimiento del patronato mediante punto de acta firmado por todos los miembros, donde no hay patronato vigente, se contará con el consentimiento de vecinos de 100 metros a la redonda, en ambos casos emitir por escrito la respuesta. Al no cumplir esta disposición, se procederá al cierre inmediato del negocio por parte del Departamento de Justicia Municipal para el consentimiento de vecinos se entregara un formato oficial donde tenga la leyenda de la Municipalidad, actividad principal del negocio a instalar , luego se hará verificación de firmas de ciudadanos las firmas deben ser autenticadas y fotocopia de la DNI de los ciudadanos (este requisito aplica para todo negocio que requiera el consentimiento de vecinos donde están de acuerdo en la ubicación de este tipo de negocios)

ARTÍCULO 47: FIERROS Y OTRAS LICENCIAS

Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

No	Código	Concepto	Tarifa
1	1-11-119-33-1	Matrícula o traspaso de marcas de herrar	L 250.00
2	1-11-119-33-2	Reposición de matrícula de marca de herrar	L 100.00
3	1-11-119-33-3	Cancelación y traspasos de marca de herrar	L 150.00
4	1-11-119-33-4	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por Cabeza	L 50.00
5	1-11-119-33-5	Guía o permiso de traslado de ganado menor por Cabeza	L 25.00
6	1-11-119-33-6	Permiso para forjar Fierro	L 100.00

ARTÍCULO 48: REGISTROS Y MATRICULAS DE VEHICULOS



Por la matrícula de vehículos automotores, furgones y remolques se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa.

No	Código	Concepto	Tarifa
1	1-11-119-33-7	Hasta 400 CC.	L 150.00
2	1-11-119-33-8	De 1401 cc a 2000 CC.	L 180.00
3	1-11-119-33-9	Ídem de 2001 cc a 2,500 CC.	L 240.00
4	1-11-119-33-10	De 2,501 CC. A 3,000 cc	L 300.00
5	1-11-119-33-11	De 3, 001 CC. A 4,000 cc	L 420.00
6	1-11-119-33-12	De 4,001 cc a 4,500. CC.	L 500.00
7	1-11-119-33-13	De 4,501 cc en adelante	L 700.00
8	1-11-119-33-14	Furgones y remolques	L 300.00
9	1-11-119-33-15	Motocicletas de todo tipo	L 120.00

ARTÍCULO 49: POR REGISTRO DE ARMAS DE FUEGO

Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño.

Requisitos:

1. Fotocopia de tarjeta de Identidad.
2. Fotocopia de factura de la compra del arma en la Armería.
3. En caso que el arma fuese comprada a persona particular (traspaso autenticado, identidad del vendedor, o copia de carnet de portación de arma del dueño anterior).
4. Fotocopia de antecedentes penales y policiales.



No	Código	Concepto	Tarifa
1	1-11-119-33-16	Calibre 38	L 300.00
2	1-11-119-33-17	Calibre 9 milímetros	L 300.00
3	1-11-119-33-18	Calibre 3.57	L 300.00
4	1-11-119-33-19	Calibre 3.80	L 300.00
5	1-11-119-33-20	Escopetas calibre 20,12,16	L 300.00
6	1-11-119-33-21	Revolver calibre 44 magno	L 300.00
7	1-11-119-33-22	Rifle calibre 22	L 300.00
8	1-11-119-33-23	Revolver calibre 40,45	L 300.00
9	1-11-119-33-24	Revolver calibre 40 SW	L 300.00
10	1-11-119-33-25	Escuadra 22 LR	L 300.00
11	1-11-119-33-26	Escopeta Calibre 40 y 45	L 300.00
12	1-11-119-33-27	Escopeta 22 Magnum	L 300.00

ARTÍCULO 50: POR MATRICULA DE MOTO SIERRA

Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse en el Departamento Municipal de Justicia adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF, y se registrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

No	Código	Concepto	Tarifa
1	1-11-119-37	Matricula de Moto sierra grande	L 3,500.00
2	1-11-119-38	Matricula de Moto sierra Pequeña	L 2,500.00

SERVICIOS EVENTUALES



No	Código	Concepto	Tarifa
1	1-11-119-39	Licencia para bailes y Fiestas con fines de lucro	L 1,000.00
2	1-11-119-40	Licencias para bailes y fiestas sin fines de lucro (privadas)	L 200.00
3	1-11-119-41	Licencias para equipos de sonido DIARIAMENTE	L 200.00
4	1-11-119-42	Permiso para ventas en Feria Patronal por caseta	L 350.00
5	1-11-119-43	Licencia para patente de buhonero para extranjeros	L 100.0.0
6	1-11-119-44	Licencia para circos nacionales en área urbana por función	L 400.00
7	1-11-119-45	Licencia para circos internacionales en área urbana por Función	L 800.00
8	1-11-119-46	Licencia para juegos mecánicos nacionales en tiempo de feria por día y por cada juego	L 200.00
9	1-11-119-47	Licencia para juegos mecánicos internacionales en tiempo de feria por día y por cada juego	L 300.00
10	1-11-119-48	Permiso regulado para uso de altoparlantes por día	L 100.00
11	1-11-119-49	Licencias para maquinitas en tiempo de ferias (por máquina)	L 200.00
12	1-11-119-50	Licencia para futbolito en tiempo de feria (por mesa)	L 200.00
13	1-11-119-51	Licencia para juegos de tiro al blanco por día	L 200.00
14	1-11-119-52	Licencia para ruletas de figuras y mable por día	L 500.00
15	1-11-119-53	Conciertos Musicales con fines de lucro	L 2.000.00
16	1-11-119-54	Conciertos Musicales sin fines de lucro	L 1,000.00
17	1-11-119-55	Licencia para tiro de la argolla por día	L 300.00
18	1-11-119-56	Registro de contratos de arrendamiento	L 200.00

ARTÍCULO 51: MULTAS IMPUESTAS POR EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA:

- **MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE ACTA FIRMADA:** Por el incumplimiento a lo establecido en el Acta firmada se procederá de la siguiente manera:
- ❖ **Por primera vez:** Se notificará por escrito al propietario del establecimiento, dejando copia en expediente.



- ❖ **Por segunda vez:** Se procederá al cierre temporal del establecimiento por 15 días con una multa de L. 5,000.00.

NOTA: La reincidencia dará lugar al cierre definitivo y suspensión del permiso de operación. No se otorgarán nuevos permisos de operación para la venta de bebidas alcohólicas dentro del casco urbano (cantinas, licorerías, depósitos, etc.).

- **MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE HORARIO A ESTABLECIMIENTOS QUE VENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

De persistir en la falta según art. 136 de la ley de policía y convivencia social	Cierre definitivo del establecimiento
---	---------------------------------------

De persistir en la falta según art. 136 de la ley de policía y convivencia social	Cierre definitivo del establecimiento
---	---------------------------------------

De persistir en la falta según art. 136 de la ley de policía y convivencia social	Cierre definitivo del establecimiento
---	---------------------------------------

De persistir en la falta según art. 136 de la ley de policía y convivencia social	Cierre definitivo del establecimiento
---	---------------------------------------

Sanciones por incumplimiento de horarios a establecimiento que venden bebidas alcohólicas

- Primera vez según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social multa que oscila entre los L. 501.00 hasta los L. 5000.00 según la gravedad de la falta.
- Reincidencia según artículo 135 de la ley de policía y convivencia social suspensión temporal del permiso de operación hasta 30 días.
- De persistir en la falta según artículo 136 de la ley de policía y convivencia social cierre definitivo del establecimiento.

- **VENTA Y FABRICACIÓN CLANDESTINA DE BEBIDA ALCOHÓLICA**



No	Concepto	Tasa Lps	Observaciones
1	Por la venta y fabricación de Bebidas alcohólicas clandestinas en el Centro Urbano, Aldeas y caseríos se aplicará una multa de acuerdo a la reincidencia en que se cometa la infracción	De L5,000.00 a L10,000.00	
2	Por no estar autorizados para la venta de bebidas alcohólicas	L 12,000.00 por primera vez	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Más decomiso del producto ▪ Seguir el procedimiento administrativo que corresponde por incumplimiento ▪ Más decomiso del producto ▪ Seguir el procedimiento administrativo que corresponde por incumplimiento
		L 15,000 por segunda vez	
3	Queda prohibida la venta de aguardiente por unidad o al detalle, que tenga un valor menor a 120.00 en negocios como licoreras, mercaditos, supermercados y tiendas de conveniencias, la Dirección de Justicia Municipal periódicamente verificara que se cumpla esta disposición, de no cumplir se procedería :	L 12,000.00	<p>Reincidencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cierre temporal del negocio por 30 días ▪ De persistir con el incumplimiento cierre definitivo del negocio.

- **MULTA POR TASA PECUARIA:** Prohibiciones del impuesto pecuario: Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apta para la procreación, terneras, o vacas en gestación, así mismo; queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de ésta Jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de Multas y sanciones.

No	Código	Concepto de la prohibición	Tasa Lps
1	1-11-120-37	Los infractores de esta disposición pagarán una multa más el decomiso de las carnes y se procederá a la destrucción de la misma en lugar público	L 500.00



● **MULTA POR ESTACIONARSE EN LUGARES RESTRINGIDOS**

No	Concepto de la prohibición	Tasa Lps
1	Motocicletas	L 200.00
2	Vehículos pick up, turismos, camionetas	L 500.00
3	Camiones, buses medianos	L 1,000.00
4	Rastras y buses grandes	L 1,000.00
5	Cuatrimotor y moto cargas	L 300.00
6	Uso de Grúa (más el pago del predio de parqueo)	L 2,500.00
7	Faltas graves (cuando el propietario del vehículo no aparece antes de 5 horas) y que su comportamiento sea agresivo	L 1,000.00
8	El propietario del vehículo que se lleve un inmovilizador sin pagar la multa respectiva, será sancionado	Un salario mínimo vigente

Nota: Se aplicará la misma tabla anterior al estacionarse en lugares destinados para el vehículo recolector de residuos sólidos.

DISPOSICIONES DE UNIDAD JUSTICIA

1. **Para autorizar Brigadas Médicas**, deberán traer constancia y /o autorización de la Región de Salud.
2. **Vigencia de Constancias**, toda constancia emitida por la municipalidad de La Esperanza tendrá una vigencia de seis meses.
3. Para extender constancias o certificaciones, el ciudadano debe estar solvente de sus impuestos, o realizar un plan de pago previo al pago del 40% como anticipo del total de la deuda, caso contrario no se extenderá ningún documento.
4. No se permite la venta de bebidas alcohólicas en Pulperías.
5. Queda prohibido vender, traspasar, prestar o alquilar los permisos de operación extendidos por la municipalidad para todos los negocios sin previo realizar el procedimiento correspondiente en la municipalidad. Al permiso de operación extendido se le agregará la leyenda que diga: “No negociable”.
6. Queda prohibida la venta de aguardientes por unidad o al detalle que tenga un valor menor de L.120.00, en negocios como licoreras, mercaditos, supermercados y tiendas de conveniencia.
 - La Dirección de Justicia Municipal periódicamente verificará que se cumpla esta disposición. Al presentarse las siguientes situaciones se procederá de la siguiente manera:
 - Reincidencia: se hará un cierre temporal del negocio por 30 días
 - Y de persistir con el incumplimiento, cierre definitivo del negocio.



7. Para la renovación del permiso de operación a negocios existentes con venta de bebidas alcohólicas serán regulados y se revisará el historial que lleva la Dirección de Justicia Municipal, si un negocio tiene tres (3) faltas o denuncias debidamente comprobadas y documentadas, que haya sido multado por no respetar las leyes y reglamentos, **NO SE RENOVARÁ EL PERMISO DE OPERACIÓN.**
8. Para realizar traslados internos entre barrios y colonias dentro del municipio de La Esperanza de negocios que tengan relación con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo billares, deben contar con el consentimiento del patronato mediante punto de acta firmado por todos los miembros, donde no hay patronato vigente, se contará con el consentimiento de vecinos de 100 metros a la redonda, en ambos casos emitir por escrito la respuesta. Al no cumplir esta disposición, se procederá al cierre inmediato del negocio por parte del Departamento de Justicia Municipal para el consentimiento de vecinos se entregara un formato oficial donde tenga la leyenda de la Municipalidad, actividad principal del negocio a instalar , luego se hará verificación de firmas de ciudadanos las firmas deben ser autenticadas y fotocopia de la DNI de los ciudadanos (este requisito aplica para todo negocio que requiera el consentimiento de vecinos donde están de acuerdo en la ubicación de este tipo de negocios)
9. Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el Mercado no podrán subarrendar a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el delegado en su caso practicará Inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. - A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
10. Reconstruir y proteger sepulturas antiguas, que datan desde 1800, en el Cementerio General de la Esperanza, no permitir entierros encima de estas sepulturas y colocarles una insignia a las personas que fueron sepultadas en ellas.

TÍTULO VIII

UNIDAD TRIBUTARIA

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO PERSONAL

ARTÍCULO 52: (Según reforma por Decreto 48-91). **ARTÍCULO 77 LM.** Toda persona natural pagará anualmente un impuesto personal único, sobre sus ingresos anuales, en el municipio en que lo perciba, de acuerdo a la tabla siguiente:



De Lps	Hasta Lps	Millar
1	5.000	1.50
5.001	10.000	2.00
10.001	20.000	2.50
20.001	30.000	3.00
30.001	50.000	3.50
50.001	75.000	3.75
75.001	100.000	4.00
150.001	o más	5.25

NOTA: Todo ciudadano a partir de los dieciocho años está obligado a pagar impuesto personal. En caso que no la haya tramitado se le cobrará los últimos tres años, si un ciudadano aparece en la base de datos que ha pagado anteriormente, se le cobrará los últimos cinco años.

EXENTOS DE PAGO

Se exceptúan del pago de este impuesto:

- Quienes constitucionalmente lo estén.
- Los jubilados y pensionados por invalidez, sobre las cantidades que reciban por estos conceptos.
- Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años que tuvieran ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital.
- Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de industrias, comercios y servicios.
- Descuento Adulto Mayor y Personas con Discapacidad, en cumplimiento a Ley Integral de protección al adulto mayor, jubilados, y la ley de equidad y desarrollo para las personas con discapacidad, se aplicará un descuento del 25% en las tasas municipales y servicios, permisos de construcción, lotes de cementerio, siempre y cuando el servicio esté a nombre del beneficiado.

NOTA: Todo ciudadano que labora en empresa pública, privada, descentralizada, sin fines de lucro solo reciben el descuento de pronto pago, sin excepción (tercera edad, con discapacidad)



Base del cobro	Fecha máxima de pago	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Descuento por pronto pago	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y Salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1º de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a Pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la Tesorería municipal	10% de descuento para los pagos anticipados con 4 meses de anticipación	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un Recargo adicional de 2% sobre Saldos.

Según Decreto 227-2000, el cual interpreta el artículo 164 del decreto 131-82 contenido de **LA CONSTITUCIÓN** donde dice están exentos TODOS aquellos profesionales que administran, Organizan, dirigen, imparten, o supervisan labores Educativas en los distintos niveles de nuestro Sistema Educativo Nacional. Siempre y cuando sustente la Profesión del Magisterio.

La exención cubre únicamente los sueldos que reciban bajo el concepto del Ejercicio docente definidos en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de Jubilaciones y Pensiones.

Toda Persona Natural que no tenga un sueldo mensual, (estudiantes, amas de casa, labradores, etc.) se le cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

No	Residente	Tasa
1	Residente área urbana a base de	Lps 22,500.00
2	Residente área rural a base de	Lps 15,000.00
3	Maestros en servicio	Lps 20.00
4	Tercera edad	Lps 10.00
5	Jubilados	Lps 10.00
6	Reposición de solvencia costará	Lps 5.00



NOTA: Al contribuyente que se ponga al día con sus impuestos (industria y comercio, bienes inmuebles, tren de aseo, contribución por mejoras) se le proporcionará la solvencia municipal sin costo alguno.

Los beneficiarios de la exención del pago de impuesto personal municipal están obligados a presentar ante la municipalidad la solicitud de exención correspondiente.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (ART. 78 LM)

ARTÍCULO 53: (Según reforma por Decreto 48-91) Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, es el que paga mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

No	Ingresos o volumen de ventas	Impuesto
1	De L 0.00 a L 500,000.00	L 0.30 por millar
2	De L 500,001.00 a L 10,000,000.00	L 0.40 por millar
3	De L 10,000,001.00 a L 20,000,000.00	L 0.30 por millar
4	De L 20,000,001.00 a L 30,000,000.00	L 0.20 por millar
5	De L 30,000,001.00 en adelante	L 0.15 por millar

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Los contribuyentes a que se refiere el presente Artículo, están obligados a presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada de la actividad económica del año anterior. La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes. El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.



Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Descuento por pronto pago	Recargo por atraso de pago
Volumen de producción o ventas.	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la Ley de Municipalidades.	Los primeros 10 días de cada mes.	Enero de cada mes.	El equivalente a una mensualidad.	10% de descuento para los pagos anticipados con 4 meses de anticipación.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

Para el cálculo de este Impuesto se cumplirá con lo siguiente:

- ❖ El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar en cada Municipalidad el total de los ingresos percibidos en el Municipio.
- ❖ Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, agropecuarias, forestales de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanístico, Instituciones Bancarias, Asociaciones de Ahorro y Préstamos, financieras y aseguradoras, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma anual.

De	Hasta	Rango	Impuesto por millar o fracción	Impuesto por rango	Impuesto acumulado a pagar
0.00	500,000.00	500,000.00	0.30%	150.00	150.00
500,001.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40%	3,800.00	3,950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30%	3,000.00	6,950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20%	2,000.00	8,950.00
30,000,001.00	En adelante		0.15%		Hacer el cálculo

Para el cálculo de este impuesto se aplicará la tabla anterior

Todos los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán presentar en el mes de enero la declaración jurada en base a la actividad económica del año anterior, el incumplimiento de esta obligación será sancionado por multa equivalente a un mes del impuesto a pagar.



Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o Ventas, pagará Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

Aplicación de la Tasación de Oficio del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Cuando el Contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada contenga datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto impuesto a pagar de acuerdo al Dictamen de Administración Tributaria.

Los contribuyentes del impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios, que cierre, cierre, liquide, suspenda, cambie de domicilio, cambie de nombre, modifique o amplíe la actividad del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Administración Tributaria, dentro de los treinta (30) días siguientes a este suceso, una Declaración Jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio, cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Esta declaración servirá de base para calcular el impuesto que corresponda a pagar por el período transcurrido y el mismo será entregado a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio del pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación, el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

DE LOS BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS

ARTÍCULO 54: para efectos del presente artículo se considera que un producto está controlado por el estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio

ARTÍCULO 55: DE LOS BILLARES Y LOS PRODUCTOS CONTROLADOS POR EL ESTADO: Pagarán el impuesto de acuerdo a la siguiente tabla: (Según reforma por Decreto 177- 91) No obstante lo dispuesto en el Artículo 78, los establecimientos que a continuación se detallan, pagarán los impuestos siguientes: Billares, por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario.

Código	Concepto	Tarifa mensual un salario mínimo vigente
1-11-113-30	Por mesa de billar	Lps 417.99



La fabricación y venta de los productos sujetos a control de precios por el Estado, pagará mensualmente su impuesto, en base a sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente:
POR MILLAR

De 0.00	A L 30,000.00	L 0.10
De L 30,000.00	1.00 en adelante	L 0.01

El impuesto indicado a este Artículo deberá ser pagado durante los diez (10) primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por los ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo 78 anterior.

CAPÍTULO III

DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 56: TRANSCRIPCIÓN ÍNTEGRA DEL DECRETO 89/2015 SOBRE IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES:

(Reformado mediante Decreto 89-2015). El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: Telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS, transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable).

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8% sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto.
- Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y



televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final.

De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones.

Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente Artículo.

Artículo 82 LM: (Reformado mediante Decreto 89-2015) La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esa organización la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones

(CONATEL), quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las Municipalidades, para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios.

Los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria y Comercio y Servicio.

CAPÍTULO IV

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 57: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.



ARTÍCULO 58: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberán aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

ARTÍCULO 59: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

ARTICULO 60: TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la Situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberán aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio. Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.



Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

1. Regulares
2. Permanentes
3. Eventuales.

1. LOS SERVICIOS REGULARES SON:

- a) Recolección Tratamiento de Residuos Sólidos.
- b) Agua potable.
- c) Mantenimiento Alcantarillado Sanitario.
- d) Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios. Seguridad Ciudadana Municipal.

Tasas por Servicios Regulares

- ✓ Limpieza, Recolección y tratamiento de Residuos Sólidos, mantenimiento Alcantarillado, Bomberos Y Seguridad Ciudadana.
- ✓ Los servicios de limpieza, mantenimiento alcantarillado, recolección y tratamiento de residuos sólidos, bomberos y seguridad ciudadana se clasifican en: Domiciliarios son los que se cobran de acuerdo al valor catastral o declarado de los inmuebles destinados para casas de habitación, terrenos baldíos, inmuebles de propiedad del Estado e Instituciones Autónomas y Semiautónomas, incluidas las Instituciones sin fines de lucro exentas de impuestos. Estos servicios se cobran conjuntamente con el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el plazo para el pago vence el mes de agosto de cada año.
- ✓ El servicio domiciliario de limpieza, recolección y tratamiento de residuos sólidos, bomberos se cobrará de acuerdo al valor catastral o declarado así.
- ✓ En los barrios y colonias que el servicio de tren de aseo se presta hasta dos veces por semana.
- ✓ **No domiciliarios o de explotación**, son los que se cobran conjuntamente con el impuesto de industria, comercios y servicios y su pago será mensual a más tardar diez días después de finalizado el mes.

2. TASAS POR SERVICIOS PERMANENTES: Utilización y Arrendamiento de propiedades y Bienes Municipales. Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipal se cobrarán de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Los servicios permanentes son:

- a) Locales y facilidades de mercado público.
- b) Utilización de Cementerios públicos.
- c) Facilidades para el destace de ganado y similares.
- d) Terminal de Transporte.

3. SERVICIOS EVENTUALES:

- ✓ Autorizaciones de Libros Contables.
- ✓ Extensión de permisos de operación de negocios y sus renovaciones.
- ✓ Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.



- ✓ Permiso de explotación de Recursos Naturales.
- ✓ Matrícula de Vehículos.
- ✓ Matrícula de Armas de Fuego.
- ✓ Matrícula de Marcas para herrar.
- ✓ Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- ✓ Cancelaciones de Marcas de Herrar. Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- ✓ Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- ✓ Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles Limpieza de solares baldíos.
- ✓ Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta.
- ✓ Licencia para explotación de productos naturales.
- ✓ Autorización de cartas de venta de ganado.
- ✓ Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y, Tasas por control e inspección ambiental y otros similares.

ARTÍCULO 61: DETALLE DE TASACIÓN DE OFICIO MENSUAL POR ACTIVIDAD ECONÓMICA.

No	Código	Tipo de negocio	Tasa mensual
1	11-112-01-01	Abarroterías	L 300.00
2	11-112-01-02	Alquileres de locales comerciales (por cubículo)	L 400.00
3	11-112-01-03	Achinerías	L 500.00
4	11-112-01-04	Bloqueras y ladrilleras mosaico	L 500.00
5	11-112-01-05	Bazares	L 800.00
6	11-112-01-06	Bodegas pequeñas de granos básicos y papas de L 1.00 a L 50,000.00	L 500.00
7	11-112-01-07	Bodegas grandes de granos básicos y papas de L 50,001.00 en adelante	L 1,000.00
8	11-112-01-08	Barberías	L 200.00
9	11-112-01-09	Bodegas de materiales de construcción	L 1,000.00



10	11-112-01-10	Casas comerciales	L 1,500.00
11	11-112-01-11	Carnicerías	L 250.00
12	11-112-01-12	Cooperativas agropecuarias y desarrollo	L 500.00
13	11-112-01-13	Cooperativas financieras	L 3,000.00
14	11-112-01-14	Compañías televisoras por cable	L 8.000.00
15	11-112-01-15	Canales de TV locales	L 800.00
16	11-112-01-16	Comedores	L 500.00
17	11-112-01-17	Cantinas y bares (venta de cerveza y agua ardiente)	L 1,500.00
18	11-112-01-18	Compañía de seguridad	L 2,500.00
19	11-112-01-19	Depósitos de refrescos y cervezas	L 1,500.00
20	11-112-01-20	Depósito de licores	L 3,000.00
21	11-112-01-21	Distribuidoras de productos varios	L 200.00
22	11-112-01-22	Disco móvil y conjunto musicales	L 1,500.00
23	11-112-01-23	Empresas de envasados y conservación de frutas (jugos y tortillas)	L 150.00
24	11-112-01-24	Empresas de agua purificada	L 500.00
25	11-112-01-25	Empresas de transporte urbanos por unidad	L 300.00
26	11-112-01-26	Empresas de transportes interurbanos por unidad	L 500.00
27	11-112-01-27	Empresas de transportes interdepartamental	L 1,000.00
28	11-112-01-28	Estacionamiento de vehículos (parqueos privados)	L 1,000.00
29	11-112-01-29	Estacionamiento de vehículos distribuidores de mercaderías (día)	L 100.00
30	11-112-01-30	Empresa de reciclaje	L 1,500.00



31	11-112-01-31	Establecimiento de medicina natural	L 1,500.00
32	11-112-01-32	Empresas de servicios múltiples	L 500.00
33	11-112-01-33	Farmacias	L 500.00
34	11-112-01-34	Ferreterías pequeñas inversión de L 1.00 a 500,000.00	L 2,000.00
35	11-112-01-35	Ferreterías grandes inversión de 500,000.00 en adelante	L 10,000.00
36	11-112-01-36	Floristerías	L 500.00
37	11-112-01-37	Funerarias (venta de ataúdes)	L 500.00
38	11-112-01-38	Funerarias con todos los servicios	L 2,000.00
39	11-112-01-39	Granjas avícolas	L 1,000.00
40	11-112-01-40	Gasolineras	L 25,000.00
41	11-112-01-41	Glorietas	L 150.00
42	11-112-01-42	Gimnasios	L 200.00
43	11-112-01-43	Joyerías	L 200.00
44	11-112-01-44	Librerías y papelerías	L 600.00
45	11-112-01-45	Lotificadoras	L 1,200.00
46	11-112-01-46	Licoreras	L 10,000.00
47	11-112-01-47	Mercaditos	L 500.00
48	11-112-01-48	Micro financieras	L 2,000.00
49	11-112-01-49	Panaderías pequeñas inversión de L 1.00 a 200,000.00	L 150.00
50	11-112-01-50	Panaderías grandes inversión de L 200,001.00 en adelante	L 250.00
51	11-112-01-51	Puestos de venta de medicina natural	L 200.00



52	11-112-01-52	Pulperías pequeñas inversión de L 1.00 a 100,000.00	L 100.00
53	11-112-01-53	Pulperías medianas inversión de L 100,001.00 a 200,000.00	L 200.00
54	11-112-01-54	Pulperías grandes inversión de L 200,001.00 en adelante	L 400.00
55	11-112-01-55	Puestos de venta de artículos usados pequeños de L 1.00 a 200,000.00	L 200.00
56	11-112-01-56	Puestos de venta de artículos usados grandes de L 200,001.00 en adelante	L 400.00
57	11-112-01-57	Puesto de venta pequeña de ropa usada de L 1.00 a 200,000.00	L 200.00
58	11-112-01-58	Puesto de venta grande de ropa usada de L 200,000.00 en adelante	L 1,000.00
59	11-112-01-59	Puesto de ventas de achinería	L 200.00
60	11-112-01-60	Puesto de venta de artesanías	L 300.00
61	11-112-01-61	Parques, lugares de recreo	L 500.00
62	11-112-01-62	Parques, lugares de recreo (canchas deportivas)	L 1,500.00
63	11-112-01-63	Publicidad móvil (perifoneo)	L 1,000.00
64	11-112-01-64	Reposterías	L 300.00
65	11-112-01-65	Relojería	L 100.00
66	11-112-01-66	Radio emisora local por antena	L 1,000.00
67	11-112-01-67	Restaurantes	L 1,000.00
68	11-112-01-68	Sastrerías y confecciones	L 150.00
69	11-112-01-69	Super mercados	L 3,000.00
70	11-112-01-70	Servicios secretariales y fotocopiado	L 150.00
71	11-112-01-71	Sala de belleza	L 250.00
72	11-112-01-72	Taller de reparación de calzado	L 150.00



73	11-112-01-73	Taller de carpintería	L 150.00
74	11-112-01-74	Tejeras y ladrilleras	L 150.00
75	11-112-01-75	Tiendas pequeñas inversión de L 1.00 a 200,000.00	L 250.00
76	11-112-01-76	Tiendas grandes inversión de L 200,001.00	L 1,500.00
77	11-112-01-77	Taxis por unidad	L 100.00
78	11-112-01-78	Venta de helados	L 150.00
79	11-112-01-79	Venta de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes	L 1,500.00
80	11-112-01-80	Venta de productos agropecuarios	L 1,500.00
81	11-112-01-81	Viveros	L 500.00
82	11-112-01-82	Venta de verduras	L 50.00
83	11-112-01-83	Vidrierías	L 1,000.00
84	11-112-01-84	Venta de cervezas en billares	L 1,000.00

ARTÍCULO 62: RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS HABITACIONAL

Se fusionó la tasa de tren de aseo y disposición final la cual se denominará a partir del 2021: Recolección y tratamiento de residuos sólidos se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:

Categoría Habitacional se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Descripción	Total con pavimento y alcantarillado	Total sin pavimento con alcantarillado	Total sin pavimento ni alcantarillado
12-5-99-01-01	Barrido de calles en pavimento	L 25.00	L 0.00	L 0.00
12-5-99-01-02	Tasa convivir	L 10.00	L 10.00	L 10.00
12-5-99-01-03	Mantenimiento de alcantarillado	L 50.00	L 50.00	L 0.00



Código	Descripción	Total con pavimento y alcantarillado	Total sin pavimento con alcantarillado	Total sin pavimento ni alcantarillado
12-5-99-01-04	Servicio de bomberos	L 20.00	L 20.00	L 20.00
12-5-99-01-05	Recolección y Tratamiento de residuos sólidos	L 70.00	L 70.00	L 50.00
12-5-99-01-06	Tasa ambiental Municipal	L 25.00	L 25.00	L 15.00
12-5-99-01-07	Tasa de Seguridad Municipal	L 5.00	L 5.00	L 5.00
Total		L 205.00	L 180.00	L 100.00

ARTÍCULO 63: RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS COMERCIAL

No	Código	Tipo de negocio	Tasa mensual
1	12-5-99-01-08	Abarrotería declaración hasta L 150,000.00	L 215.00
2	12-5-99-01-09	Abarrotería declaración más de L 150,000.00	L 300.00
3	12-5-99-01-10	Agropecuarias.	L 355.00
4	12-5-99-01-11	Academia de Arte, Deporte y otros.	L 140.00
5	12-5-99-01-12	Academias de enseñanzas varias.	L 150.00
6	12-5-99-01-13	Agencia de Bienes y Raíces.	L 150.00
7	12-5-99-01-14	Agencia de viajes	L 150.00
8	12-5-99-01-15	Achinerías.	L 150.00
9	12-5-99-01-16	antena telefonía móvil	L 85.00
10	12-5-99-01-17	antena de TV telefonía móvil	L 85.00
11	12-5-99-01-18	Antenas de radio y TV Nacional por antena.	L 85.00
12	12-5-99-01-19	Antenas de radio y TV local por antena.	L 85.00
13	12-5-99-01-20	Apartamentos Cat. 1 de 1 a 5 habitaciones.	L 200.00



14	12-5-99-01-21	Apartamentos Cat. II más de 6 habitaciones.	L 400.00
15	12-5-99-01-22	Aserraderos y Cepilladoras.	L 355.00
16	15-5-99-01-23	Antena para empresas (eólica, térmicas, otras)	L 85.00
17	12-5-99-01-24	Asociaciones.	L 150.00
18	12-5-99-01-25	Asados con declaración más de 150,000.00.	L 500.00
19	12-5-99-01-26	Asados con declaración menos de 150,000.00.	L 265.00
20	12-5-99-01-27	Auto lotes.	L 255.00
21	12-5-99-01-28	Barberías.	L 150.00
22	12-5-99-01-29	Bares.	L 1,000.00
23	12-5-99-01-30	Bar y restaurante	L 900.00
24	12-5-99-01-31	Billares.	L 150.00
25	12-5-99-01-32	Bodega de granos básicos.	L 240.00
26	12-5-99-01-33	Bodegas para almacenar productos sin atención al público	L 240.00
27	12-5-99-01-34	Bloqueras y ladrilleras.	L 290.00
28	12-5-99-01-35	Bodega de productos agropecuarios y fertilizantes.	L 405.00
29	12-5-99-01-36	Bufetes y oficinas de tramitaciones.	L 150.00
30	12-5-99-01-37	Bufetes Jurídicos.	L 130.00
31	12-5-99-01-38	Comedores declaración hasta L 150,000.00	L 240.00
32	12-5-99-01-39	Comedores declaración más L 150,000.00	L 740.00
33	12-5-99-01-40	Coliseo, academia, caseta.	L 500.00
34	12-5-99-01-41	Casas Comerciales locales	L 300.00
35	12-5-99-01-42	Casas comerciales cadenas	L 400.00
36	12-5-99-01-43	Clínica Categoría I Clínica de Medicina General atención ambulatoria, no hay hospitalización, Observa y receta (Especial)	L 275.00 normal L 400.00 especial



37	12-5-99-01-44	Clínica Categoría II Clínica de Medicina Especializada con visitas de especialistas en atención ambulatoria (Especial).	L 365.00 normal L 800.00 especial
38	12-5-99-01-45	Clínica Categoría III Clínica de Medicina Especializada (complejo hospitalario, quirófano, rayos x, ultrasonido, hospitalización, consulta ambulatoria, presentará cartera de servicio, con urgencias y emergencias 24 horas (Especial).	L 1,000.00 normal L 1,500.00 especial
39	12-5-99-01-46	Clínica rehabilitación	L 190.00
40	12-5-99-01-47	Cantina.	L 165.00
41	12-5-99-01-48	Confiterías.	L 165.00
42	12-5-99-01-49	Car Wash.	L 240.00
43	12-5-99-01-50	Cafetería Cat I declaración menos de 150,000.00.	L 205.00
44	12-5-99-01-51	Cafetería Cat II declaración más de 150,001.00.	L 600.00
45	12-5-99-01-52	Canales de TV locales.	L 150.00
46	12-5-99-01-53	Carnicerías.	L 240.00
47	12-5-99-01-54	Casa de Empeño.	L 185.00
48	12-5-99-01-55	Casino, Discoteca.	L 255.00
49	12-5-99-01-56	Cementerio Privado.	L 605.00
50	12-5-99-01-57	Centros Comerciales de 6 en adelante cubículos.	L 150.00
51	12-5-99-01-58	Centros Comerciales hasta 5 cubículos.	L 150.00
52	12-5-99-01-59	Centros educativos pre básica (pública).	L 55.00
53	12-5-99-01-60	Centro Educación Básica (matrícula hasta 200 Alumnos) pública.	L 130.00
54	12-5-99-01-61	Centro Educación Básica (matrícula de 201 a 499 alumnos) pública.	L 150.00
55	12-5-99-01-62	Centros Educación Básica (matrícula 500 a 999 alumnos) publica.	L 190.00
56	12-5-99-01-63	Centro Educación Básica (matrícula de 1000 alumnos en adelante) pública.	L 440.00
57	12-5-99-01-64	Centro educativo pre básica (privada).	L 140.00



58	12-5-99-01-65	Centro Educativo básico (privada).	L 545.00
59	12-5-99-01-66	Cines Teatros.	L 240.00
60	12-5-99-01-67	Compañía Televisoras por Cable.	L 400.00
61	12-5-99-01-68	Compañía de seguridad.	L 205.00
62	12-5-99-01-69	Clínica Dental: Normal Especial	L 300.00 L 250.00
63	12-5-99-01-70	Compra y venta de café.	L 290.00
64	12-5-99-01-71	Cooperativa Agropecuaria de Desarrollo.	L 305.00
65	12-5-99-01-72	Cooperativa de Ahorro y Crédito.	L 1,865.00
66	12-5-99-01-73	Centro Imágenes Médicas	L 500.00
67	12-5-99-01-74	Depósito de refrescos, Licores y Cervezas.	L 405.00
68	12-5-99-01-75	Distribuidoras Electrodomésticos.	L 600.00
69	12-5-99-01-76	Distribuidoras externas volumen declarado hasta 300,000.00.	L 115.00
70	12-5-99-01-77	Distribuidoras externas volumen declarado hasta 300,001.00 a 600,000.00.	L 115.00
71	12-5-99-01-78	Distribuidoras externas volumen declarado hasta 600,001.00 a 900,000.00.	L 115.00
72	12-5-99-01-79	Distribuidoras externas con inversión de 900,001.00 a 1,500,000.00	L 115.00
73	12-5-99-01-80	Distribuidoras externas volumen declarado hasta 1, 500,001.00 a 2,500,000.00.	L 115.00
74	12-5-99-01-81	Distribuidoras externas volumen declarado de 2,500,001.00 en adelante.	L 115.00
75	12-5-99-01-82	Dispensa.	L 255.00
76	12-5-99-01-83	Disco Móvil y Conjuntos musicales.	L 70.00
77	12-5-99-01-84	Distribuidoras concentradas para animales.	L 240.00
78	12-5-99-01-85	Distribuidoras de productos para belleza.	L 240.00
79	12-5-99-01-86	Distribuidoras Mercaderías (locales.)	L 290.00
80	12-5-99-01-87	Empresa de Calzado.	L 150.00



81	12-5-99-01-88	Estacionamiento de Vehículos.	L 240.00
82	12-5-99-01-89	Empresa constructora A. Inversión más de 2,500,001.00.	L 340.00
83	12-5-99-01-90	Empresa constructora B. Inversión de 1,500,001.00 a 2,500,000.00.	L 150.00
84	12-5-99-01-91	Empresa constructora C. Inversión de 1.00 a 1,500,000.00	L 130.00
85	12-5-99-01-92	Empresa de Cable.	L 255.00
86	12-5-99-01-93	Empresa envasados y conservación de frutas.	L 170.00
87	12-5-99-01-94	Empresa envío remesas Western Junior, Money Gram.	L 240.00
88	12-5-99-01-95	Empresa procesadora de alimentos Cat A Inversión más de 350,000.00.	L 390.00
89	12-5-99-01-96	Empresa procesadora de alimentos Cat B inversión de 1.00 a 350,000.00.	L 290.00
90	12-5-99-01-97	Empresa de reciclaje.	L 245.00
91	12-5-99-01-98	Empresa de transporte que tiene terminal en La Esperanza.	L 100.00
92	12-5-99-01-99	Empresa de transporte que tiene terminal en Intibucá.	-
93	12-5-99-01-100	Empresas consultoras.	L 150.00
94	12-5-99-01-101	Empresa de contadores públicos.	L 150.00
95	12-5-99-01-102	Empresa de fibra óptica	L 85.00
96	12-5-99-01-103	Empresa de bienes y servicios.	L 150.00
97	12-5-99-01-104	Empresa medidora de energía.	L 305.00
98	12-5-99-01-105	empresa generadora de energía, eólica térmica, hídrica	L 85.00
99	12-5-99-01-106	Empresa procesadora de café Cat. A de 200,001.00 en adelante.	L 390.00
100	12-5-99-01-107	Empresa procesadora de café Cat. B hasta de 200,000.00.	L 290.00
101	12-5-99-01-108	Empresas de mantenimiento de viviendas.	L 70.00
102	12-5-99-01-109	Empresas de servicios múltiples.	L 290.00
103	12-5-99-01-110	ENEE.	L 305.00
104	12-5-99-01-111	Explotación de canteras y balastro.	L 70.00



105	12-5-99-01-112	Explotación de canteras mecanizadas.	L 70.00
106	12-5-99-01-113	Franquicias comidas rápidas	L 1,000.00
107	12-5-99-01-114	Ferretería inversión hasta 500,000.00.	L 240.00
108	12-5-99-01-115	Ferretería inversión más de 500,001.00.	L 500.00
109	12-5-99-01-116	Floristería inversión hasta 150,000.00.	L 110.00
110	12-5-99-01-117	Floristería inversión más de 150,001.00.	L 240.00
111	12-5-99-01-118	Farmacia Cadenas.	L 800.00
112	12-5-99-01-119	Farmacias Locales.	L 300.00
113	12-5-99-01-120	Fundaciones.	L 240.00
114	12-5-99-01-121	Funerarias con todos los servicios.	L 800.00
115	12-5-99-01-122	Funeraria Normal.	L 540.00
116	12-5-99-01-123	Gimnasio.	L 150.00
117	12-5-99-01-124	Glorieta	L 170.00
118	12-5-99-01-125	Gasolineras.	L 800.00
119	12-5-99-01-126	Golosinas.	L 210.00
120	12-5-99-01-127	Granjas Avícolas.	L 405.00
121	12-5-99-01-128	Honducor	L 305.00
122	12-5-99-01-129	Hondutel.	L 305.00
123	12-5-99-01-130	Hospedaje, cuartería hasta 5 habitaciones.	L 540.00
124	12-5-99-01-131	Hospedaje, cuartería más de 5 habitaciones.	L 700.00
125	12-5-99-01-132	Hotel cat I de 11 en adelante	L 925.00
126	12-5-99-01-133	Hotel cat II de 1 a 10 habitaciones.	L 455.00
127	12-5-99-01-134	Importadora	L 70.00
128	12-5-99-01-135	Instituciones Bancarias	L 1,200.00
129	12-5-99-01-136	Invernaderos, viveros urbanos.	L 240.00



130	12-5-99-01-137	Invernaderos rurales	L 90.00
131	12-5-99-01-138	Inversiones.	L 240.00
132	12-5-99-01-139	Instituciones Filantrópicas.	L 140.00
133	12-5-99-01-140	Imprentas.	L 240.00
134	12-5-99-01-141	Juegos de Ataris más de 6 mesas.	L 150.00
135	12-5-99-01-142	Juegos de Ataris hasta 5 mesas.	L 150.00
136	12-5-99-01-143	Joyerías con una inversión hasta 150,000.00.	L 120.00
137	12-5-99-01-144	Joyerías con una inversión mayor de 150,001.00.	L 155.00
138	12-5-99-01-145	Laboratorio fotográfico, foto estudio inversión hasta 200,000.00.	L 190.00
139	12-5-99-01-146	Laboratorio fotográfico, foto estudio inversión más de 200,001.00.	L 240.00
140	12-5-99-01-147	Librería y papelería.	L 150.00
141	12-5-99-01-148	Lavandería.	L 150.00
142	12-5-99-01-149	Laboratorio Dental.	L 150.00
143	12-5-99-01-150	Laboratorio clínico cat I inversión hasta 200,000.00 normal Especial.	L 150.00 L 200.00
144	12-5-99-01-151	Laboratorio clínico cat II inversión más de 200,000.00 normal Especial.	L 200.00 L 300.00
145	12-5-99-01-152	Laboratorio Oftalmológico.	L 150.00
146	12-5-99-01-153	Licoreras.	L 900.00
147	12-5-99-01-154	Lotificadoras.	L 255.00
148	12-5-99-01-155	Mercaditos con inversión hasta 500,000.00.	L 195.00
149	12-5-99-01-156	Mercaditos con inversión más de 500,001.00.	L 400.00
150	12-5-99-01-157	Molinos.	L 150.00
151	12-5-99-01-158	Medicina Natural inversión hasta 150,000.00.	L 165.00



152	12-5-99-01-159	Medicina Natural inversión más de 150,001.00.	L 265.00
153	12-5-99-01-160	Maquilas de 1 a 25 empleados.	L 400.00
154	12-5-99-01-161	Maquilas de 26 a 50 empleados.	L 600.00
155	12-5-99-01-162	Maquilas de 51 empleados en adelante.	L 1,150.00
156	12-5-99-01-163	Mega pantalla publicitaria externa.	L 125.00
157	12-5-99-01-164	Motel.	L 405.00
158	12-5-99-01-165	Mega Tienda y almacenes	L 1,000.00
159	12-5-99-01-166	Micro financiera, financiera	L 700.00
160	12-5-99-01-167	Negocios Área Rural.	10.00
161	12-5-99-01-168	Organizaciones de hecho.	L 140.00
162	12-5-99-01-169	ONG considerada prestación de servicio.	L 215.00
163	12-5-99-01-170	ONG, Instituciones que se declaren sin fines de lucro.	L 1,215.00
164	12-5-99-01-171	OPDF.	L 1,065.00
165	12-5-99-01-172	Ocasiones	L 240.00
166	12-5-99-01-173	Organismos cooperantes	L 240.00
167	12-5-99-01-174	Pupuserías declaración más de 150,000.00	L 900.00
168	12-5-99-01-175	Pupuserías declaración hasta 150,000.00	L 115.00
169	12-5-99-01-176	Panadería declaración hasta 200,000.00	L 170.00
170	12-5-99-01-177	Panadería declaración más de 200,001.00	L 240.00
171	12-5-99-01-178	Polleras	L 900.00
172	12-5-99-01-179	Pulpería declaración más de 200,000.00	L 170.00
173	12-5-99-01-180	Pulpería declaración de 100,000.00 a 200,000.00	L 150.00
174	12-5-99-01-181	Pulpería declaración hasta 100,000.00	L 130.00
175	12-5-99-01-182	Parques, cancha deportiva	L 240.00
176	12-5-99-01-183	Parques, balnearios, centro turístico	L 240.00



177	12-5-99-01-184	Piñaterías	L 150.00
178	12-5-99-01-185	Pizzería	L 240.00
179	12-5-99-01-186	Posadas	L 405.00
180	12-5-99-01-187	Pet Shop mascotas	L 150.00
181	12-5-99-01-188	Proyectos Eco turísticos urbanos	L 165.00
182	12-5-99-01-189	Pequeños emprendedores	50%
183	12-5-99-01-190	Prestamistas no bancarios	L 565.00
184	12-5-99-01-191	Empresa Agua Purificada	L 165.00
185	12-5-99-01-192	Producción artesanal de vinos	L 150.00
186	12-5-99-01-193	Productos Religiosos	L 130.00
187	12-5-99-01-194	Puesto de ventas artesanías y Sourvenir y jarca	L 150.00
188	12-5-99-01-195	Puesto de venta artículos usados inversión hasta 200,000.00	L 150.00
189	12-5-99-01-196	Puesto de venta artículos usados inversión más de 200,001.00	L 240.00
190	12-5-99-01-197	Puesto de ropa usada inversión hasta 200,000.00	L 150.00
191	12-5-99-01-198	Puesto de ropa usada inversión más de 200,001.00	L 240.00
192	12-5-99-01-199	Punto taxi colectivo	L 130.00
193	12-5-99-01-200	Publicidad móvil perifoneo	L 70.00
194	12-5-99-01-201	Repostería declaración hasta 150,000.00	L 115.00
195	12-5-99-01-202	Repostería declaración más de 150,001.00	L 640.00
196	12-5-99-01-203	Relojerías declaración hasta 150,000.00	L 110.00
197	12-5-99-01-204	Relojerías inversión más de 150,001.00	L 150.00
198	12-5-99-01-205	Restaurantes	L 900.00
199	12-5-99-01-206	Repuestos automotrices inversión hasta 1,000,000.00	L 240.00



200	12-5-99-01-207	Repuestos automotrices inversión más de 1,000,001.00	L 500.00
201	12-5-99-01-208	Radio emisoras	L 240.00
202	12-5-99-01-209	Sala de Belleza	L 150.00
203	12-5-99-01-210	Sastrerías	L 150.00
204	12-5-99-01-211	Star Mart	L 305.00
205	12-5-99-01-212	Súper Mercado	L 500.00
206	12-5-99-01-213	SANAA (aguas de la Esperanza e Intibucá)	L 400.00
207	12-5-99-01-214	Serigrafía	L 150.00
208	12-5-99-01-215	Servicio a domicilio	L 150.00
209	12-5-99-01-216	Salón de eventos	L 150.00
210	12-5-99-01-217	Servicio de TV de compañías de celulares	L 240.00
211	12-5-99-01-218	Servicio de internet Vía Satelital	L 255.00
212	12-5-99-01-219	Servicio privado Hospitalario	L 70.00
213	12-5-99-01-220	Servicio privado tren de aseo	L 70.00
214	12-5-99-01-221	Servicios secretariales, fotocopias	L 170.00
215	12-5-99-01-222	Servicio de internet y café net	L 150.00
216	12-5-99-01-223	Sociedades	L 240.00
217	12-5-99-01-224	Taller mecánico declaración hasta 200,000.00	L 250.00
218	12-5-99-01-225	Taller mecánico declaración mayor a 200,001.00	L 450.00
219	12-5-99-01-226	Taquería inversión hasta 150,000.00	L 165.00
220	12-5-99-01-227	Taquería inversión mayor a 150,001.00	L 215.00
221	12-5-99-01-228	Tienda y bazar inversión hasta 200,000.00	L 165.00
222	12-5-99-01-229	Tienda y bazar inversión mayor a 200,001.00	L 265.00
223	12-5-99-01-230	Taller de calzado, tapicería y balconería	L 150.00



224	12-5-99-01-231	Teléfono y accesorios	L 170.00
225	12-5-99-01-232	Taller de carpintería	L 240.00
226	12-5-99-01-233	Taller de pintura, radiadores, llanteras, cerrajerías, lubricación	L 290.00
227	12-5-99-01-234	Taller de reparaciones de celulares	L 150.00
228	12-5-99-01-235	Taller industrial	L 390.00
229	12-5-99-01-236	Taxis	L 20.00
230	12-5-99-01-237	Terminal de transporte inter urbano	L 590.00
231	12-5-99-01-238	Tienda de conveniencia	L 705.00
232	12-5-99-01-239	Tejeras ladrilleras	L 240.00
234	12-5-99-01-240	Transporte turístico	L 85.00
235	12-5-99-01-241	Troqueros	L 130.00
236	12-5-99-01-242	Tortillería	L 125.00
237	12-5-99-01-243	Tiendas de Motocicletas	L 500.00
238	12-5-99-01-244	Universidad Pública.	L 540.00
239	12-5-99-01-245	Universidad privada.	L 1,065.00
240	12-5-99-01-246	Tragamonedas	L 250.00
241	12-5-99-01-247	Venta de cervezas	L 165.00
242	12-5-99-01-248	Venta gas LPG	L 290.00
243	12-5-99-01-249	Vidriería con inversión mayor de 150,000.00	
		Normal especial	L 250.00 L 500.00
244	12-5-99-01-250	Vidriería con inversión menos de 150,000.00	
		normal especial	L 150.00 L 250.00
245	12-5-99-01-251	Venta de helados inversión más de 150,000.00	L 170.00
246	12-5-99-01-252	Venta de helados inversión hasta 150,001.00	L 135.00



247	12-5-99-01-253	Venta de frutas y verduras declaración hasta 150,000.00	L 190.00
248	12-5-99-01-254	Venta de verduras inversión más de 150,001.00	L 390.00
249	12-5-99-01-255	Venta de Lácteos inversión hasta 150,000.00	L 150.00
250	12-5-99-01-256	Venta de lácteos inversión más de 150,001.00	L 170.00
251	12-5-99-01-257	Ventanillas, agentes, sucursales financieras	L 805.00
252	12-5-99-01-258	Venta de chatarra	L 150.00
253	12-5-99-01-259	Venta de mariscos	L 150.00
254	12-5-99-01-260	Venta de materiales de construcción	L 150.00
255	12-5-99-01-261	Venta llantas nuevas	L 240.00
256	12-5-99-01-262	Venta loterías y similares	L 130.00
257	12-5-99-01-263	Venta de pintura	L 170.00
258	12-5-99-01-264	Venta productos de plásticos	L 150.00
259	12-5-99-01-265	Venta Utensilios médicos	L 145.00
260	12-5-99-01-266	Yonkers	L 305.00
261	12-5-99-01-267	Veterinaria Categoría I	L 200.00
		Normal	L 300.00
262	12-5-99-01-268	Veterinaria Categoría II	L 300.00
		Normal	L 400.00
263	12-5-99-01-269	Veterinaria Categoría III	L 500.00
		Normal	L 600.00
		Especial	

Nota: El Centro de Salud se registrará bajo la Categoría III, para el cobro de las tasas municipales.

ARTÍCULO 64: USO PARTICULAR DEL CIERRE TÉCNICO MUNICIPAL PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Es el Valor que se paga por usar El local donde se tratan los Residuos Sólidos



No	Descripción	Tasa 2024	Observaciones
1	Vehículo Pick Up	L 100.00	Por viaje
2	Camión con capacidad de 100 quintales	L 200.00	Por viaje
3	Camión con capacidad de 200 quintales	L 300.00	Por viaje
4	Camión con capacidad de 300 quintales	L 400.00	Por viaje
5	Recolector residuos solidos privado particular a excepción de La Esperanza	L 100.00	Por viaje
6	privado particular a excepción de La Esperanza	L 250.00	Por viaje

ARTÍCULO 65: MANTENIMIENTO ALCANTARILLADO

1. **ALCANTARILLADO HABITACIONAL:** Es el servicio de mantenimiento del Alcantarillado Sanitario que se cobrará mensualmente así:

En los lugares que haya

- Pavimento y alcantarillado..... L 50.00
- Sin pavimento con alcantarillado.....L 50.00
- Sin pavimento ni alcantarillado.....L 0.00

2. ALCANTARILLADO COMERCIAL

No	Tipo de negocio	Tasa mensual
1	Abarrotería declaración más de L 150,000.00	L 150.00
2	Agropecuaria	L 400.00
3	Antenas de radio y TV Nacional por antena	-
4	Antenas de radio y TV local por antena	-
5	Apartamentos Cat II más de 6 habitaciones	L 400.00
6	Aserraderos y Cepilladoras	-
7	Asados con declaración más de 150,000.00	L 300.00



8	Bares	L 585.00
9	Bar y restaurante	L 485.00
10	Bodega, varias	L 400.00
11	Comedores inversión más de 150,000.00	L 400.00
12	Casas Comerciales locales	L 500.00
13	Casas comerciales cadenas	L 800.00
14	Clínica Categorización III, tiene hospitalización mayor complejidad incluye quirófano	L 700.00
15	Cafetería Cat I declaración más de 150,001.00	L 485.00
16	Centro Educativo básica (privada)	L 600.00
17	Compañía Televisoras por Cable y fibra óptica	L 600.00
18	Cooperativa de Ahorro y Crédito	L 800.00
19	Distribuidoras Electrodomésticos	L 500.00
20	Distribuidoras externas volumen declarado hasta 300,000.00	-
21	Distribuidoras externas volumen declarado hasta 300,001.00 a 600,000.00	-
22	Distribuidoras externas volumen declarado hasta 600,001.00 a 900,000.00	-
23	Distribuidoras externas volumen declarado hasta 900,001.00 a 1,500,000.00	-
24	Distribuidoras externas volumen declarado hasta 1,500,001.00 a 2,500,000.00	-
25	Distribuidoras externas volumen declarado de 2,500,001 .00 en adelante	-
26	Dispensa	L 200.00
27	Disco Móvil y Conjuntos musicales	-
28	Empresa de Cable (con sede en la Eza)	L 600.00
29	Empresa de transporte que tienen terminal en la Esperanza	-
30	Empresa de transporte que tiene terminal en Intibucá	-



31	Empresa de fibra óptica	-
32	Empresa medición de contadores	L 600.00
33	Empresas mantenimiento de viviendas	-
34	Explotación de canteras y balastro	-
35	Explotación de canteras mecanizada	-
36	Franquicias venta comidas Rápidas	L 500.00
37	Ferretería declaración más de 500,001.00	L 500.00
38	Farmacia Cadenas	L 700.00
39	Funerarias con todos los servicios	L 500.00
40	Funeraria Normal	L 350.00
41	Gasolineras	L 500.00
42	Hospedaje, cuartería hasta 5 habitaciones	L 350.00 (Si no es beneficiarios al nuevo colector bimunicipal)
43	Hospedaje, cuartería más de 5 habitaciones	L 435.00 (Si no es beneficiarios al nuevo colector bimunicipal)
44	Hotel más de 11 habitaciones	L 985.00 (Si no es beneficiarios al nuevo colector bimunicipal)
45	Hotel hasta 10 habitaciones	L 635.00 (Si no es beneficiarios al nuevo colector bimunicipal)
46	Importadora	-
47	Instituciones Bancarias	L 600.00
48	Invernaderos rurales	-
49	Laboratorio clínico con declaración más de 200,001.00	L 250.00



50	Licoreras	L 350.00
51	Megatienda	L 250.00
52	Mercaditos con declaración hasta 500,000.00	L 250.00
53	Mercaditos con declaración más de 500,001.00	L 700.00
54	Medicina Natural declaración más de 150,001.00	L 600.00
55	Micro financiera, financiera	L 700.00
56	Mega pantalla publicitaria externa	-
57	Motel	L 185.00
58	Negocios Área Rural	-
59	Organizaciones de hecho	L 35.00
60	ONG, Instituciones que se declaren sin fines de Lucro	L 410.00
61	Polleras declaración mayor de 350,000.00	L 600.00
62	Polleras declaración hasta 350,001.00	L 285.00
63	Piñaterías	L 45.00
64	Posadas	L 485.00
65	Permiso por antena empresa generadora de energía, eólica térmica, hídrica	-
66	Permiso por antena telefonía móvil	-
67	Permiso por antena de TV	-
68	Pequeños emprendedores	-
69	Prestamistas no bancarios	L 400.00
70	Puesto de ropa usada declaración hasta 200,000.00	L 150.00
71	Puesto de ropa usada declaración más de 200,001.00	L 250.00
72	Publicidad móvil perifoneo	-



73	Repostería declaración más de 150,001.00	L 275.00
74	Restaurantes	L 485.00
75	Repuestos automotrices declaración más de 1,000,001.00	L 485.00
76	Súper Mercado	L 300.00
77	Servicio privado Hospitalario	-
78	Servicio privado tren de aseo	-
79	Taller mecánico declaración mayor a 200,001.00	L 285.00
80	Taller de radiadores, llanteras, pintura, lubricación	L 285.00
81	Taxis	-
82	Terminal de transporte inter urbano	L 600.00
83	Tienda de conveniencia	L 435.00
84	Transporte turístico	-
85	Toqueros	L 45.00
86	Universidad pública	L 500.00
87	Universidad privada	L 600.00
88	Ventanillas, sucursales financieras	L 600.00
89	Otros negocios (donde hay sistemas de alcantarillado)	L 125.00

ARTÍCULO 66: TASA DE SEGURIDAD MUNICIPAL

Tasa de Seguridad Municipal: estos fondos son utilizados en la iluminación de calles, apoyo al centro penal, policía nacional en la realización de operativos.



No	Concepto	Tasa mensual Lps
1	Habitacional	L 5.00
2	Comercial – los no enunciados en la parte inferior	L 10.00
3	Bufetes jurídico	L 15.00
4	Centros de educación privados y públicos	L 10.00
5	Carritos móviles globos aerostáticos	L 50.00
6	Casa Huésped, glamping, terrenos para acampar Rural	L 50.00
7	Distribuidoras externas	L 25.00
8	Ecoturísticos, camping (rural y urbano)	L 100.00
9	Floristerías	L 5.00
10	Negocios área rural	L 20.00
11	ONG sin fin de lucro Cat III	L 20.00
12	Pre básica pública	L 5.00
13	Pequeños emprendedores	50%
14	Propietario de negocios con fin recreativo turístico que tenga su propio transporte	L 50.00
15	Planta generación de energía térmica	L 250.00
16	Renta lugares privados para ferias y exposiciones	L 50.00
17	Tour Operadora que tengan su propio transporte turístico	L 50.00
18	Universidades privadas	L 20.00

ARTÍCULO 67: TASA POR COMPESACION AMBIENTAL MUNICIPAL

La tasa ambiental se cobrará con el impuesto sobre de industria, comercio y servicio en cada permiso de operación



Tasa por compensación Ambiental: para la protección de recursos naturales, áreas de recreación, limpieza de áreas verdes, mantenimiento de viveros, apoyo a las juntas de agua y limpieza de cementerio.

- El ciudadano que haga transacciones eventuales en la municipalidad, pagará un valor de L. 5.00 por cada una de ellas, más el costo del valor de la transacción.

No	Detalle	Valor	Observaciones
1	La tasa de convivir, el ciudadano que haga cualquier transacción en la municipalidad	L 10.00	Por cada transacción eventual
2	Tasa convivir habitacional	L 30.00	En el barrio donde se ejecutara el proyecto como beneficiario
		L 10.00	Beneficiario indirecto habitacional
3	Tasa convivir comercial	L 50.00	Pago mensual para los beneficiarios directos donde se ejecutará el proyecto

1. COMPENSACIÓN AMBIENTAL HABITACIONAL

Descripción	Total con pavimento y alcantarillado	Total sin pavimento, con alcantarillado	Total sin pavimento ni alcantarillado
Mensual	L 25.00	L 25.00	L 15.00

2. COMPENSACIÓN AMBIENTAL COMERCIAL



No	Concepto	Tasa compensacional
1	Bares	L 200.00
2	Bar y restaurante	L 50.00
3	Centro educativo pre básica (pública)	L 10.00
4	Centro educativo básico (privado)	L 50.00
5	Distribuidoras externas	L 1,000.00
6	Empresas de cable con sede en el municipio	L 500.00
7	Empresas generadoras de energía	L 2,000.00
8	Instituciones Bancarias	L 150.00
9	Mega pantalla	L 10.00
10	Mercaditos con declaración más de L 500,000.00	L 125.00
11	Negocios área rural	L 10.00
12	ONG sin fin de lucro Cat III	L 150.00
13	Pequeños emprendedores de acuerdo al rubro	L 50%
14	Proyectos ecoturísticos rural y urbana	L 500.00
15	Polleras declaración más de L 350,000.00	L 200.00
16	Prestamistas no bancarios	L 200.00
17	Proyectos turísticos	L 300.00
18	Restaurantes	L 100.00
19	Repuestos automotrices declaración más de L 1,000,000.00	L 200.00
20	Servicios de Agua	L 200.00



21	Taxis	L 50.00
22	Tienda de motocicletas	L 200.00
23	Universidad privada	L 30.00
24	Ventanillas y sucursales financieras	L 200.00
25	Todos los negocios no enunciados anteriormente	L 25.00

ARTÍCULO 68: TASA CONVIVIR

TASA CONVIVIR COMERCIAL

No	Concepto	Valor
1	Bar y restaurante	L 30.00
2	Distribuidoras externas	L 100.00
3	Todos los negocios no enunciados anteriormente	L 50.00

ARTÍCULO 69: TASA MUNICIPAL POR ASEO DE CALLES

1. ASEO DE CALLE HABITACIONAL:

Barrido de calles y avenidas se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Descripción	Total con pavimento y alcantarillado	Total sin pavimento, con alcantarillado	Total sin pavimento ni alcantarillado
Mensual	L 25.00	L 10.00	L 0.00

Barrido calle de tierra

2. ASEO DE CALLE COMERCIAL



No	Concepto	Valor
1	Aserraderos	L 75.00
2	Bar y restaurante	L 125.00
3	Billares	L 75.00
4	Clínica dental	L 90.00
5	Clínica médica Cat I	L 90.00
6	Clínica Médica Cat III	L 125.00
7	Cooperativas de ahorro	L 125.00
8	Hoteles desde 11 habitaciones en adelante	L 125.00
9	Instituciones bancarias	L 125.00
10	Laboratorio dental	L 75.00
11	Laboratorio clínico	L 75.00
12	Motel	L 125.00
13	Micro financiera	L 125.00
14	ONG	L 125.00
15	Prestamistas no bancarios	L 125.00
16	Panadería y repostería	L 90.00
17	Restaurantes	L 125.00
18	Taller mecánico volumen mayor a 200,001.00	L 125.00
19	Todos los negocios no enunciados en la parte superior	L 100.00

ARTÍCULO 70: SERVICIO DE BOMBEROS

Es el que paga toda persona natural o social, mercantil e industrial y serán pagados mensualmente.



▪ **Bomberos Habitacional pagarán L 20.00 mensual**

De los fondos recaudados y entregados al benemérito cuerpo de bomberos deberá rendir cuentas en cabildo abierto en el primer trimestre del año siguiente.

BOMBEROS COMERCIAL

Se categorizaron para cobrar mensualmente de acuerdo a su volumen de ventas Estos ingresos por este concepto deberán ser invertidos exclusivamente, en los gastos operacionales y de mantenimiento del cuerpo de bomberos.

No	Concepto	Tasa mensual
1	Abarrotería	L 75.00
2	Academia de arte, deporte y otros	L 75.00
3	Academias de enseñanzas varias	L 90.00
4	Agencia de bienes y raíces	L 75.00
5	Antenas de radio y TV local por antena	L 120.00
6	Antenas compañías de cable	L 120.00
7	Apartamentos de 1 a 5 habitaciones	L 75.00
8	Apartamentos más de 6 habitaciones	L 90.00
9	Aserradores y cepilladoras	L 120.00
10	Asociaciones	L 75.00
11	Asados con volumen más de 150,000.00	L 90.00
12	Auto lotes	L 120.00
13	Bar y restaurante	L 120.00
14	Bares	L 120.00
15	Billares	L 120.00
16	Bodega de granos básicos	L 75.00
17	Bodega de productos agropecuarios y fertilizantes (Abono y papas)	L 90.00
18	Bufetes y oficinas de tramitaciones	L 75.00



19	Bufetes jurídicos	-
20	Bombas de patio	L 200.00
21	Coliseo, gimnasios, academia caseta	L 100.00
22	Conveniencia	L 120.00
22	Casas comerciales	L 90.00
23	Clínica Cat I	L 120.00
24	Clínica Cat II	L 120.00
25	Clínica Cat III	L 120.00
26	Cantina	L 120.00
27	Confiterías	L 90.00
28	Car wash	L 90.00
29	Canales de TV locales	L 120.00
30	Carnicerías	L 75.00
31	Casa de empeño	L 120.00
32	Casino, discoteca	L 120.00
33	Cementerio privado	L 120.00
34	Centros comerciales de 6 a 10 cubículos	L 90.00
35	Centros comerciales de 11 a 15 cubículos	L 120.00
36	Centros comerciales de 16 cubículos en adelante	L 120.00
37	Centro educativo básica (privada)	L 90.00
38	Cines teatros	L 75.00
39	Compañía televisoras por cable	L 120.00
40	Compañía de seguridad	L 120.00
41	Clínica de rehabilitación	L 120.00



42	Centro de imágenes médicos	L 600.00
43	Camping (turístico)	L 150.00
44	Compra y venta de café	L 75.00
45	Cooperativa agropecuarias de desarrollo	L 75.00
46	Cooperativa de ahorro y crédito	L 120.00
47	Depósito de refrescos, licores y cervezas	L 120.00
48	Distribuidoras electrodomésticos	L 90.00
49	Despensa	L 120.00
50	Disco móvil y conjuntos musicales	-
51	Distribuidoras concentrado para animales	L 75.00
52	Distribuidoras para belleza	L 75.00
53	Distribuidoras mercaderías (locales)	L 75.00
54	Distribuidoras externas	L 0.00
55	Empresa constructora A inversión más de 2,500,000.00	L 120.00
56	Empresa constructora B inversión de 1,500,000.00 a 2,500,000.00	L 90.00
57	Empresa constructora C inversión de 1.00 a 1,500,000.00	L 75.00
58	Estacionamiento de vehículos	L 90.00
59	Empresa de cable	L 120.00
60	Empresa envío de remesas Western Junior, Money Gram	L 90.00
61	Empresa procesadora de alimentos Cat A inversión de 1.00 a 350,000.00	L 75.00
62	Empresa procesadora de alimentos Cat B inversión de 350,001.00 en adelante	L 90.00
63	Empresa de reciclaje	L 120.00
64	Empresa de transporte que tienen terminal en La Esperanza	-



65	Empresas consultoras	L 75.00
66	Empresa de bienes y servicios	L 75.00
67	Empresa de fibra óptica	L 120.00
68	Empresa medidora de energía	L 120.00
69	Empresa generadora de energía	L 2,000.00
70	Empresa procesadora de café Cat A de 200,000.00 en adelante	L 90.00
71	Empresa procesadora de café Cat B hasta 200,000.00	L 75.00
72	ENEE	L 120.00
73	Explotación de canteras mecanizada	L 75.00
74	Franquicias de comidas rápidas	L 300.00
75	Ferretería inversión hasta 500,000.00	L 75.00
76	Ferretería inversión más de 500,000.00	L 90.00
77	Fundaciones	L 75.00
78	Farmacias	L 120.00
79	Funeraria con todos los servicios	L 90.00
80	Funeraria normal	L 75.00
81	Gasolineras	L 1,500.00
82	Granjas avícolas	L 120.00
83	Honducor	L 120.00
84	Hondutel	L 120.00
85	Hospedajes, cuartería hasta 5 habitaciones	L 75.00
86	Hospedajes, cuartería más de 5 habitaciones	L 90.00
87	Hotel hasta 10 habitaciones	L 75.00
88	Hotel más de 11 habitaciones	L 90.00



89	Importadora	L 90.00
90	Instituciones bancarias	L 120.00
91	Invernaderos rurales	-
92	Instituciones filantrópicas	L 25.00
93	Imprentas	L 120.00
94	Joyerías con inversión más de 150,001.00	L 90.00
95	Laboratorio fotográfico, foto estudio, inversión más de 200,001.00	L 90.00
96	Librería y papelería	L 90.00
98	Licoreras	L 120.00
99	Lotificadoras	L 120.00
100	Mercaditos con inversión más de 500,000.00	L 75.00
101	Medicina natural inversión hasta 150,000.00	L 75.00
102	Medicina natural inversión más de 150,001.00	L 90.00
103	Maquilas	L 120.00
104	Mega pantalla publicitaria externa	-
105	Micro financiera, financiera	L 120.00
106	Motel	L 120.00
107	Mega tienda	L 120.00
108	Organizaciones de hechos	L 25.00
109	ONG, instituciones que se declaren sin fines de lucro	L 120.00
110	OPDF	L 75.00
112	Panadería inversión hasta 200,000.00	L 75.00
113	Panadería inversión más de 200,001.00	L 90.00
114	Polleras	L 90.00



115	Posadas	L 90.00
116	Permiso por antena, empresa generadora de energía, eólica, térmica, hídrica	L 120.00
117	Permiso por antena telefonía móvil	L 120.00
118	Permiso por antena de TV	-
119	Pequeños emprendedores	L 50%
120	Prestamistas no bancarios	L 120.00
121	Puesto de venta artículos usados inversión más de 200,001.00	L 90.00
122	Proyectos ecoturísticos urbano - rural	L 120.00
123	Repostería inversión más de 150,001.00	L 90.00
124	Relojerías inversión hasta 150,000.00	L 50.00
125	Relojerías inversión más de 150,000.00	L 75.00
126	Restaurantes	L 120.00
127	Repuestos automotrices inversión hasta 1,000,000.00	L 75.00
128	Repuestos automotrices inversión más 1,000,001.00	L 90.00
129	Star Mart	L 120.00
130	Súper mercado	L 90.00
131	SANAA (aguas de La Esperanza e Intibucá)	L 85.00
132	Serigrafía	L 75.00
133	Servicio de TV de compañías de celulares	L 120.00
134	Servicio de internet vía satelital	L 120.00
135	Servicios secretariales, fotocopias	L 75.00
136	Servicio de internet y café net	L 75.00
137	Sociedades	L 75.00
138	Taller mecánico inversión hasta 200,000.00	L 75.00



139	Taller mecánico inversión mayor 200,001.00	L 120.00
140	Tienda y bazar inversión mayor a 200,001.00	L 90.00
141	Tienda de celulares y accesorios	L 90.00
142	Taller de pintura, radiadores, llanteras, lubricación	L 75.00
143	Taller industrial	L 90.00
144	Terminal de transporte inter urbano	L 90.00
145	Tienda de gas LPG	L 120.00
146	Tienda venta motocicletas	L 150.00
147	Universidad pública	L 115.00
148	Universidad privada	L 120.00
149	Venta de materiales de construcción	L 75.00
150	Venta de cerveza	L 120.00
151	Vidriería con inversión mayor de 150,000.00	L 90.00
152	Venta de lácteos inversión hasta 150,000.00	L 75.00
153	Venta de lácteos inversión más de 150,000.00	L 90.00
154	Ventanillas, sucursales financieras	L 120.00
155	Venta de chatarra	L 75.00
156	Venta de mariscos y frutas	L 75.00
157	Venta llantas nuevas	L 75.00
158	Venta loterías y similares	L 75.00
159	Venta de pintura	L 75.00
160	Venta de productos agro comerciales	L 120.00
161	Venta de utensilios médicos	L 75.00
162	Veterinarias	L 120.00



163	Yonkers	L 120.00
164	Casa huésped glamping, terrenos para acampar rural	L 100.00
165	Caritos móviles, globos aerostáticos	L 100.00
166	Lugares privados, rentas para ferias y exposiciones	L 100.00
167	Planta generadora energía térmica	L 2,000.00
168	Propietarios de negocios con fines recreativos turísticos que tengan su propio transporte	L 100.00
169	Tragamonedas	L 120.00
170	Tours, operadora que tengan su propio transporte turísticos	L 100.00
171	Negocios no enunciados en la parte superior	L 50.00

ARTICULO 71: TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO (BUSES Y TAXIS)

No	Descripción	Tasa 2025	
1	Transportista que tiene terminal en el municipio de La Esperanza	Permiso de operación	-
		Tasa convivir	L 25.00
		Tasa ambientas	L 25.00
2	Transportistas que tienen terminal en otro municipio y que solo utilizan las calles	Tasa vial	L 50.00
		Tasa convivir	L 5.00
3	Transportistas taxistas	Permiso operación	se mantiene
		Tasa convivir	L 20.00
		Tasa ambiental	L 50.00
		Tasa vial	L 30.00
		Recolección y residuos solidos	L 20.00



CAPÍTULO V

SERVICIOS EVENTUALES

ARTÍCULO 72: PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

PERMISOS DE OPERACIÓN

Para que un establecimiento de Industria, Comercio o Servicio pueda funcionar legalmente en el término municipal es obligatorio que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado por la municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año.

Proporcionar la información a la Municipalidad.

Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal de Control Tributario de esta municipalidad.

Previo a la obtención del permiso para un negocio nuevo, el contribuyente deberá presentar requisitos de acuerdo a la categoría del negocio. Dichos requisitos los establecerá el equipo de Simplificación de Procesos y deberán solicitarse en la sección de Ventanilla de Trámites; donde se proporcionarán según el tipo de negocio y además se facilitarán los formularios respectivos. Dichas categorías se detallan a continuación:

Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año, Corresponde a la Administración Tributaria La extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

- El permiso de operación se solicitará acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.
- Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por MI AMBIENTE y la Unidad Ambiental de la Municipalidad.
- Los negocios que se ubiquen en el casco histórico, en construcciones nuevas, se solicitará permiso de construcción o evidencia que está en trámite.



ARTÍCULO 73: POR RENOVACIÓN SE CANCELARÁ EL 70 % DEL VALOR DE APERTURA

De acuerdo al Artículo 124 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un Término Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.

- ✓ Propuesta para el cobro de permisos de operación a empresas distribuidoras no domiciliarias, los negocios que no cuentan con un espacio físico en el municipio pagarán de acuerdo al volumen de ventas declarado.
 - **Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios**, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o Jurídicos pagaran anualmente según el tipo de negocio, de acuerdo a las categorías y tabla siguiente:

ARTÍCULO 74: TASAS POR PERMISOS DE OPERACIÓN

No	Código	Tipo de negocio	Tasa apertura	Tasa renovación
1	12-5-99-01	Aserradores y cepilladoras	L 15,000.00	L 10,500.00
2	12-5-99-02	Abarroterías declaración hasta L 150,000.00	L 1,000.00	L 700.00
3	12-5-99-03	Abarrotería declaración más de L 150,000.00	L 2,000.00	L 1,400.00
4	12-05-99-04	Apartamentos Cat I de 1 a 5	L 1,000.00	L 700.00
5	12-05-99-05	Apartamentos Cat II de 6 en adelante	L 2,000.00	L 1,400.00
6	12-05-99-06	Agencia de bienes y raíces	L 1,000.00	L 700.00
7	12-05-99-07	Antenas de radio y TV local (por antena)	L 2,500.00	L 1,750.00
8	12-05-99-08	Antenas de radio y TV nacional (por antena)	L 3,500.00	L 2,450.00
9	12-05-99-09	Asociaciones	L 500.00	L 350.00
10	12-5-99-10	Academia de arte y deporte	L 500.00	L 350.00
11	12-5-99-11	Auto lotes (venta de vehículos)	L 5,000.00	L 3,500.00
12	12-5-99-12	Agencia de viajes	L 2,500.00	L 1,750.00
13	12-5-99-13	Achinerías	L 300.00	L 210.00



PLAN DE ARBITRIOS 2025
ALCALDIA MUNICIPAL LA ESPERANZA

14	12-5-99-14	Academias varias	L 1,000.00	L 700.00
15	12-5-99-15	Asados con inversión menor de L 150,000.00	L 500.00	L 350.00
16	12-5-99-16	Asados con inversión mayor de L 150,000.00	L 1,000.00	L 700.00
17	12-5-99-17	Bloqueras y ladrilleras	L 1,000.00	L 700.00
18	12-5-99-18	Bodega de granos básicos	L 1,000.00	L 700.00
19	12-5-99-19	Barberías	L 500.00	L 350.00
20	12-5-99-20	Bares	L 7,000.00	L 7,000.00
21	12-5-99-21	Bar y Restaurante	L 10,000.00	L 10,000.00
22	12-5-99-22	Billares	L 1,000.00	L 700.00
23	12-5-99-23	Bodega de productos agropecuarios (abonos, papas)	L 2,000.00	L 1,400.00
24	12-5-99-24	Bomba de patio	L 5,000.00	L 3,500.00
25	12-5-99-25	Bodegas para almacenar productos sin atención al público	L 5,000.00	L 3,500.00
26	12-5-99-26	Casas comerciales	L 2,000.00	L 1,400.00
27	12-5-99-27	Carnicerías	L 500.00	L 350.00
28	12-5-99-28	Cooperativas agropecuarias	L 1,000.00	L 700.00
29	12-5-99-29	Cooperativas de ahorro y préstamo	L 30,000.00	L 21,000.00
30	12-5-99-30	Compañía televisoras por cable y fibra óptica	L 15,000.00	L 10,500.00
31	12-5-99-31	Canales de TV locales	L 2,500.00	L 1,750.00
32	12-5-99-32	Centros comerciales hasta 5 locales	L 1,500.00	L 1,050.00
33	12-5-99-33	Centros comerciales de 6 a 10 locales	L 3,000.00	L 2,100.00
34	12-5-99-34	Centros comerciales de 11 a 15 locales	L 5,000.00	L 3,500.00
35	12-5-99-35	Centros comerciales de 16 locales en adelante	L 10,000.00	L 7,000.00



36	12-5-99-36	Comedores	L 500.00	L 350.00
37	12-5-99-37	Cantinas	L 5,000.00	L 3,500.00
38	12-5-99-38	Consultorios y tramitaciones	L 3,000.00	L 2,100.00
39	12-5-99-39	Casas de empeño	L 5,000.00	L 3,500.00
40	12-5-99-40	Casinos, discotecas	L 2,500.00	L 1,750.00
41	12-5-99-41	Cementerios privados	L 50,000.00	L 35,000.00
42	12-5-99-42	Cines y teatros	L 2,000.00	L 1,400.00
43	12-5-99-43	Cadenas farmacias	L 5,000.00	L 3,500.00
44	12-5-99-44	Car wash	L 2,500.00	L 1,750.00
45	12-5-99-45	Cafetería Cat I inversión de 1.00 a 150,000.00	L 250.00	L 175.00
46	12-5-99-46	Cafetería Cat II inversión de 150,001.00 en adelante	L 500.00	L 350.00
47	12-5-99-47	Clínica Cat I, medicina general (observación y receta)	L 2,000.00	L 1,400.00
48	12-5-99-48	Clínica Cat II, medicina especializada, con visitas de especialistas, atención ambulatoria	L 3,500.00	L 2,450.00
49	12-5-99-49	Clínica Cat III, complejo hospitalario, quirófano, rayos x, hospitalización, consulta ambulatoria.	L 5,000.00	L 3,500.00
50	12-5-99-50	Clínica rehabilitación	L 2,000.00	L 1,400.00
51	12-5-99-51	Compañía de seguridad	L 5,000.00	L 3,500.00
52	12-5-99-52	Clínica dental	L 2,000.00	L 1,400.00
53	12-5-99-53	Coliseo, incluyendo gimnasios, academia y caseta	L 3,000.00	L 2,100.00
54	12-5-99-54	Confiterías	L 1,000.00	L 700.00
55	12-5-99-55	Centro imágenes medicas	L 5,000.00	L 3,500.00
56	12-5-99-56	Cajas rurales	L 500.00	L 350.00



57	12-5-99-57	Distribuidoras de mercadería locales	L 2,000.00	L 1,400.00
58	12-5-99-58	Distribuidora de productos de belleza	L 2,000.00	L 1,400.00
59	12-5-99-59	Disco móvil y conjuntos musicales	L 1,000.00	L 700.00
60	12-5-99-60	Depósitos de refrescos, licores y cervezas	L 10,000.00	L 7,000.00
61	12-5-99-61	Distribuidora de concentrados para animal	L 1,500.00	L 1,050.00
62	12-5-99-62	Despensa	L 5,000.00	L 3,500.00
63	12-5-99-63	Distribuidora de electrodomésticos	L 5,000.00	L 3,500.00
64	12-5-99-64	Distribuidoras externas con inversión de L 1.00 a L 300,000.00	L 300.00	L 210.00
65	12-5-99-65	Distribuidoras externas con inversión de L 300,001.00 a L 600,000.00	L 500.00	L 350.00
66	12-5-99-66	Distribuidoras externas con inversión de L 600,001.00 a 900,000.00	L 800.00	L 560.00
67	12-5-99-67	Distribuidoras externas con inversión de 900,001.00 a 1,500,000.00	L 1,000.00	L 700.00
68	12-5-99-68	Distribuidoras externas de L 1,500,001.00 a 2,500,000.00	L 1,500.00	L 1,050.00
69	12-5-99-69	Distribuidoras externas de L 2,500,001.00 en adelante	L 2,000.00	L 1,400.00
70	12-5-99-70	Empresas de envasados y conservación de frutas (jugos y tortillas)	L 500.00	L 350.00
71	12-5-99-71	Empresas de agua purificada	L 1,500.00	L 1,050.00
72	12-5-99-72	Estacionamiento de vehículos (parqueos privados)	L 1,000.00	L 700.00
73	12-5-99-73	Establecimientos educativos (kínder, escuelas y colegios privados)	L 4,000.00	L 2,800.00
74	12-5-99-74	Empresas públicas (HONDUTEL)	L 7,500.00	L 5,250.00
75	12-5-99-75	Empresas públicas (ENEE)	L 15,000.00	L 10,500.00



76	12-5-99-76	Empresas públicas (SANAA)	L 15,000.00	L 10,500.00
77	12-5-99-77	Empresas públicas (HONDUCOR)	L 1,000.00	L 700.00
78	12-5-99-78	Empresas de medición de contadores	L 15,000.00	L 10,500.00
79	12-5-99-79	Explotación de canteras y balastro	L 500.00	L 350.00
80	12-5-99-80	Empresas generadoras de energía (eólica, hídrica, otras)	L 100,000.00	L 70,000.00
81	12-5-99-81	Empresas constructoras A con declaración de L 2,500,001.00 en adelante	L 20,000.00	L 14,000.00
82	12-5-99-82	Empresas constructoras B con declaración de L 1,500,001.00 a 2,500,000.00	L 10,000.00	L 7,000.00
83	12-5-99-83	Empresas constructoras C con declaración de L 1.00 a 1,500,000.00	L 5,000.00	L 3,500.00
84	12-5-99-84	Empresas de envío de remesas (western junior, money gram y otras)	L 25,000.00	L 17,500.00
85	12-5-99-85	Empresas consultoras	L 1,500.00	L 1,050.00
86	12-5-99-86	Empresas procesadoras de alimentos Cat A inversión de L 350,001.00 en adelante	L 20,000.00	L 14,000.00
87	12-5-99-87	Empresas procesadoras de alimentos Cat B inversión de L 1.00 a 350,000.00	L 10,000.00	L 7,000.00
88	12-5-99-88	Empresas procesadoras de café Cat A inversión de 200,001.00 en adelante	L 3,000.00	L 2,100.00
89	12-5-99-89	Empresas procesadoras de café Cat B inversión de L 1.00 a 200,000.00	L 1,500.00	L 1,050.00
90	12-5-99-90	Empresa de mantenimiento de viviendas	L 1,000.00	L 700.00
91	12-5-99-91	Empresa de elaboración de calzado	L 500.00	L 350.00
92	12-5-99-92	Empresa de bienes y servicios	L 500.00	L 350.00
93	12-5-99-93	Empresa fibra óptica	L 25,000.00	L 17,500.00



94	12-5-99-94	Explotación mecanizada o industria de canteras, minerales, hidrocarburos y otros	L 10,000.00	L 7,000.00
95	12-5-99-95	Empresas de cable	L 20,000.00	L 14,000.00
96	12-5-99-96	Empresas de contadores públicos	L 1,500.00	L 1,050.00
97	12-5-99-97	Empresa de reciclaje	L 2,500.00	L 1,750.00
98	12-5-99-98	Empresa de servicios múltiples	L 1,000.00	L 700.00
99	12-5-99-99	Farmacias locales	L 2,000.00	L 1,400.00
100	12-5-99-100	Ferreterías pequeñas inversión de L 1.00 a 500,000.00	L 2,000.00	L 1,400.00
101	12-5-99-101	Ferreterías grandes inversión de L 500,001.00 en adelante	L 3,000.00	L 2,100.00
102	12-5-99-102	Floristerías inversión menos de L 150,000.00	L 1,000.00	L 700.00
103	12-5-99-103	Floristerías inversión más de L 150,000.00	L 1,500.00	L 1,050.00
104	12-5-99-104	Funerarias normales	L 1,500.00	L 1,050.00
105	12-5-99-105	Funerarias con todos los servicios	L 2,000.00	L 1,400.00
106	12-5-99-106	Fundaciones	L 2,000.00	L 1,400.00
107	12-5-99-107	Franquicias (pizzas, hamburguesas, pollos, pupusas)	L 10,000.00	L 7,000.00
108	12-5-99-108	Granjas avícolas	L 1,000.00	L 700.00
109	12-5-99-109	Glorietas	L 400.00	L 280.00
110	12-5-99-110	Gimnasios	L 750.00	L 525.00
111	12-5-99-111	Gasolineras	L 25,000.00	L 17,500.00
112	12-5-99-112	Hoteles Cat I de 1 a 10 habitaciones	L 1,500.00	L 1,050.00
113	12-5-99-113	Hoteles cat II de 11 habitaciones en adelante	L 2,000.00	L 1,400.00
114	12-5-99-114	Hospedajes y cuarterías	L 1,000.00	L 700.00
115	12-5-99-115	Invernaderos	L 500.00	L 350.00



116	12-5-99-116	Instituciones bancarias	L 35,000.00	L 24,500.00
117	12-5-99-117	Inversiones varias	L 1,000.00	L 700.00
118	12-5-99-118	Imprenta	L 1,500.00	L 1,050.00
119	12-5-99-119	Instalación de servicio de internet vía satélite	L 5,000.00	L 3,500.00
120	12-5-99-120	Importadoras	L 2,000.00	L 1,400.00
121	12-5-99-121	Juegos de salón de 1 a 5 maquinas	L 600.00	L 420.00
122	12-5-99-122	Juegos de salón de 6 maquinas en adelante	L 1,000.00	L 700.00
123	12-5-99-123	Joyerías con inversión menor de L 150,000.00	L 300.00	L 210.00
124	12-5-99-124	Joyerías con inversión mayor de L 150,000.00	L 1,000.00	L 700.00
125	12-5-99-125	Librerías y papelería	L 1,000.00	L 700.00
126	12-5-99-126	Lotificadoras	L 20,000.00	L 14,000.00
127	12-5-99-127	Licoreras	L 5,000.00	L 3,500.00
128	12-5-99-128	Laboratorio clínico Cat I con inversión menos de L 200,000.00	L 2,000.00	L 1,400.00
129	12-5-99-129	Laboratorio clínico Cat II con inversión mayor de L 200,000.00	L 2,500.00	L 1,750.00
130	12-5-99-130	Laboratorios oftalmológicos	L 1,000.00	L 700.00
131	12-5-99-131	Lavanderías	L 750.00	L 525.00
132	12-5-99-132	Laboratorio dental	L 1,000.00	L 700.00
133	12-5-99-133	Laboratorio fotográfico con inversión menor de L 200,000.00	L 500.00	L 350.00
134	12-5-99-134	Laboratorio fotográfico con inversión mayor de L 200,000.00	L 750.00	L 525.00
135	12-5-99-135	Micro financieras	L 25,000.00	L 17,500.00
136	12-5-99-136	Mega tienda	L 15,000.00	L 1,050.00
137	12-5-99-137	Molinos	L 200.00	L 140.00



138	12-5-99-138	Moteles	L 2,500.00	L 1,750.00
139	12-5-99-139	Maquilas Cat I (de 1 a 25 empleados)	L 5,000.00	L 3,500.00
140	12-5-99-140	Maquilas Cat II (26 a 50 empleados)	L 15,000.00	L 10,500.00
141	12-5-99-141	Maquilas Cat III (de 50 empleados en adelante)	L 25,000.00	L 17,500.00
142	12-5-99-142	Mega pantalla publicitaria	L 2,000.00	L 1,400.00
143	12-5-99-143	Mercaditos con inversión menor de L 500,000.00	L 750.00	L 525.00
144	12-5-99-144	Mercaditos con inversión mayor de L 500,000.00	L 1,500.00	L 1,050.00
145	12-5-99-145	Negocios para el área rural	50% según el rubro	
146	12-5-99-146	Negocios venta en línea	L 500.00	L 350.00
147	12-5-99-147	ONG que se declaren sin fin de lucro	L 1,000.00	L 700.00
148	12-5-99-148	ONG con fines de prestación de servicios	L 500.00	L 350.00
149	12-5-99-149	Organismos cooperantes	L 500.00	L 350.00
150	12-5-99-150	OPDF	L 500.00	L 350.00
151	12-5-99-151	Organizaciones	L 250.00	L 175.00
152	12-5-99-152	Panaderías pequeñas inversión de L 1.00 a 200,000.00	L 500.00	L 350.00
153	12-5-99-153	Panaderías grandes inversión de 200,001.00 en adelante	L 1,000.00	L 700.00
154	12-5-99-154	Pulperías pequeñas inversión de L 1.00 a 100,000.00	L 150.00	L 105.00
155	12-5-99-155	Pulperías medianas inversión de L 100,001.00 a 200,000.00	L 300.00	L 210.00
156	12-5-99-156	Pulperías grandes inversión de L 200,001.00 en adelante	L 500.00	L 350.00
157	12-5-99-157	Puesto pequeño de venta de artículos usados inversión de L 1.00 a 200,000.00	L 600.00	L 420.00



158	12-5-99-158	Puesto grande de venta de artículos usados inversión de L 200,001.00 en adelante	L 1,000.00	L 700.00
159	12-5-99-159	Puestos pequeños de ropa usada inversión de L 1.00 a 200,000.00	L 800.00	L 560.00
160	12-5-99-160	Puestos grandes de ropa usada inversión de L 200,001.00 en adelante	L 2,000.00	L 1,400.00
161	12-5-99-161	Puesto de venta de artesanías y souvenir	L 500.00	L 350.00
162	12-5-99-162	Pequeños emprendedores	L 250.00	L 175.00
163	12-5-99-163	Parques, lugares de recreo (balneario y centros turísticos)	L 1,500.00	L 1,050.00
164	12-5-99-164	Parques, lugares de recreo (canchas deportivas)	L 2,000.00	L 1,400.00
165	12-5-99-165	Posadas y casas de huéspedes	L 1,000.00	L 700.00
166	12-5-99-166	Producción artesanal de vinos	L 400.00	L 280.00
167	12-5-99-167	Permiso por antena para empresas (eólica, térmicas, otras)	L 100,000.00	L 70,000.00
168	12-5-99-168	Permiso por antena TV	L 500.00	L 350.00
169	12-5-99-169	Prestamistas no bancarios inversión de L 1.00 a 150,000.00	L 5,000.00	L 3,500.00
170	12-5-99-170	Prestamistas no bancarios inversión de L 150,001.00 a 300,000.00	L 10,000.00	L 7,000.00
171	12-5-99-171	Prestamistas no bancarios inversión de L 300,001.00 a 450,000.00	L 15,000.00	L 10,500.00
172	12-5-99-172	Prestamistas no bancarios inversión de L 450,001.00 en adelante	L 20,000.00	L 14,000.00
173	12-5-99-173	Permiso para compra y venta de café	L 10,000.00	L 7,000.00
174	12-5-99-174	Polleras inversión de L 1.00 a 350,000.00	L 1,000.00	L 700.00
175	12-5-99-175	Polleras inversión más de L 350,001.00	L 1,500.00	L 1,050.00
176	12-5-99-176	Permiso por antena telefonía móvil	L 30,000.00	L 21,000.00



177	12-5-99-177	Publicidad ambulante (perifoneo)	L 2,000.00	L 1,400.00
178	12-5-99-178	Permisos de operación de agosto a diciembre	50%	
179	12-5-99-178	Proyectos ecoturísticos rural-urbano	L 10,000.00	L 7,000.00
180	12-5-99-180	Pet shop mascotas	L 1,000.00	L 700.00
181	12-5-99-181	Puesto de medicina natural con inversión menor de L 150,000.00	L 500.00	L 350.00
182	12-5-99-182	Puesto de medicina natural con inversión mayor de L 150,000.00	L 1,000.00	L 700.00
183	12-5-99-183	Pupuserías con inversión menor de L 150,000.00	L 500.00	L 350.00
184	12-5-99-184	Pupuserías con inversión mayor de L 150,000.00	L 750.00	L 525.00
185	12-5-99-185	Punto taxi colectivo	L 400.00	L 280.00
186	12-5-99-186	Proyectos turísticos – camping cat I	L 3,000.00	L 2,100.00
187	12-5-99-187	Proyectos turísticos- camping Cat II	L 5,000.00	L 3,500.00
188	12-5-99-188	Pizzerías	L 1,000.00	L 700.00
189	12-5-99-189	Planta generadora de energía térmica	L 150,000.00	L 105,000.00
190	12-5-99-190	Repostería con inversión menor de L 150,000.00	L 500.00	L 350.00
191	12-5-99-191	Repostería con inversión mayor de L 150,000.00	L 1,000.00	L 700.00
192	12-5-99-192	Relojerías inversión menos de L 150,000.00	L 300.00	L 210.00
193	12-5-99-193	Relojerías inversión más de L 150,000.00	L 400.00	L 280.00
194	12-5-99-194	Radio emisora local	L 1,000.00	L 700.00
195	12-5-99-195	Restaurantes	L 2,500.00	L 1,750.00
196	12-5-99-196	Sastrerías y confecciones	L 400.00	L 280.00
197	12-5-99-197	Super mercados	L 3,000.00	L 2,100.00
198	12-5-99-198	Salón de eventos	L 1,000.00	L 700.00



199	12-5-99-199	Servicio secretarial y fotocopiado	L 400.00	L 280.00
200	12-5-99-200	Salas de belleza	L 500.00	L 350.00
201	12-5-99-201	Star Mart	L 5,000.00	L 3,500.00
202	12-5-99-202	Serigrafía	L 500.00	L 350.00
203	12-5-99-203	Servicio de tren de aseo privado	L 1,000.00	L 700.00
204	12-5-99-204	Servicios de internet y café net	L 1,000.00	L 700.00
205	12-5-99-205	Servicio TV, Claro, Tigo u otros	L 5,000.00	L 3,500.00
206	12-5-99-206	Sociedades	L 500.00	L 350.00
207	12-5-99-207	Servicios a domicilio	L 500.00	L 350.00
208	12-5-99-208	Taller de carpintería	L 350.00	L 245.00
209	12-5-99-209	Taller de reparación de calzado	L 200.00	L 140.00
210	12-5-99-210	Tejas y ladrilleras	L 750.00	L 525.00
211	12-5-99-211	Tienda motocicletas	L 5,000.00	L 3,500.00
212	12-5-99-212	Talleres de servicios múltiples (pintura, llantas, radiadores)	L 1,000.00	L 700.00
213	12-5-99-213	Talleres de tapicería, balconera, hojalatería, cerrajería	L 600.00	L 420.00
214	12-5-99-214	Transportistas que tienen terminal en el municipio	L 250.00	L 175.00
215	12-5-99-215	Transportistas que tienen terminal en otro municipio	-	
216	12-5-99-216	Troqueros	L 100.00	L 70.00
217	12-5-99-217	Terminales de transportes interurbanos	L 5,000.00	L 3,500.00
218	12-5-99-218	Taxis normal	L 200.00	L 140.00
219	12-5-99-219	Transportes turísticos	L 1,000.00	L 700.00
220	12-5-99-220	Talleres industriales	L 5,000.00	L 3,500.00
221	12-5-99-221	Talleres de reparación de celulares	L 1,000.00	L 700.00



222	12-5-99-222	Tienda de conveniencia	L 5,000.00	L 3,500.00
223	12-5-99-223	Traga monedas de 1 a 5 maquinas	L 5,000.00	L 3,500.00
224	12-5-99-224	Traga monedas de 6 a 10 maquinas	L 10,000.00	L 7,000.00
225	12-5-99-225	Traga monedas de 11 a 20 maquinas	L 15,000.00	L 10,500.00
226	12-5-99-226	Taller mecánico con una inversión menor de L 200,000.00	L 1,500.00	L 1,050.00
227	12-5-99-227	Taller mecánico con una inversión mayor de 200,001.00	L 4,000.00	L 2,800.00
228	12-5-99-228	Taquería con una inversión menor de 150,000.00	L 300.00	L 210.00
229	12-5-99-229	Taquería con una inversión mayor de 150,001.00	L 500.00	L 350.00
230	12-5-99-230	Tienda y bazares con un inversión menor de 200,000.00	L 500.00	L 350.00
231	12-5-99-231	Tienda y bazares con una inversión mayor de 200,001.00	L 1,000.00	L 700.00
232	12-5-99-232	Tortillería	L 500.00	L 350.00
233	12-5-99-233	Universidades privadas	L 10,000.00	L 7,000.00
234	12-5-99-234	Venta gas LPG	L2,0000.00	L 1,400.00
235	12-5-99-235	Ventas de materiales de construcción	L 2,000.00	L 1,400.00
236	12-5-99-236	Venta de helados con inversión mayor de 150,000.00	L 400.00	L 280.00
237	12-5-99-237	Venta de helados con inversión menor de 150,000.00	L 250.00	L 175.00
238	12-5-99-238	Venta de productos agropecuarios	L 2,000.00	L 1,400.00
239	12-5-99-239	Venta de repuestos automotrices, accesorios, grasas y lubricantes con inversión mayor de 1,000,000.00	L 3,000.00	L 2,100.00
240	12-5-99-240	Venta de repuestos automotrices, accesorios, grasas y lubricantes con inversión menor de 1,000,001.00	L 2,000.00	L 1,400.00
241	12-5-99-241	Venta de verduras, frutas con inversión menor de 150,000.00	L 250.00	L 175.00



242	12-5-99-242	Venta de verduras, frutas con inversión mayor de 150,001.00	L 400.00	L 280.00
243	12-5-99-243	Venta de golosinas	L 200.00	L 140.00
244	12-5-99-244	Venta de teléfonos y accesorios	L 2,500.00	L 1,750.00
245	12-5-99-245	Venta de llantas nuevas y usadas	L 2,000.00	L 1,400.00
246	12-5-99-246	Venta de productos lácteos con inversión de L 1.00 a 150,000.00	L 500.00	L 350.00
247	12-5-99-247	Venta de productos lácteos con inversión mayor de 150,001.00	L 1,500.00	L 1,050.00
248	12-5-99-248	Venta de productos religiosos	L 750.00	L 525.00
249	12-5-99-249	Venta de pinturas	L 2,000.00	L 1,400.00
250	12-5-99-250	Venta de jarcia	L 400.00	L 280.00
251	12-5-99-251	Venta de piñatas	L 400.00	L 280.00
252	12-5-99-252	Venta de loterías y similares	L 2,000.00	L 1,400.00
253	12-5-99-253	Venta de cervezas	L 4,000.00	L 2,800.00
254	12-5-99-254	Venta de productos plásticos	L 400.00	L 280.00
255	12-5-99-255	Venta de chatarra	L 1,000.00	L 700.00
256	12-5-99-256	Venta de mariscos y derivados	L 500.00	L 350.00
257	12-5-99-257	Venta de utensilios médicos	L 2,000.00	L 1,400.00
258	12-5-99-258	Ventanillas, agentes y sucursales financieras	L 7,000.00	L 4,900.00
259	12-5-99-259	Vehículo pequeños, uso desechos hospitalarios (uso cierre técnico)	L 500.00	L 350.00
260	12-5-99-260	Vidrierías con una inversión menor de 150,000.00	L 500.00	L 350.00
261	12-5-99-261	Vidriería con una inversión mayor de 150,001.00	L 1,000.00	L 700.00
262	12-5-99-262	Veterinaria Cat I	L 3,000.00	L 2,100.00
263	12-5-99-263	Veterinaria Cat II	L 4,000.00	L 2,800.00



264	12-5-99-264	Veterinaria Cat III	L 5,000.00	L 3,500.00
265	12-5-99-265	Yonkers	L 5,000.00	L 3,500.00

Nota:

- Los negocios categoría I tienen 60 días sin permiso.
- Los negocios nuevos pagan el 50% del permiso de operación en los meses de agosto a diciembre.
- Las cajas rurales pagarán tasas como: tasa convivir, compensación ambiental, impuesto de industria y comercio de acuerdo a su declaración. Se solicitará personería jurídica, solvencia municipal de los integrantes, RTN del representante.
- Para los negocios nuevos se brindará un periodo de gracia de tres meses para operar sin el debido permiso tiempo en el cual deberán realizar dicha solicitud, este periodo aplica al pago de las siguientes tasas municipales (aseo de calles, mantenimiento de alcantarillado, recolección de residuos sólidos, los cuales se deberán de pagar desde inicio de operaciones). Pasado el periodo de gracia sin haber obtenido el permiso de operación se iniciará con el cobro de la multa que corresponda, según la sección de multas.

➤ **Negocios de ventas en línea.**

Se entregará Certificado de Operación Pago por permiso y tasas municipales.

Concepto		Tasa
Negocios venta en línea	Permiso de operación	L 500.00
	Tasa ambiental	L 25.00
	Tasa seguridad	L 10.00

➤ **Proyectos Ecoturísticos en área rural.**



Concepto		Tasa
Proyectos Ecoturísticos En área rural	Permiso de operación	L 10,000.00
	Tasa ambiental	L 500.00
	Tasa seguridad	L 100.00
	Bomberos	L 150.00

Nota: El pago del impuesto de industria y comercio será de acuerdo al valor de la declaración.

➤ **Proyectos Ecoturísticos Área Urbana**

Concepto		Tasa
Proyectos Ecoturísticos En área urbana	Permiso de operación	L 10,000.00
	Tasa ambiental	L 500.00
	Tasa seguridad	L 100.00
	Bomberos	L 120.00

Nota: El pago del impuesto de industria y comercio será de acuerdo al valor de la declaración y el pago de las demás tasas y servicios serán de acuerdo a los negocios, según categoría.

A las empresas que operen un proyecto de esta naturaleza, se le solicitará apoyo para el mantenimiento de las carreteras de acceso, cuando proceda, como parte de la responsabilidad social empresarial; además de empleabilidad local calificada y no calificada.

➤ **Categorización Proyectos Turísticos de Camping área rural y urbana.**

Categoría II	Contar de 1 a 5 tiendas o carpas de campaña, con servicio de agua, baños, duchas
Categoría III	Contar con 6 tiendas o carpas de campaña en adelante, con servicios de cafetería, restaurante, bar, piscinas, agua, baños, duchas e internet



ARTÍCULO 75: PERMISOS DE OPERACIÓN A ESTABLECIMIENTOS NUEVOS DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICA:

Los Negocios nuevos y la renovación de permisos de operación (100%) con venta de bebidas alcohólicas pagarán en base a la siguiente tabla:

No	Concepto	Tasa	Observaciones
1	Bares	L 7,000.00	Por permiso de operación
2	Billares (venta regulada)	L 5,000.00	Por permiso de operación
3	Cantina	L 5,000.00	Por permiso de operación
4	Comedores (venta regulada)	L 2,000.00	Por permiso de operación
5	Depósito de licores y cervezas	L 10,000.00	Por permiso de operación
6	Mercaditos (venta regulada)	L 7,000.00	Por permiso de operación
7	Restaurante (venta regulada)	L 2,500.00	Por permiso de operación
8	Supermercados	L 10,000.00	Por permiso de operación
9	Venta de cerveza	L 4,000.00	Por permiso de operación

Nota:

- No se otorgarán permisos de operación para venta de bebidas alcohólicas dentro del casco urbano a billares, cantinas y depósitos de licores.
- Los negocios con venta de bebidas alcohólicas (Mercaditos, Supermercados, Comedores y Restaurantes) además de obtener el permiso de operación del negocio deberán de solicitar el permiso de operación por la venta de bebidas alcohólicas.
- No se permitirán la venta de bebidas alcohólicas en pulperías, abarroterías y similares.
- No se otorgará permisos de operación a negocios con venta de bebidas alcohólicas, en casas de habitación, donde resida la familia del propietario, debe ser local específicamente para ese tipo de negocios.

ARTÍCULO 76: TASA DE INSPECCIÓN A NEGOCIOS



Concepto	Valor 2025
Inspección Categoría I	L 100.00
Inspección Categoría II	L 200.00
Inspección Categoría III	L 300.00

ARTÍCULO 77: SERVICIOS EVENTUALES

No	Código	Conceptos	Tasa
1	1-11-119-57	Constancias varias, que lleve vencimiento	L 50.00
2	1-11-119-58	Vistos buenos para partidas de nacimiento	L 6.00
3	1-11-119-59	Venta de plan de arbitrios impreso	L 250.00
4	1-11-119-60	Venta de plan de arbitrio digital	L 100.00
5	1-11-119-61	Reposición de permiso de operación	L 125.00
6	1-11-119-62	Constancia de ubicación para tramites de permisos de construcción e inspección de los negocios que solicitan permiso de operación	L 50.00

CAPÍTULO V: MULTAS IMPUESTAS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL TRIBUTARIO

ARTÍCULO 78: MULTA POR DECLARACIÓN TARDÍA DE IMPUESTO PERSONAL: Las personas a que se refiere el presente Artículo deberán presentar a más tardar en el mes de abril de cada año, una declaración jurada, de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, en los formularios que para tal efecto proporcionará gratuitamente la Municipalidad. El hecho de que el contribuyente no se haya provisto del formulario, no lo exime de la obligación de hacer la declaración, la que en este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en el mismo formulario. La presentación de la declaración fuera del plazo establecido en este Artículo, se sancionará con multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar.

ARTÍCULO 79: MULTAS POR OPERAR SIN PERMISO DE OPERACIÓN:



Por operar sin permiso de operación para negocios categoría I-II-III una multa de acuerdo al detalle siguiente:

Concepto	Multa	Observaciones
Categoría I	L 3,000.00	Independientemente el tiempo que tenga de operar.
Categoría II	L 6,000.00	
Categoría III	L 12,000.00	Impuesto de industria y comercio, tasas municipales desde que inició para todas las categorías. Se llevara una ficha de evidencia.

Nota: se exceptúan los negocios de categoría I que tienen 60 días para operar sin permiso de operación, con una inversión hasta Lps 60,000.00, reformado en noviembre 2020, para aplicarlo en el año 2021 en adelante

No	Concepto	Multa	Observaciones
1	Por no realizar el trámite del traslado de negocios entre barrios Categorías I, II, III	L 3,000.00 – categoría I	Requisitos: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Reportar a la oficina de Control Tributario ▪ Realizar tramites legales correspondientes ▪ Solvencia del local
2		L 6,000.00 – categoría II	
3		L 12,000.00 – categoría III	

- Toda empresa distribuidora que no cuentan con instalaciones físicas dentro del municipio (empresas distribuidoras externas no domiciliarias) después de transcurridos tres meses de operar sin el permiso de operación correspondiente se le aplicará una multa y no podrá realizar ninguna actividad económica en el municipio hasta que esté solvente multa (Lps 5,000.00).
- Empresas distribuidoras que no cuentan con instalaciones físicas dentro del municipio (empresas distribuidoras externas no domiciliarias) que se les haya enviado dos requerimientos y no acudan a la Municipalidad y sigan introduciendo producto y de no acatar las disposiciones se acudirá a la autoridad competente, multa (Lps 10,000.00).



CAPÍTULO VI
APERTURA DE NEGOCIOS

ARTÍCULO 80: REQUISITOS PARA LA APERTURA DE NEGOCIOS CATEGORÍA I: Los negocios que aplican a esta categoría son:

Artesanías	Artículos religiosos	Achinería	Atari y video juegos
Bloqueras, tejas, ladrilleras	Comedores	Cafeterías	Contadores públicos
Confiterías	Disco móvil	Envasados y conservación de frutas	Foto estudios
Floristerías	Frutas y verduras	Golosinas	Gimnasios
Glorietas, casetas	Helados	Hospedajes y pensiones	Invernaderos
Joyerías, relojerías	Librerías	Mariscos y derivados	Molinos
Merenderos	Novedades	Ocasiones	Pupuserías
Piñaterías	Pizzerías	Pulperías	Productos de belleza
Punto de transporte, terminales	Papelerías, fotocopias, internet	Productos de plástico	Reposterías
Sastrerías	Sala de belleza, barbería	Souvenir	Talleres varios
Tejas	Troqueros	Venta de jarcia	Venta llantas nuevas y usadas
Vidrierías	Viveros	Vinos artesanales	Ventas en línea

REQUISITOS CATEGORIA I:



Requisitos ordinarios			
1.	Copia de DNI y RTN	Aplica a:	Todos los negocios categoría I
2.	Copia de solvencia municipal		
3.	Formulario de solicitud P.O.		
4.	Copia recibo bienes inmuebles		
5.	Copia recibo de agua		
6.	Constancia de municipalidad de Intibucá		
7.	Hoja de antecedentes penales		
8.	Constancia de la UMA		

Requisitos especiales			
1.	Licencia sanitaria	Aplica a:	Sala de belleza, barbería, vinos
			Hospedajes, pensiones
			Glorietas, comedores, Pupuserías
			Gimnasios, artesanales, helados
			Pizzerías, cafeterías, golosinas, mariscos

Requisitos especiales			
1.	Trampas para grasas	Aplica a:	Comedores y cafeterías



Requisitos especiales			
1.	Evidencia virtual	Aplica a:	Venta en línea
2.	Captura de pantalla de interacción con clientes en redes sociales		

Requisitos especiales			
1.	Constancia de Aguas de La Esperanza- Intibucá	Aplica a:	Viveros, invernaderos

Requisitos especiales			
1.	Llevar libros de huésped que contenga teléfono, dirección.	Aplica a:	Hospedajes, pensiones

- Pequeños emprendedores (pulperías, achinerías, venta de helados, golosinas, manufactureros, tortilleras, envasados, souvenir, jardineros, barberías, salón de belleza, comedores, cafeterías, sastrerías).
- Para realizar cierres de negocios debe estar solvente de sus obligaciones.
- Prohibido rótulos luminosos y tipo bandera dentro del casco Histórico, urbanismo proporcionará los estándares.
- Las Pizzerías y tortillerías deberán presentar licencia sanitaria
- Interesados en instalar negocios en el área rural requisito Avalúo de la propiedad por el departamento de Catastro, para pago de bienes inmuebles.



ARTÍCULO 81: REQUISITOS PARA APERTURA DE NEGOCIOS CATEGORÍA II:

Los negocios que aplican a esta categoría son:

Agentes financieros	Artículos usados	Apartamentos, cuarterías, hoteles, posadas	Asociaciones
Abarrotería	Academias	Abastos	Almacenes
Agencia de viajes	Ambulancias	Auto lotes	Brigadas medicas
Bazares	Bodegas	Bombas almacenamiento combustible	Coliseos
Cines teatros	Compra, venta de café	Carnicería	Car wash
Cooperativas de ahorro	Casas comerciales	Chatarra	Comedores
Distribuidoras concentrado	Distribuidoras externas	Distribuidora de pinturas	Depósito de refrescos
Empresa reciclaje	Fundaciones	Franquicias	Ferreterías
Instituciones sin fines de lucro	Inversiones	Importadoras	Lácteos
Loterías y similares	Organismos cooperantes	Oftalmológicos Y psicológicos	Potabilizadora/ purificadora de agua
Polleras inversionista local	Procesadora de alimentos	Procesadora de café	Repuestos automotrices, grasas y lubricantes
Supermercados y mercaditos	Sociedades	Tienda de electrodomésticos	Tienda y taller de celulares
Tienda ropa usada	Transporte residuos solidos	Tiendas	Tienda de conveniencia sin bebidas alcohólicas
Taller mecánico automotriz, enderezado y pintura	Variedades	Venta de medicina natural	Yonkers

REQUISITOS CATEGORIA II:



Requisitos ordinarios			
1.	Copia de DNI y RTN	Aplica a:	Todos los negocios categoría II
2.	Copia de solvencia municipal		
3.	Formulario de solicitud P.O.		
4.	Escritura de comerciante (individual, S.A. de C.V.)		
5.	Copia recibo bienes inmuebles		
6.	Copia recibo de agua		
7.	Constancia de municipalidad de Intibucá		
8.	Hoja de antecedentes penales		
9.	Contrato de local si es arrendado		

Requisitos especiales			
1.	Licencia sanitaria	Aplica a:	Apartamentos, hoteles, cuarterías, posadas, lácteos
			Mercaditos, supermercados, polleras, carnicería
			Franquicias, purificadoras, medicina natural, ambulancias
			Brigadas medicas, oftalmológicos, venta de concentrado, procesadoras de alimento y café



Requisitos especiales			
1.	Trampas para grasas	Aplica a:	Polleras, carnicerías, franquicias

Requisitos especiales			
1.	Inspección de UMA	Aplica a:	Supermercados, mercaditos, polleras, carnicería, lácteos, taller mecánico, enderezado y pintura, venta de concentrado, purificadoras, empresa reciclaje, franquicias

Requisitos especiales			
1.	Constancia de aguas de La Esperanza-Intibucá	Aplica a:	Car wash, potabilizadoras y purificadoras de agua.

Requisitos especiales			
1.	Comprobante de curso recibido sobre el tema	Aplica a:	Puesto de medicina natural con una inversión menor de L 150,000.00

Requisitos especiales			
1.	Certificado curso optometrista	Aplica a:	Oftalmológico



Requisitos especiales			
1.	Licencia ambiental	Aplica a:	Bombas, almacenamiento combustible
2.	Constancia de bomberos		
3.	Solo para abastecer empresas		
4.	Prohibido suministrar a personas ajenas a las empresas		

Requisitos especiales			
1.	Certificado de IHADFA	Aplica a:	Comedores, mercaditos, supermercados (si solo venden para llevar)
2.	Constancia de aceptación por parte del patronato de la zona		

Requisitos especiales			
1.	Prohibida la instalación en casco histórico y las entradas de la ciudad	Aplica a:	Taller automotrices, enderezados y pintura

Requisitos especiales			
1.	Dictamen de la UMA	Aplica a:	Yonkers



Requisitos especiales			
1.	Implementar registros de huéspedes que contenga teléfono, identidad, dirección	Aplica a:	Apartamentos, hoteles, cuarterías, posadas

Requisitos especiales			
1.	Trampa de sangre	Aplica:	Carnicería

- Interesados en instalar negocios en el área rural requisito Avalúo de la propiedad por el departamento de Catastro, para pago de bienes inmuebles.
- Todo taller mecánico se le prohíbe reparar vehículos y motocicletas en la calle, los predios donde estén ubicados deben ser cercados con lámina.
- Las instituciones que se declaren sin fines de lucro pueden ser: fundaciones, sociedades, cooperantes, asociaciones, cooperativas de desarrollo.
- Al presentar solicitud de exoneración, anexar Estados Financieros, informe de un proyecto social en el municipio que haya sido concertado con la municipalidad.
- Pequeños emprendedores (pulperías, achinerías, venta de helados, golosinas, manufactureros, tortilleras, envasados, Sourvenir, jardineros, barberías, salón de belleza, comedores, cafeterías, sastrerías).
- El propietario del negocio deberá cumplir las medidas de bioseguridad y se harán inspecciones de verificación.
- Para realizar cierres de negocios debe estar solvente de sus obligaciones.
- Prohibido rótulos luminosos y tipo bandera dentro del casco Histórico, urbanismo proporcionará los estándares.
- Los agentes financieros que operan en negocios con otra actividad económica, deberá pagar el permiso de operación. Si solamente es agente financiero deberá pagar el permiso de operación y las demás tasas.]



ARTÍCULO 82: REQUISITOS PARA APERTURAR NEGOCIOS CATEGORÍA III:
Los negocios que aplican a esta categoría son:

Agro comerciales	Aserraderos	Billares	Bodega de insumos agrícolas
Bares	Casinos	Clínica Cat. I medicina general, no hay hospitalización, observa y receta	Clínica Cat II medicina especial con visitas de especialistas
Clínica Cat III, quirófano, rayos x, ultra sonido, hospitaliza con urgencia 24 horas	Compañías de cable concesionarias o no	Centro educativos privados	Cantinas
Cementerios privados	Compañías de seguridad	Casa de empeño	Cooperativas de ahorro y crédito
Clínica dental	Clínica de rehabilitación	Discotecas	Depósitos de aguardiente, de cerveza
Empresa generadora de energía	Empresa de reciclaje	Fibra óptica	Farmacias
Gasolineras	Hotel y restaurante	Internet vía satelital	Instituciones bancarias
Instituciones sin fines de lucro	Laboratorios clínicos	Licoreras	Lotificadoras, urbanizadoras
Micro financieras	Motel	OPDF	ONG
Puestos de medicina natural con inversión mayor de L 150,000.00	Prestamistas no bancarios	Pequeña minería no metálica	Proyectos eco turísticos urbanos, rurales y camping
Puesto de venta de cerveza	Restaurante	Radio emisoras	Sucursales financieras
Televisoras por cable	Tienda de conveniencia con bebidas alcohólicas	Torres, antenas de telefonía móvil, repetidoras, radio aficionado, radio emisoras, televisoras	Ventanillas financieras
Veterinarias	Tragamonedas		



Requisitos ordinarios			
1.	Copia de DNI y RTN	Aplica a:	Todos los negocios categoría III
2.	Copia de solvencia municipal		
3.	Formulario de solicitud P.O.		
4.	Escritura de comerciante (individual, S.A. de C.V.)		
5.	Copia recibo bienes inmuebles		
6.	Copia recibo de agua		
7.	Constancia de municipalidad de Intibucá		
8.	Hoja de antecedentes penales		
9.	Contrato de local si es arrendado		
10.	Solicitud por apoderado legal con poder autenticado		
11.	Certificado de bomberos		
12.	Acreditación de cámaras de seguridad		
13.	Constancia de inscripción de Cámara de Comercio e Industrias de Intibucá		

Requisitos especiales			
1.	Constancia del SAR	Aplica a:	Prestamista no bancario, casa de empeño
2.	Carnet de la Comisión de Banca Y seguros		



Requisitos especiales			
1.	Dictamen de la UMA	Aplica a:	Agro comercial, bodegas insumo agrícolas
2.	Constancia de SENASA		
3.	Regencia		
4.	Solo en la periferia de la ciudad		
5.	Plan de contingencia		

Requisitos especiales			
1.	Dictamen de la UMA	Aplica a:	Restaurante, hotel
2.	Trampa para grasas		
3.	Licencia sanitaria		
4.	Llevar registros de huéspedes que contenga teléfono, dirección (solo aplica para hotel)		

Requisitos especiales			
1.	Certificado de capacitación sobre el tema	Aplica a:	Puesto medicina natural con inversión mayor de L 100,000.00
2.	Licencia sanitaria		



Requisitos especiales			
1.	Dictamen del Depto. Justicia	Aplica a:	Billares, casinos, discotecas
2.	Constancia de IHADFA		
3.	Aceptación del patronato-vecinos 100 mts alrededor		Tienda conveniencia, cantina, bares, licoreras
4.	No puede operar a menos de 100 mts de hospitales, centros de salud, establecimientos de enseñanzas y religiosos		Depósitos de bebidas alcohólicas

Requisitos especiales			
1.	Socialización con vecinos, No DNI, autenticada acta de patronato, acompañará comisión de participación ciudadana municipal	Aplica a:	Gasolineras
2.	Estudio hidrológicos cuando sea zona productora de agua		
3.	Constancia de la UMA		
4.	Licencia ambiental		

Requisitos especiales			
1.	Constancia de la UMA	Aplica a:	Aserraderos
2.	Licencia ambiental		
3.	Permisos autorizados por ICF		



Requisitos especiales			
1.	Constancia actualizada del SAR	Aplica a:	ONG, Instituciones sin fines de lucro
2.	Estados financieros con sus notas firmados y sellados por profesional de ciencias contables colegiado		
3.	Informe de proyecto social realizado en el municipio		
4.	Demostrar que son sin fines de lucro mediante decretos		
5.	Personería jurídica, inscripción en franquicias aduaneras		

Requisitos especiales			
1.	Compromiso por escrito sobre la responsabilidad social empresarial	Aplica a:	Centros Educativos Privados para todos los niveles
2.	Acuerdo del Ministerio de Educación pública		
3.	Constancia de urbanismo si el local reúne las condiciones físicas		

Requisitos especiales			
1.	Constancia proceso UMA	Aplica a:	Cementerios privados
2.	Licencia ambiental		



Requisitos especiales			
1.	Dictamen de UMA y urbanismo	Aplica a:	Móvil, repetidoras, radio aficionados, radio emisoras, televisoras
2.	Presentar el título de la propiedad o contrato de alquiler		
3.	Licencia ambiental, si no aplica debe presentar una constancia firmada por Mi Ambiente		
4.	Dictamen de ICF		
5.	Punto de acta del patronato de la socialización del proyecto		
6.	Deberá pagar L 3,000.00 por inspección		

Requisitos especiales			
1.	Licencia sanitaria o constancia del colegio químico farmacéutico	Aplica a:	Farmacias
2.	Carnet del colegio químico		
3.	Regencia		
4.	No se permiten jornadas médicas		
5.	Si el titular no es profesional debe contar con regente, carnet título, certificado del colegio químico		



Requisitos especiales			
1.	Cat I y odontológicas no presentan escritura, ni constancia de la cámara de comercio	Aplica a:	Clínica Cat I: observa y receta
2.	Carnet de Colegio Médico		
3.	Título médico		
4.	Certificado del Colegio Médico		
5.	Licencia sanitaria o constancia que la tiene en tramite		Clínica Cat II: medicina especializada, visitas especialistas ocasionales
6.	Si el titular no es profesional de las ciencias medicas deberá presentar los requisitos del médico que atenderá la clínica		
7.	Ambulancia debe contar con licencia sanitaria		Clínica Cat III: medicina especializada complejo, hospitalario, quirófano, rayos, otros.
8.	Inspección de la UMA		
9.	Cat II y III contar con cartera de servicios		
10	Compromiso de manejar los desechos solidos		Clínicas odontológicas
11.	Odontológica: carnet profesional, constancia de solvencia del Colegio de Cirujanos Dentistas de Honduras (C.C.D.H)		Laboratorios clínicos
		Clínica de rehabilitación	

Requisitos especiales			
1.	Constancia de la Comisión de Banca y Seguros	Aplica a:	Instituciones bancarias, ventanillas, sucursales



Requisitos especiales			
1.	Autorización de CONATEL	Aplica a:	Radio emisoras, compañías de televisión por cable, compañías de cable, fibra óptica prestaran servicio de internet
2.	Autorización por la ENEE y HONDUTEL sobre el uso de postes		
3.	Croquis y planos		
4.	Tramitar permiso de construcción, especificando metros de fibra óptica y si instalarán postes cuantificarlos		
5.	Certificación que es o no concesionaria (las no concesionarias pagarán L 300.00 por postes al instalar)		
6.	Pago anual por uso vía pública L 100.00 por poste		
7.	Por fibra óptica L 10.00 por metro lineal		
8.	Pago anual por fibra óptica por metro lineal instalado L 1.80		
9.	Multa por falta de permiso de construcción e instalación de postes y fibra óptica L 20,000.00 (aplica si es concesionaria o no)		

Requisitos especiales			
1.	Dictamen de la UMA	Aplica a:	Empresa de reciclaje
2.	Licencia ambiental		



Requisitos especiales			
1.	Licencia sanitaria	Aplica a:	Veterinaria Cat I: venta, insumos, accesorios y mascotas
2.	Si el titular no es profesional veterinario contar con regente, carnet, título, certificado del colegio a fin		Veterinaria Cat II: Insumos, accesorios, mascotas, consulta general
3.	Certificado de SENASA		Veterinaria Cat III: mayor complejidad, venta mascotas, laboratorio, hospitaliza)

Requisitos especiales			
1.	Croquis	Aplica a:	Proyectos Ecoturísticos urbanos, rurales y camping
2.	Licencia ambiental (si procede)		
3.	Licencia sanitaria (si procede)		
4.	90 días para presentar constancia de registro Nacional de Turismo		
5.	Constancia de inspección UMA		
6.	Constancia de inspección de la Unidad de Desarrollo Económico Local Oficina de Turismos		
7.	Constancia de CANATUR de Intibucá		
8.	Los que cuentan con restaurante, cafetería, bares pagaran permiso por separado y firmaran acta de compromiso en el Depto. Justicia Municipal		



Requisitos especiales			
1.	Licencia ambiental	Aplica a:	Empresa generadora de energía
2.	Dictamen del cuerpo de bomberos		
3.	Autorización del ICF		

Requisitos especiales			
1.	Documento legal que lo acredita como tal	Aplica a:	OPDF, micro financiera
2.	Las que están regidas por la Banca y Seguros: constancia de la Comisión		
3.	Las que no están regidas, presentar constancia o evidencia que no aplica		

Requisitos especiales			
1.	Certificado personería jurídica referencia por CONSUCOOP	Aplica a:	Cooperativa de Ahorro y Crédito
2.	Estatutos de la Cooperativa referenciada por CONSUCOOP		
3.	Registro de la Junta Directiva ante CONSUCOOP		



Requisitos especiales			
1.	Documento que acredite del Ministerio de Seguridad	Aplica a:	Compañía de seguridad
2.	Legalización de armas de fuego, utilizar matriculada del Depto. Justicia Municipal		

Requisitos especiales			
1.	Certificación de SENAF	Aplica a:	Guarderías
2.	Constancia de Urbanismo, UMA, verificando si el local reúne las condiciones físicas y de saneamiento		
3.	Carnet, título, solvencia del Colegio a que pertenece		
4.	Licencia sanitaria, no se acepta constancia que la tiene en trámite		
5.	Certificado de tutorías (diplomado, educación, universidad)		
6.	Consentimiento – autorización de padres		
7.	No estar a menos de 100 mts. A la redonda de bares, venta de bebidas alcohólicas, agropecuarias		

Requisitos especiales			
1.	Constancia de inscripción en Gobernación, Justicia, Descentralización (no se admitirá constancia que la tiene en trámite)	Aplica a:	Tragamonedas



Requisitos especiales			
1.	Solvencia de todos los socios	Aplica a:	Planta generación de energía térmica
2.	Croquis en tamaño carta de la ubicación, especificando calles, avenidas, barrio, clave catastral		
3.	Licencia ambiental		
4.	Constancia de la ENEE		
5.	Socialización con residentes de la zona a menos de 100 mts. A la redonda, caso contrario evidencia que nadie reside en la zona		

Requisitos especiales			
1.	Trampa de sangre	Aplica a:	Carnicerías, Clínicas medicas y laboratorios

Pasos para presentar a la Secretaría Municipal, mediante un Apoderado Legal:

Primer paso:

- Solicitud por Apoderado Legal con poder autenticado
- Copia de tarjeta de identidad del representante
- Copia de solvencia Municipal cuando sea Sociedad de cada uno de los socios
- Registro Tributario Nacional RTN de la Empresa
- Escritura de Comerciante (Individual, mercantil, S.A, de C.V.).
- Recibo de Agua Potable del local
- Recibo de Bienes inmuebles del local

Segundo paso:

- Presentar el resto de los requisitos requeridos



CAPÍTULO VII

ARTÍCULO 83: PROCEDIMIENTO PARA CIERRE DE NEGOCIOS SIN PERMISO DE OPERACIÓN, POR NO RENOVACIÓN DEL MISMO, CAMBIO DE PROPIETARIO O RAZÓN SOCIAL Y OTRAS CONSIDERACIONES.

a) Cierre de negocio:

- ❖ Control Tributario con tres requerimientos elaborará un informe al Departamento de Justicia quien procederá al cierre del negocio, si el propietario no respeta dicha disposición de cierre y siguiera operando, el Departamento de Justicia emitirá un dictamen a la Corporación Municipal.
- ❖ Para Cierre de Negocios, si es por bajas ventas debe justificarlas presentando libros contables, debe estar solvente de sus obligaciones con la Municipalidad.

b) Cambio de dirección:

- ❖ Para Cambio de Dirección de Negocio, presentar copia contrato de arrendamiento

c) Cambio de razón social:

- ❖ Para cambio de razón social de un negocio con el mismo propietario, presentar un documento que acredite la legalidad del mismo, el permiso de operación tendrá un costo del 50% sobre el costo de apertura.
- ❖ Para cambio de razón social de negocio categoría III por motivo de tener impases en dependencias gubernamentales y evitar papeleo innecesario hacerle el cambio de oficio cobrando el 50% del permiso de operación, el apoderado legal debe presentar una solicitud solicitando el cambio del nombre comercial o razón social ante la secretaría municipal.

d) Cambio de actividad económica:

- ❖ Cambio de actividad comercial, en caso que los comerciantes desean cambiar la actividad económica, deberán notificar a la Municipalidad y efectuar el pago adicional de las tasas municipales si fuese mayor, en caso que el pago sea menor no se realizará devolución.
- ❖ Los propietarios de negocios que cambian de actividad económica deberán legalizar dicho trámite ante el Departamento de Control Tributario para obtener su nuevo permiso de operación. Esta disposición es aplicable para negocios de categoría I y II.

e) Cambio de propietario:

Deben de presentar la documentación siguiente:



- ❖ Solicitud por escrito.
- ❖ Documento de traspaso autenticado, solo para negocios Categoría II y III.
- ❖ El propietario nuevo presentará (RTN, Identidad, Escritura, Solvencia) requisitos de acuerdo al rubro.

DISPOSICIONES GENERALES TRIBUTARIA

1. **La Empresa Aguas de la Esperanza e Intibucá**, para cambio de propietario del servicio de agua potable y poder aplicar al descuento de adulto mayor, solicitará copia de recibos pagados de bienes inmuebles y de Recolección y tratamiento de residuos sólidos (cuando sea edificación) en este último caso.
2. Aplicar la Ley Integral de protección al adulto mayor, jubilados, ley de equidad y desarrollo para las personas con discapacidad.
3. Descuento adulto mayor y personas con discapacidad, en cumplimiento a la Ley Integral de protección al adulto mayor, jubilados y la ley de equidad y desarrollo para las personas con discapacidad, se aplicará un descuento del 25%, en las tasas municipales y servicios, permisos de construcción, lotes de cementerio, siempre y cuando el servicio esté a nombre del beneficiario.
4. **Vigencia de Constancias**, toda constancia emitida por la municipalidad de La Esperanza tendrá una vigencia de seis meses.
5. Para otorgar una constancia de pegue de agua, el interesado debe estar solvente de todos los impuestos.
6. Para extender constancias o certificaciones, el ciudadano debe estar solvente de sus impuestos, o realizar un plan de pago previo al pago del 40% como anticipo del total de la deuda, caso contrario no se extenderá ningún documento.
7. El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
8. Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
9. Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
10. La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios, sin perjuicio del cierre del establecimiento.
11. Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que esté sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.



12. Cambio de actividad comercial, en el caso que comerciantes desean cambiar de actividad económica, deberán notificar a la Municipalidad y efectuar el pago adicional a las tasas municipales si fuese mayor, en el caso que el cambio de actividad el pago sea menor, no se realizará devolución.
13. **Medidas de bioseguridad en establecimientos comerciales**, el propietario deberá cumplir con las medidas de bioseguridad de acuerdo a su rubro, se realizará inspecciones de verificación de cumplimiento.
14. Para las Clínicas de medicina general Categorización I, clínica dental y laboratorio dental, están eximidas de la presentación de Escritura de Comerciante Individual o Comerciante Social y Cámara de Comercio e Industrias de Intibucá.
15. No se permite la venta de bebidas alcohólicas en Pulperías.
16. Educativas Privadas Nuevas requisitos: Certificación de Bomberos, contrato de arrendamiento, acuerdo del Ministerio de Educación. Pública, constancia de urbanismo que el edificio se encuentra en buenas condiciones, cumplir con la responsabilidad social / empresarial, como becas para estudiantes de diferentes niveles o proyectos de beneficio social en el Municipio.
17. Instituciones Educativas Privadas existentes cumplir con la responsabilidad social / empresarial como becas para estudiantes de diferentes niveles o proyectos de beneficio social en el municipio, debiendo presentar un informe anual al momento de solicitar exoneración del impuesto de industria y comercio.
18. Puestos de medicina natural que tengan una inversión mayor a 100,000.00 se mantiene en categoría III, los que presenten una inversión hasta 100,000.00 será categoría II.
19. Documentos legales a solicitar ONG deberá presentar personería jurídica, organismos cooperantes presentar convenios o acta de constitución, fundaciones personería jurídica, sociedades escritura pública de sociedad, cooperativas personería jurídica, prestamistas no bancarios constitución de comerciante individual, OPDF. Constitución de la sociedad.
20. Las farmacias no tienen permitido realizar jornadas médicas.
21. **Los negocios de categoría III**, presentarán la Constancia de Inscripción en la cámara de comercio e Industrias de Intibucá, esta disposición aplica en la apertura y renovación de permisos de operación.
22. Cuando una Empresa sea Sociedad Mercantil los socios deben presentar solvencia por cada uno de ellos.
23. Para otorgar permisos de operación de negocios nuevos de cualquier establecimiento a personas naturales o jurídicas, no debe tener algún antecedente conflictivo con vecinos y ante esta municipalidad, con respecto algún otro negocio o empresa que los dueños sean los mismos socios, que haya sido multado, cerrado temporal o definitivo que sea del mismo rubro
24. La no presentación de certificación del cuerpo de bomberos a empresas que requieran este requisito no se tramitará el permiso de operación.
25. Previo a la presentación de expedientes con algún grado de complejidad, dictámenes. Informes técnicos, permiso de operación Cat III, este será revisado previamente por una comisión de dictamen conformada por: Apoderado Legal, tres Regidores y el funcionario encargado del Departamento.
26. La Categoría III deberá pagar por separado los permisos de operación según actividad comercial como ser: restaurante, cafetería, bar, etc. En el caso de bares, se firmará un acta



de compromiso en el Departamento de Justicia Municipal para la venta de bebidas alcohólicas de manera regulada.

27. Pago por renovación de permiso de operación a establecimientos de venta de bebidas alcohólicas, aplica a todos los establecimientos que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas purgaran el 100%.

28. Propietarios de negocios que no sean del depto. de Intibucá, requisito presentar Hoja de Antecedentes penales.

29. Queda prohibido vender, traspasar, prestar o alquilar los permisos de operación extendidos por la municipalidad para todos los negocios sin previo realizar el procedimiento correspondiente en la municipalidad. Al permiso de operación extendido se le agregará la leyenda que diga: “No negociable”.

30. No se otorgará permisos de operación a negocios con venta de bebidas alcohólicas, en casas de habitación, donde resida la familia del propietario, debe ser local específicamente para ese tipo de negocios.

31. Para la renovación del permiso de operación a negocios existentes con venta de bebidas alcohólicas serán regulados y se revisará el historial que lleva la Dirección de Justicia Municipal, si un negocio tiene tres (3) faltas o denuncias debidamente comprobadas y documentadas, que haya sido multado por no respetar las leyes y reglamentos, **NO SE RENOVARÁ EL PERMISO DE OPERACIÓN.**

32. Cuando un negocio de categoría III en el rubro de bebidas alcohólicas no es aprobado por no cumplir los requisitos y si el interesado quiere ubicarlo en otro lugar, iniciará el proceso de aprobación como nuevo.

33. Para realizar traslados internos entre barrios y colonias dentro del municipio de La Esperanza de negocios que tengan relación con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo billares, deben contar con el consentimiento del patronato mediante punto de acta firmado por todos los miembros, donde no hay patronato vigente, se contará con el consentimiento de vecinos de 100 metros a la redonda, en ambos casos emitir por escrito la respuesta. Al no cumplir esta disposición, se procederá al cierre inmediato del negocio por parte del Departamento de Justicia Municipal para el consentimiento de vecinos se entregara un formato oficial donde tenga la leyenda de la Municipalidad, actividad principal del negocio a instalar , luego se hará verificación de firmas de ciudadanos las firmas deben ser autenticadas y fotocopia de la DNI de los ciudadanos (este requisito aplica para todo negocio que requiera el consentimiento de vecinos donde están de acuerdo en la ubicación de este tipo de negocios)

34. Todo negocio categoría III una vez ratificado por la Corporación Municipal tienen (8) ocho días hábiles para cancelar el pago total de permiso de operación y multa si este fuere el caso, la resolución de aprobación de la Corporación no faculta al solicitante a operar el negocio.

35. Para otorgar permiso de operación de **negocios en el área rural**, se establecen los siguientes requisitos:

- Solvencia de bienes inmuebles, el Departamento de Catastro emitirá el cálculo por oficio mediante declaración Jurada.
- Realizar un trabajo de sensibilización con los patronatos.

36. Se solicitará el **CERTIFICADO DEL CUERPO DE BOMBEROS**, a interesados para instalar negocios de mayor riesgo tales como: Plazas comerciales, hoteles, posadas, apartamentos, restaurantes, polleras, comedores, distribuidoras, tiendas de gas LPG, supermercados, mercaditos, agropecuarias, centros educativos privados, Pupuserías, pizzerías, reposterías, franquicias (Alimenticias), comidas rápidas, empacadoras,



carnicerías, ferreterías, taller mecánico, bombas de almacenamiento combustible, Yonkers, coliseos, purificadoras de agua, casa de repuestos, circos, juegos mecánicos, ferias.

37. Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

38. Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del negocio de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.

39. **Todo propietario de una Empresa y/o persona natural**, que realicen pagos por anticipado, duplicados, declaraciones presentadas que no corresponden al municipio, no se realizará ninguna devolución del valor cancelado, únicamente se realizarán notas de crédito debidamente documentadas, siempre y cuando continúen operando en el término municipal.

40. Recolección y tratamiento de Residuos Sólidos, se fusionó la tasa de tren de aseo y disposición final, la cual se denominará a partir del 2021, Recolección y tratamiento de los residuos sólidos, para dejar la misma tasa y no tenga impacto económico en contribuyente se hizo lo siguiente:

- En las tasas comerciales se rebaja L 15.00 al alcantarillado y se elimina la tasa turística, Lps. 5.00 total 20.00
- En las tasas habitacionales se rebajaron L 10.00 al sistema alcantarillado sanitario total Lps 10.00.
- Estos valores fueron sumados a la tasa a la tasa recolección y tratamiento de residuos Sólidos en el caso comercial Lps 20.00 y habitacional Lps 10.00.
- La tasa comercial se cobrará según la categoría del negocio y la tasa habitacional según el rango del impuesto de bienes inmuebles.

41. **La Municipalidad implementará un contrato para recolección y tratamiento especial** de los desechos sólidos con los propietarios de negocios que utilicen el mismo.

42. Los bufetes jurídicos sean exclusivos de oficina profesional se cobrará las tasas previamente estipuladas, en caso de tener en su domicilio se definirá por cuál de ellos pagará.

43. En aplicación a lo establecido en el Artículo No. 68 Capítulo VIII de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables contenida en el Decreto 70-2007, el uso de Aguas Nacionales para generación de Energía Eléctrica de proyectos Hidroeléctricos deberá pagar a la Municipalidad de la Esperanza en concepto de Canon anual por el aprovechamiento de las aguas para generación de energía en el mes de enero de cada año, la suma de **\$3,920.00**, montos convertidos a Lempiras según el cambio oficial al momento del pago. El canon podrá actualizarse o modificarse de acuerdo a las disposiciones que emita la autoridad de agua. En tal caso La secretaría se reserva el derecho de efectuar los correctivos pertinentes, sin perjuicio del impuesto al que tiene derecho la Alcaldía Municipal.

44. Si el contribuyente realiza pagos de impuestos, tasas, o servicios por medio de depósito o transferencias bancarias a las cuentas de la Municipalidad, deberá notificar al correo electrónico del departamento de Control Tributario (controlmunilaeza@gmail.com) o presentar comprobante en físico a las oficinas de la Municipalidad, en un término de 20 días calendario a partir de la fecha que se realizó el depósito. Al no notificar será ingresado como otros ingresos municipales y dicho valor no será reembolsado.

45. El plan de pago debe ser firmado por el Alcalde Municipal, jefe Control Tributario y contribuyente, se elaborará un pagaré, debe ser firmado y estampar la huella por el contribuyente, se registrá bajo los siguientes criterios:



- ✓ Mora hasta L 5,000.00 pagará una prima del 20% el plazo para liquidar el valor adeudado será de cinco cuotas no mayor de seis meses.
 - ✓ De L 5,000.01 a L 10,000.00 pagará una prima del 20% el plazo para liquidar el valor adeudado será de diez cuotas en el plazo no mayor de ocho meses.
 - ✓ De L 10,000.01 a L 15,000.00 pagará una prima del 20% el plazo para liquidar el valor adeudado será de doce cuotas en el plazo no mayor a doce meses.
 - ✓ De L 15,000.01 en adelante pagará una prima del 20% el plazo para liquidar el valor adeudado será de doce cuotas en el plazo no mayor a doce meses.
46. Proceso de depósitos a las cuentas de la Alcaldía de La Esperanza, se registrará bajo los siguientes criterios:
- ✓ Se otorgará un boletín informativo sobre el proceso de depósitos bancarios,
 - ✓ El contribuyente tiene 30 días hábiles para comunicar vía correo, WhatsApp, teléfono, que realizó el depósito enviando la evidencia, una vez, identificados en tiempo y forma hacer el respectivo posteo.
 - ✓ El incumplimiento al inciso anterior la Municipalidad procederá a contabilizar los valores como otros ingresos y la empresa deberá pagarlo nuevamente.
47. Todo propietario de una Distribuidora Externa que realicen pagos por anticipado, volumen de ventas que no corresponde al Municipio no se realizará ninguna devolución del valor cancelado, se realizará nota de crédito debidamente documentada siempre y cuando continúen operando en el término municipal.



TÍTULO IX

ARTÍCULO 84: DISPOSICIONES FINALES

1. La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente, las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
2. Los demás gravámenes fijados en este Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERÍA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario municipal.
3. Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
4. El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipales.

ARTÍCULO 85: VIGENCIA

El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2025.

Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

CÚMPLASE



[Handwritten signature]

Miguel Antonio Fajardo Mejía
Alcalde Municipal



[Handwritten signature]

Claudia María Aguilar
Vicealcaldesa Municipal

[Handwritten signature]

Ana Lucy Matute Nieto
Regidora Municipal No. 1

[Handwritten signature]

José Ismael Martínez Palma
Regidor Municipal No. 2

[Handwritten signature]

Oneida Yamileth Ramos Amaya
Regidora Municipal No. 3

[Handwritten signature]

José Orlando del Cid Gámez
Regidor Municipal No. 4

[Handwritten signature]

Raúl Edgardo Zúñiga Rodríguez
Regidor Municipal No. 5

[Handwritten signature]

Salomón Meza Pineda
Regidor Municipal No. 6

[Handwritten signature]

René Rolando Agüero Rodríguez
Regidor Municipal No. 7

[Handwritten signature]

Edy Cristóbal Meza Espino
Regidor Municipal No. 8

[Handwritten signature]

Uriel Osorio Morales
Regidor Municipal No. 9

[Handwritten signature]

Vilma Suyapa Flores
Regidor Municipal No. 10

[Handwritten signature]

Rafaelina Vásquez López
Secretaria Municipal

